



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**El Femicidio en el Ecuador y la inclusión de perspectiva de género en su  
juzgamiento**

---

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogada**

**AUTOR:**

María Lizbeth Veloz Castro

**TUTOR:**

Dra. Mg. María Gabriela Acosta Morales

AMBATO-ECUADOR

2023

## Aprobación del tutor

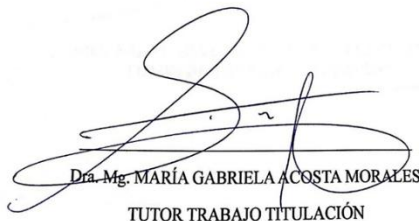
La suscrita Dra. Mg. María Gabriela Acosta Morales, en calidad de Tutora del Trabajo de Titulación.

CERTIFICA:

Que la señorita MARÍA LIZBETH VELOZ CASTRO, portador de la C.C. 1850526680, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el tema: **“EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR Y LA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU JUZGAMIENTO”**, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, al efectuar el trabajo de investigación que cumple con todos los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, motivo por el cual autorizo su presentación al organismo pertinente con la finalidad que sea evaluada por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 20 de julio de 2023

LO CERTIFICO



Dra. Mg. MARÍA GABRIELA ACOSTA MORALES  
TUTOR TRABAJO TITULACIÓN

## **Autoría del Trabajo de Investigación**

Yo, María Lizbeth Veloz Castro, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado **“EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR Y LA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU JUZGAMIENTO”**, es de mi propia y única autoría, con lo cual se constituye como un trabajo original, basado en la revisión de fuentes doctrinarias, bibliográficas, jurisprudenciales y legales, a nivel nacional e internacional, Además , se han expuesto diferentes criterios, ideas conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad de autor.

Ambato, 20 de Julio de 2023



.....  
**MARÍA LIZBETH VELOZ CASTRO**

**CC.1850526680**

**AUTORA**

## **Derechos de Autor**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 20 de Julio de 2023



.....  
**MARÍA LIZBETH VELOZ CASTRO**

**CC.1850526680**

**AUTORA**

## Aprobación del Tribunal de Grado

Los miembros del Tribunal de Grado Aprueban el trabajo de Investigación: **“EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR Y LA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU JUZGAMIENTO”**, presentado por la Señorita María Lizbeth Veloz Castro, por cumplir con los requisitos técnicos, metodológicos y jurídicos, inclusive de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato.....,2023

Para constancia firman

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

## **Dedicatoria**

*El presente trabajo de investigación lo dedico a mi amada progenitora, quien, con valentía y determinación, a lo logrado sacar adelante a sus tres hijos, gracias a su inalcanzable esfuerzo y sacrificio, hoy tengo el privilegio de concluir con uno de los anhelados de mi corazón, a usted querida madre le expreso mi infinita gratitud por ser el pilar fundamental de mi vida y por brindarme apoyo incondicional en cada una de mis metas y sueños.*

*De la misma forma quiero extender este reconocimiento a mis amados hermanos y a toda mi familia, quienes con su amor infinito han sido mi fuente de inspiración y su apoyo incondicional ha sido el motor que me ayuda a seguir adelante.*

*Asimismo, a mis amados ángeles en el cielo, quienes desde allí velan por mí y me guían, estoy firmemente convencida de que, donde quiera que se encuentren, siente una felicidad y orgullo inmenso al verme convertirme en la primera profesional de nuestra amada familia.*

## **Agradecimiento**

*Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a Dios por iluminar mi camino y ser mi guía inquebrantable, por su bondad infinita y amor que me ha permitido culminar con éxito esta maravillosa etapa de mi vida.*

*De la misma forma deseo extender mi gratitud hacia la destaca y respetada Dra. Mg. María Gabriela Acosta, quien ha sido mi mentora en el presente trabajo de investigación, su paciencia, su entrega apasionada por la enseñanza y su amistad invaluable han sido pilares fundamentales en mi desarrollo académico.*

*Asimismo, a mi amada Alma Mater institución que me ha brindado la oportunidad de embárcame en la noble carrera de Derecho, es gracias a esta venerable casa de estudios que he adquirido las herramientas necesarias para culminar exitosamente uno de mis más anhelados propósitos, también agradezco profundamente a todos aquellos, que, con su dedicación y compromiso, han creado un entorno favorable para mi crecimiento intelectual y personal.*

## ÍNDICE GENERAL

Aprobación del tutor.....	ii
Autoría del Trabajo de Investigación .....	iii
Derechos de Autor.....	iv
Aprobación del Tribunal de Grado.....	v
Dedicatoria .....	vi
Agradecimiento .....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract .....	xvii
CAPITULO I.....	1
MARCO TEÓRICO .....	1
Acercamiento al Problema .....	1
<i>Tema:</i> .....	1
Formulación del problema contextualización .....	1
<i>Macro:</i> .....	1



<i>Meso:</i> .....	4
<i>Micro:</i> .....	8
Análisis crítico.....	10
Prognosis .....	12
Formulación del problema .....	12
Interrogantes de la investigación.....	12
Delimitación del objetivo de investigación .....	12
<i>Campo:</i> .....	12
<i>Área:</i> .....	12
Delimitación del Tiempo .....	12
Delimitación Espacial .....	13
Unidades de observación.....	13
Objetivos .....	13
<i>Objetivo general</i> .....	13
<i>Objetivos específicos</i> .....	13
Antecedentes investigativos .....	14
<i>Trabajos investigativos a nivel nacional</i> .....	14
<i>Trabajos investigativos a nivel internacional</i> .....	17
<i>El rol de la mujer en las diferentes etapas de la historia</i> .....	18
<i>Edad Antigua</i> .....	19

<i>Edad Media</i> .....	20
<i>Edad Moderna</i> .....	20
<i>Edad Contemporánea</i> .....	21
Origen del femicidio.....	22
Conceptualizaciones doctrinarias sobre el femicidio .....	24
<i>Según la Real Academia Española</i> .....	24
<i>Diana Rusell</i> .....	25
<i>Jacquelyn Campbell y Carol Runyan</i> .....	25
<i>Feminicidio: Corte Interamericana de Derechos Humano</i> .....	25
Diferencias entre femicidio y feminicidio .....	26
Fundamentación legal sobre el femicidio.....	28
<i>Convenio Interamericana Belem Do Para</i> .....	28
<i>Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio)</i> .....	28
<i>Constitución de la República del Ecuador de 2008</i> .....	29
<i>Código Orgánico Integral Penal COIP</i> .....	30
<i>Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres</i> . ....	31
Análisis del Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas .....	31
Origen de la Perspectiva de género .....	37

Desarrollo de la perspectiva de género a nivel mundial y regional.....	39
Conceptualizaciones doctrinarias sobre perspectiva de género.....	40
<i>Según Marcela Legarda</i> .....	41
<i>Según Marta Lamas</i> .....	41
<i>Según María José Naranjo</i> .....	41
<i>Según Lucila Larrandart</i> .....	42
<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos</i> .....	42
Fundamentación legal sobre la perspectiva de género .....	42
<i>La Convención contra la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</i> .....	42
<i>Modelo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias de la Cumbre Judicial Iberoamericana.</i> .....	43
<i>Perspectiva de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i> .....	43
<i>Guía para la Administración de Justicia con Perspectiva de Género</i> .....	45
Investigación del delito de femicidio con perspectiva de género.....	46
Juzgamiento del delito de femicidio con sujeción a la Perspectiva de género .....	47
Legislación Uruguaya y Colombiana sobre femicidio con perspectiva de género.....	49
<i>Uruguay</i> .....	50
<i>Colombia</i> .....	55
Análisis de la Sentencia: Número de proceso 17247-2013-0070 Caso Karina del Pozo.	

.....	60
<i>Fundamentos de Hecho</i> .....	61
<i>Fundamentación Legal</i> .....	63
Análisis de la Resolución.....	65
<i>Aspectos relevantes sobre el caso, problemas jurídicos.</i> .....	66
<i>Derechos Vulnerados</i> .....	68
<i>Inaplicación de Perspectiva de Género en el caso Karina del Pozo</i> .....	69
CAPITULO II .....	70
METODOLOGÍA .....	70
Materiales.....	70
<i>Recursos Humanos</i> .....	70
<i>Unidades de Observación</i> .....	70
<i>Recursos Institucionales</i> .....	71
<i>Recursos Materiales y Tecnológicos</i> .....	71
<i>Materiales</i> .....	71
Método .....	72
<i>Histórico – Lógico</i> .....	72
<i>Análisis - Síntesis</i> .....	73
<i>Hermenéutico</i> .....	74
Enfoque .....	74

Nivel de Investigación.....	74
<i>Bibliografía – Documental</i> .....	74
<i>Investigación Exploratoria</i> .....	75
<i>Investigación Descriptiva</i> .....	75
Fuente.....	76
Técnica e instrumento de investigación.....	76
<i>Técnica</i> .....	76
Instrumento.....	76
<i>Cuestionario</i> .....	76
Control del instrumento.....	77
<i>Confiabilidad</i> .....	77
<i>Validez</i> .....	77
<b>CAPITULO III</b> .....	78
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	78
Análisis y Discusión de las Entrevistas .....	78
<i>Entrevistas</i> .....	79
<b>CAPITULO IV</b> .....	110
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	110
Conclusiones .....	110

Recomendaciones.....	111
MATERIALES DE REFERENCIA.....	113
<i>Referencias Bibliográficas</i> .....	113
Anexos.....	123

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.-</b> Femicidio y Femicidio.....	26
<b>Tabla 2.-</b> Entrevista al Dr. Geovanny Borja Martínez. Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales .....	79
<b>Tabla 3.-</b> Entrevista a la Dra. Julissa Salinas Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y la familia. ....	83
<b>Tabla 4.-</b> Entrevista al Dra. Eduardo Viteri Fiscal Multicompetente del Cantón Pelileo ....	89
<b>Tabla 5.-</b> Triangulación de los resultados de entrevista .....	93
<b>Tabla 6.-</b> Triangulación de los resultados de entrevista .....	95
<b>Tabla 7.-</b> Triangulación de los resultados de entrevista .....	97
<b>Tabla 8.-</b> Triangulación de los resultados de entrevista .....	98
<b>Tabla 9.-</b> Triangulación de los resultados de las entrevistas .....	100
<b>Tabla 10.-</b> Triangulación de los resultados de entrevistas .....	101
<b>Tabla 11.-</b> Triangulación de los resultados de entrevista .....	103
<b>Tabla 12.-</b> Triangulación de los resultados de las entrevistas .....	104
<b>Tabla 13.-</b> Triangulación de los resultados de entrevista .....	106

## Resumen Ejecutivo

Esta investigación es importante debido al actual índice de femicidios que se evidencian, producto del inestable sistema social y de justicia de nuestro país; la implementación de perspectiva de género en el ejercicio del derecho penal constituye un desafío y un aporte que contribuye a la evolución del derecho y la lucha contra la erradicación de la violencia de género, la aplicación de esta herramienta esencial generará una nueva conciencia política y social dentro de nuestro Estado, en cuanto a la ruta de investigación empleada en la presente temática, se utilizó una combinación de métodos de estudio de carácter histórico, lógico, hermenéutico, deductivo e inductivo que permitieron analizar y sintetizar de forma adecuada la información recopilada; la metodología de investigación aplicada tiene enfoque cualitativo lo cual facilitó la realización de entrevistas a expertos en el área con la finalidad de respaldar la propuesta de investigación. Mediante la aplicación de fuentes primarias se llevó a cabo un análisis minucioso sobre la temática de indagación, lo cual genera un aporte valioso a la sociedad jurídica. La línea de investigación corresponde al campo de las Políticas Públicas, Derecho y Sociedad, se concluye la necesidad de incorporar perspectiva de género dentro del Código Orgánico Integral Penal, siendo necesario que se promueva un análisis más objetivo y equitativo en el juzgamiento de las causas penales, con el objeto de garantizar la protección de los derechos humanos; esta investigación contribuye a visibilizar y abordar las desigualdades, sesgos y estereotipos de género arraigados en la sociedad ecuatoriana.

**Palabras clave:** Femicidio, Perspectiva de Género, Discriminación Desigualdad y Violencia de Género, Juzgamiento.



## **Abstract**

This investigation is important due to the current actual rate that are evident as a product of the social system and the justice of our country. The implementation of a gender perspective in the exercise of criminal law constitutes a challenge and a contribution that contributes to the law evolution and the fight against the eradication of the gender violence. The application of this essential tool will generate a new political and social awareness within our state regarding the investigation route. I used some studies combination methods like: historic, logical, hermeneutical deductive and inductive method; which allowed to analyze and synthesize in a good way the compiled information. This methodology investigation applied has a qualitative approach which facilitated the interview realization to experts in the area in order to support the investigation proposals through the application of primary sources which was carried through a meticulous analysis about the research topic which generates a society valuable contribution. The research line corresponds to the public policy law and society field. This concludes the need to incorporate a gender perspective within the comprehensive criminal organic code. It is necessary to promotes an objective and equitable analysis in the trial of criminal cases with the objective of guarantee of human rights. This investigation contributes to make visible and address inequalities biases and stereotypes gender rooted in the Ecuadorian Society.

**KEYWORDS:** Femicide, Gender Perspective, Discrimination, Inequality and Gender Violence, Judgment.

# CAPITULO I

## MARCO TEÓRICO

### **Acercamiento al Problema**

#### *Tema:*

“EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR Y LA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU JUZGAMIENTO”

### **Formulación del problema contextualización**

#### *Macro:*

En Latinoamérica y el Caribe, el femicidio representa una forma alarmante de violencia contra las mujeres, informes recientes indican que las tasas de mortalidad de mujeres han estado aumentando constantemente en los últimos años. A pesar de que, en los últimos 7 años, 16 países en la región han aprobado leyes que sancionan el femicidio, aún persisten serios obstáculos que impiden a las mujeres acceder efectivamente a una verdadera justicia, esta situación se ve reflejada en los elevados índices de impunidad asociadas a la muerte violenta de mujeres (Soto, 2017).

Por otro lado, América Latina no solo es conocida por ser una de las regiones más desiguales del mundo en cuanto a los derechos de género, sino que también se distingue por los índices más altos de violencia contra las mujeres, los cuales cada año continúan aumentando. El femicidio es la forma más grave de violencia que se puede ejercer contra las mujeres, quienes son víctimas permanentes de este tipo de crímenes, lo que refleja una serie de conductas y prácticas arraigadas propias de una cultura machista (MLF, 2021).

Asimismo, la violencia de género sigue siendo un grave problema en toda la región, de acuerdo con un estudio publicado por la CEPAL, determina que varios países de Latinoamérica como República Dominicana, Bolivia, Honduras, El Salvador y Brasil son considerados los países más peligrosos para las mujeres, sin embargo, lamentablemente otros países, como Ecuador, Argentina y México, también han experimentado un aumento alarmante en la violencia de género en los últimos meses; en cada uno de ellos, las cifras de violencia de género son preocupantes y continúan aumentando cada año (REDLAD, 2023).

Además, según un estudio establecido por la Oficina de Naciones Unidas se determina que a nivel mundial se cometieron alrededor de 47.000 asesinatos de mujeres por parte de sus parejas en el año 2020, esto quiere decir que se cometió el delito de femicidio cada once minutos, además la ONU afirma que esta región es una de las más peligrosas para el género femenino debido al elevado índice de violencia, es importante destacar que las víctimas de femicidio, durante la pandemia sanitaria no han sido consideradas debido a la situación de emergencia que se vivía a nivel mundial (Yépez, 2022).

Por otra parte, desde hace aproximadamente quince años, los Estados de Latinoamérica y el Caribe han tomado conciencia de la amenaza que representa la violencia de género y las muertes violentas de mujeres que se generan en razón del género, lo cual se ha reflejado en la aprobación de leyes, protocolos y en la creación de instituciones especializadas para abordar esta problemática latente, sin embargo, no se ha efectivizado una disminución considerable frente a este tipo penal, según las estadísticas de la OIG de la CEPAL determina que, en el año 2021, 4.473 mujeres fueron víctimas de femicidio en alrededor de 29 países de la región, esto quiere decir que se producen cerca de 12 femicidios cada día en la región (CEPAL, 2022).

En esta misma línea, la obtención de información pública sobre el asesinato de mujeres en Latinoamérica procede en gran parte de la regularización de este grave problema social como delito penal en las normativas nacionales en los últimos diez años, cabe recalcar que en la mayoría de Estados aún sigue en proceso de regulación, a pesar del

adelanto establecido las estadísticas presentes sobre el delito de femicidio demandan una mayor atención gubernamental, tanto más que es un deber primordial de los Estados contribuir en el desarrollo y mejoramiento de esta problemática, con la finalidad de cumplir con el deber de debida diligencia (Latina., 2022).

Ahora bien, de acuerdo con la CEPAL existen varios factores que contribuyen en la ejecución del delito de femicidio como, la impunidad, el inadecuado sistema social e institucional de la región, así como las dificultades para acceder a servicios de salud y justicia oportunos, son factores que contribuyen al surgimiento y continuidad de todas las formas de violencia contra las mujeres, por lo tanto resulta necesario aumentar la medición y visibilización de otras formas de violencia, en particular es importante destacar la violencia sexual, que esta frecuentemente relacionada con el delito femicidio.

En esa misma línea, de conformidad con la CEPAL, la normativa nacional e internacional no ha sido suficiente para erradicar la violencia hacia las mujeres, incluso a pesar de que Estados y Organismos Internacionales han establecido disposiciones legales desde una perspectiva de género que vela por la igualdad de los derechos humanos y prevención de la violencia en contra de las mujeres y niñas, es evidente que la violencia en contra del género femenino por razones de género sigue aumentando, lo cual demuestra las marcadas estructuras de desigualdad y discriminación, en tal razón es fundamental establecer políticas estatales, acuerdos sociales, fiscales y medidas de carácter legal que permitan avanzar y construir un mejor sistema de justicia (CEPAL, 2022).

En tal sentido, para fomentar sistemas de justicia que se basen en la igualdad y no discriminación, es necesario incorporar perspectiva de género mediante la adopción de políticas y acciones concretas, razón por la cual es necesario realizar diagnósticos institucionales para determinar políticas específicas en esta área, es importante destacar que en varios países de Latinoamérica la perspectiva de género se está incluyendo en la formación judicial como una herramienta metodológica para entender y aplicar los estándares de derechos humanos nacionales e internacionales, no

obstante, aún existe desconfianza en cuanto a su aplicación.

Finalmente, los tribunales de justicia en la región han reconocido la importancia de incorporar perspectiva de género para garantizar un adecuado y oportuno acceso a la justicia para las mujeres, la mayoría de los países han establecido Unidades de Género con la finalidad de abordar esta problemática, sin embargo, aún existen importantes desafíos en este ámbito, en particular la falta de acceso a los diagnósticos institucionales que se han utilizado para desarrollar políticas de género dentro de los sistemas judiciales, así como la falta de acción para abordar este problema, lo cual dificulta el proceso de incorporación de una perspectiva de género (Cortés, 2021).

***Meso:***

Es importante destacar que debido a la presión política y social en Latinoamérica se ha tipificado paulatinamente al femicidio como un delito, de esta forma países como el Salvador, Colombia, México, Argentina, Perú, Bolivia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Chile y Honduras, establecen en sus normativas penales el delito de femicidio, en el Estado Ecuatoriano el caso que impulso la tipificación del femicidio fue el brutal asesinato y desaparición de la joven, modelo de 20 años de edad Karina del Pozo, a partir de este caso la Comisión de Justicia de la Asamblea incluye el delito en el Código Orgánico Integral Penal y de esta forma se da paso a la creación de garantías que evitan la violencia de género (González, 2017).

En tal sentido, cabe recalcar que el femicidio constituye la punta del iceberg de los diferentes tipos de violencias, segregaciones y desigualdades al que se enfrenta el género femenino en todos los ámbitos de la vida en los que se desenvuelve, el elevado índice de mortalidad por violencia de género en nuestro país es bastante preocupante razón por la cual es responsabilidad del Estado y de las instituciones competentes garantizar la prevención, el cuidado, el amparo y reparación integral de las víctimas, lo cual incluye el acceso a un sistema de justicia especializado y adecuado, no obstante la impunidad frente a las muertes violentas de mujeres en razón del género es evidente (ALDEA, 2022).

Asimismo, el femicidio en la normativa penal de nuestro Estado se determina como aquel tipo penal que se produce por la muerte violenta de una mujer en razón del género, hecho delictivo sancionado con una pena privativa de libertad, cuya sanción es establecida por las circunstancias agravantes del hecho, lo cual deja en evidencia la existencia de desigualdad de género en contra de las mujeres, razón por la cual se tipifica un tipo penal específico, sin embargo la normativa penal no considera la existencia de violencia en contra de género masculino, de igual forma no se considera la existencia de este tipo de violencia en los diversos tipos de géneros, vulnerando de esta forma el principio de igualdad (Aniyar, 2020).

Por otro lado en Ecuador aproximadamente el 76% de femicidios son de tipo íntimo, es decir que en la mayoría de este tipo de delitos, el sujeto activo de la infracción son los hombres que mantuvieron una relación sentimental con la víctima o generalmente son miembros del núcleo familiar, es importante destacar que en la cronología de femicidios en nuestro país data desde el año 2013, en cual se establecen algunos casos que generaron conmoción social, como el caso que se llevó a cabo en enero del 2013 en el cual una mujer fue degollada frente a su hijo de 11 años en Quito y en febrero del mismo año se localizan los cadáveres de las jóvenes Gabriela León y de Jenny Pungaña.

Asimismo, respecto de la cronología de femicidios en primer lugar se encuentra la muerte de una mujer de 32 años que en estado de gestación fue degollada por su expareja al norte de Quito, en segundo lugar, está el caso de la joven modelo de 20 años que fue frutalmente asesinada por sus amigos y su cadáver fue encontrado en una quebrada al norte de Quito, en tercer lugar se encuentra el asesinato de la joven cuencana de 25 años que fue estrangulada por su pareja sentimental al norte de Imbabura y finalmente se lleva a cabo la muerte de la joven ambateña de 22 años de edad, su cadáver fue localizado en el mirador del Cerro Casigana en la parroquia Santa Rosa (Pindo, 2021).

Ahora bien, conforme a los datos establecidos por la herramienta virtual de estadísticas, femicidiosEc, en el año 2020 se registran 157 muertes de mujeres, de las

cuales 73 son tipificados como femicidios, en el año 2021 se registran 227 muertes de mujeres, de las cuales 116 fueron tipificados como femicidios, en cuanto al año 2022, se registran 216 muertes violentas de mujeres, entre las cuales 72 fueron femicidios, según datos de la Confederación para el Monitoreo y Mapeo de los Femicidios en el año 2021 en nuestro país, se registran 197 muertes violentas de mujeres y en el año 2022 se registran 332 muertes violentas de mujeres en razón del género (Ecuador, 2022).

Asimismo, de acuerdo con la Asociación latinoamericana para el desarrollo alternativo en Ecuador las muertes violentas de mujeres, niñas y adolescente siguen aumentando, debió al elevado índice de femicidios, da a notar que nuestro país es uno de los más violentos de la región, es evidente que nuestro país no cuenta con las herramientas y practicas adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra el género femenino, incluso a pesar de que se han establecido políticas públicas para proteger, atender y reparar integralmente a la víctimas, estas medidas no han sido suficientes y no se han llevan a cabo de manera efectiva, además de la inadecuada aplicación de la normativa legal por parte de los funcionarios públicos (ALDEA, 2021).

En esa misma línea, la Fiscalía General del Estado en el primer trimestre del año 2023, registra alrededor de 138 crímenes en los que fueron víctimas las mujeres, en estas muertes incluyen los delitos de asesinato, homicidio, sicariato, secuestro y femicidios, en el mes de abril se evidencia la violencia machista y criminal que amenaza a las mujeres ecuatorianas, debido al crimen de tres de jóvenes que fueron degolladas y sepultadas a orillas del río Esmeraldas en Quinindé, los datos del primer cuatrimestre de este año lo proyecta como el más violento de la época (Primicias, 2023).

En tal sentido, el femicidio es una de las causas que mayor relevancia tiene en la actualidad debido al incremento de femicidios, la muerte de mujeres constituye una problemática gubernamental en la mayoría de países de la región, la situación legal del Estado ecuatoriano no varía en correlación a los estados de América Latina, el considerable acrecentamiento de desapariciones y muertes de mujeres ha motivado a movimientos feministas, familiares de las víctimas y medios de comunicación al

levantar su voz, protestar y pedir justicia con la finalidad de que este tipo de causas no queden en la impunidad (Pindo, 2021).

Agregando a lo anterior, el Estado se encuentra permanentemente incumpliendo con el deber de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres y niñas, también ha infringido con su responsabilidad para con los hijos e hijas que han perdido a sus madres a causa de las muertes violentas, quienes en el 99% de los casos no reciben la reparación integral que les corresponde. En el año 2021, se han registrado 161 niñas y niños en situación de orfandad debido al delito de femicidio, todos estos menores de edad no han recibido el apoyo, cuidado y protección por parte del Estado, evadiendo de esta forma la responsabilidad que le corresponde (ALDEA, 2021).

Por otra parte es fundamental mencionar que la Norma Suprema de nuestro Estado protege a las mujeres y niñas de la violencia de género, ya que en el artículo 66 de esta norma se garantiza una vida libre de violencia, no obstante, no sea cumplido con este derecho fundamental, considerando aquel particular la Carta Magna debería ser el pilar fundamental para combatir y erradicar la violencia de género, cabe recalcar que también en el año 2019 se implementa la Ley para erradicar la violencia de género, con la finalidad prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, sin embargo se sigue evidenciando un alto índice de violencia (Ecuador, 2022).

También, es importante destacar que a pesar de la existencia del Código Orgánico Integral Penal, cuerpo normativo que regula los delitos y los procedimientos penales en nuestro Estado, no se evidencia la incorporación de perspectiva de género de manera explícita, ya que solo contiene algunas normas que buscan prevenir la revictimización en ciertos delitos que son frecuentes en contra de las mujeres, razón por la cual es fundamental incorporar esta herramienta fundamental para que se aplique de forma obligatoria.

Finalmente, en nuestro país existen protocolos y guías para administrar justicia con perspectiva de género, no obstante, no se evidencia su aplicación dentro del juzgamiento de las causas penales, sin embargo, Ecuador sigue avanzando en la incorporación de



políticas públicas con un enfoque de género, pero aun persistente ciertas limitantes que impiden una aplicación oportuna de esta herramienta fundamental (Niquinga, 2022).

***Micro:***

Las estadísticas reflejan una situación alarmante en cuanto a la violencia de género y sus consecuencias en Ecuador, de acuerdo con el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia, en nuestro país el 60% de mujeres han vivido algún tipo de violencia de género siendo Tungurahua, Morona Santiago y Pichincha las provincias que mayores índices de violencia de género, además, el 90% de las mujeres divorciadas en Ecuador han sido víctimas de alguna forma de violencia de género, ya sea física, psicológica, sexual y patrimonial, en la provincia de Tungurahua, el 90% de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia de género y el 91% de las mujeres a nivel nacional han sido víctimas de violencia física en sus relaciones de pareja.

En el mismo sentido, durante los primeros cinco meses de 2017, el servicio de emergencias ECU-911 de Ambato recibió 3.082 llamadas informando sobre casos de violencia intrafamiliar, el director zonal interino de la central de emergencias, explicó que, de las 3.082 llamadas recibidas, aproximadamente el 70% (2.158) representan situaciones de peligro inminente con un alto nivel de violencia entre parejas, en cuanto a la judicialización de la violencia, aunque la Fiscalía de Ambato no registra estadísticas de homicidios por género o femicidios, fuentes judiciales indican que la mayoría de los casos de asesinatos de mujeres son tratados como femicidios (Duffau, 2017).

De esos se desprende que, en la provincia de Tungurahua, la cantidad de casos de violencia contra mujeres alcanza el 70,5%, lo que es mayor que el promedio de la región Sierra (69,6%) y del país en general (64,9%), la forma de violencia más prevalente en la provincia de Tungurahua es la psicológica, que afecta al 62,6% de las mujeres, seguida de la violencia gineco-obstétrica (53,4%), física (44,0%), sexual (29,7%) y patrimonial (18,1%), es importante destacar que la diferencia entre la provincia y el promedio nacional se encuentra en la violencia física, la cual es 8,6

puntos porcentuales más alta en la provincia.

Igualmente, en cuanto al número de mujeres que han sido víctimas del delito de femicidio y otros crímenes contra la vida a nivel nacional y provincial, en la provincia de Tungurahua, desde agosto de 2014 hasta el 27 de junio de 2021, se han registrado 34 casos de mujeres que han sido víctimas de delitos contra la vida, lo que equivale al 4,0% del total a nivel nacional, de estos casos, el 58,8% (20) son femicidios.

Asimismo, la incidencia de femicidios por cada 100 mil mujeres en la provincia de Tungurahua fue mayor que la del país, durante los años 2015 y 2017, el índice acumulado en la provincia durante el período comprendido entre 2014 y 2021 es de 6,57, superando la tasa acumulada a nivel nacional que es de 5,09, desde el 2018 la tendencia en la provincia es decreciente, alcanzando 0,66 víctimas de femicidio por cada 100 mil mujeres en 2019 y 2020 (Mideros, 2021).

Finalmente es esencial destacar que no es adecuado reflexionar y cuestionar de manera superficial la falta de aplicación de la perspectiva de género en el juzgamiento de las causas legales, ya que la aplicación de este enfoque en la administración de justicia prioriza procesos justos, que no permiten situaciones de desigualdad, pero a pesar de ello en nuestra jurisdicción no se evidencia la aplicación de perspectiva de género lo cual mantiene las condiciones de desigualdad e impunidad (Méndez, 2022).

## **Análisis crítico**

Es importante mencionar que el Estado ecuatoriano conserva una ideología con estereotipos de género machista, lo cual influye en la forma en que se definen los roles de género tanto para hombres como para mujeres, los roles masculinos tienen una posición predominante y son más valorados, lo que conlleva a considerar que ciertos comportamientos, acciones y prácticas sean normales.

Además, es fundamental considerar que los patrones culturales misóginos y machistas influyen en el comportamiento y actuar del personal del sistema de justicia, razón por la cual tienden a aceptar la violencia de género como algo normal, lo que lleva a que, con sus acciones y omisiones, favorezcan a los agresores, debido a que este pensamiento se encuentra normalizada, se produce una inadecuada e ineficaz recopilación de información.

En tal sentido, la forma más extrema de violencia que un hombre puede ejercer sobre una mujer es el femicidio, el cual surge de un patrón sistemático de uso de la violencia en el contexto de una relación entre un hombre y una mujer, donde se busca ejercer poder y control, lo cual tiene como resultado la muerte de una mujer como un acto de control y dominación, destinado a mantener la estructura de poder y de dominación de género que ha sido establecida dentro de la sociedad.

Ahora bien, dado el alarmante número de casos de femicidio, es necesario abordar el tema de manera multidisciplinaria y mediante políticas públicas integrales que aborden las causas y el contexto de este problema social, es fundamental que las instituciones públicas jueguen un rol importante en la implementación de políticas públicas para reducir la violencia de género y el femicidio en la sociedad (Collaguazo, 2022).

En la misma línea, la tipificación del delito de femicidio no ha sido suficiente para detener la violencia de género, debido a que las sentencias impuestas generalmente no son efectivas si no se implementan medidas integrales de prevención y reparación, considerando además la inaplicación del tipo penal y el inadecuado tratamiento de los

casos debido a la influencia de estereotipos de género que afectan a las víctimas.

De la misma forma, el sistema de justicia penal tiende a calificar únicamente como femicidio aquellos casos generados dentro relaciones de pareja o exparejas de las víctimas del tipo penal, adicional a ello debido a la falta de formación en materia de género y violencia de género en las y los operadores de justicia impide que se genere un adecuado juzgamiento del delito de femicidio.

Por lo tanto la formación y capacitación sobre la violencia género de los administradores de justicia en nuestro país es insuficiente, ya que no se evidencian entidades especializadas y operadores de justicia capacitados en esta temática, la falta de un sistema de justicia especializado en violencia de género se debe a los patrones culturales machistas y misóginos que se reproducen dentro del sistema de justicia, lo que se manifiesta en dificultades para aplicar los tipos penales y doctrinas jurídicas con enfoque de género.

En tal sentido, es necesario que el Estado realice esfuerzos para analizar y mejorar las respuestas judiciales en casos de femicidio, articulando de forma efectiva la labor y competencias de las diferentes instituciones involucradas, como la policía, fiscalía y la administración de justicia, es importante mejorar la coordinación y la respuesta institucional de dichas entidades, teniendo en consideración que la cultura y los patrones culturales pueden influir en el tratamiento de los casos de femicidio aumentando así el riesgo al que se enfrentan las mujeres.

Asimismo, es fundamental llevar a cabo evaluaciones exhaustivas del desempeño de jueces, juezas y fiscales, ya que los casos de femicidios no han disminuido y la respuesta del sistema judicial muestra graves deficiencias en cuanto a la investigación y sanción de este delito, la negligencia e inadecuada aplicación de este enfoque de género por parte de los operadores justicia permiten las acciones recurrentes de violencia (CEDHU, 2018).

## **Prognosis**

La vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres debido al inadecuado juzgamiento de la administración de justicia y la falta de aplicación de perspectiva de género.

## **Formulación del problema**

¿En Ecuador se aplica perspectiva de género en el juzgamiento del delito de femicidio?

## **Interrogantes de la investigación**

¿Cuáles son las consecuencias de no aplicar perspectiva de género en el juzgamiento del delito de feminicidio?

¿El Código Orgánico Integral Penal requiere incorporación de perspectiva de género?

¿Existe en el Ecuador normativa que tengan un enfoque de género?

¿Cuál sería la solución para que se aplique perspectiva de género de forma obligatoria en el juzgamiento de las causas procesales?

¿Se aplicó perspectiva de género el juzgamiento del caso Karina del Pozo?

¿Con qué tipo penal se sancionó en el caso de Karina del Pozo?

## **Delimitación del objetivo de investigación**

*Campo:* Jurídico

*Área:* Derecho Penal

*Aspecto:* Procedimiento Penal

## **Delimitación del Tiempo**

La presente investigación se elaboró durante el periodo octubre 2022- septiembre 2023

## **Delimitación Espacial**

El trabajo de investigación se lo realizó en la Unidad Judicial Penal, la Fiscalía de la Provincia de Tungurahua.

## **Unidades de observación**

- Unidad de Garantías Penales de Ambato
- Unidad de Violencia Comunitaria (UVC Ambato)
- Fiscalía Multicompetente del Cantón Pelileo

## **Objetivos**

### ***Objetivo general***

Incorporar perspectiva de género dentro del Código Orgánico Integral Penal

### ***Objetivos específicos***

- Comparar la Legislación Uruguaya y Colombiana sobre femicidio con perspectiva de género.
- Analizar el Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas.
- Identificar perspectiva de género en el juzgamiento del caso Karina del Pozo.

## **Antecedentes investigativos**

### ***Trabajos investigativos a nivel nacional***

Como lo menciona, Olmedo el establecimiento del delito de femicidio en las disposiciones legales conjetura un acercamiento a la problemática, sin embargo no es la solución, si bien es cierto el poder legislativo establece este crimen reconociendo que existen delitos en razón del género, este adelanto solo se puede determinar como una garantía mínima que por sí misma, no tiene alcance en la prevención y erradicación de la violencia, ya que de acuerdo a la ley penal solo se puede actuar cuando el bien jurídico protegido ha sido vulnerado, adicional a ello se suma la ausencia de perspectiva de género, la carente evaluación y la falta de aplicación de políticas públicas, que sin lugar a duda deja en evidencia la negligente actuación legal de nuestro Estado (OLMEDO, 2021).

Según Moreno, el asesinato de una mujer instituye una de los más graves menoscabos a los derechos humanos, en consecuencia este tipo de conductas es sancionada y regulada en nuestro país, no obstante, el tipo penal de femicidio lejos de tener una estructura precisa que admita su diligencia en los casos en los que se atenta contra la vida de mujeres, generan confusión a partir de su especificación típica, el elemento normativo en este tipo penal es de gran relevación ya que la mayoría de tribunales penales, durante el desarrollo del proceso y la emisión de la sentencia no le dan la importancia del caso a las relaciones de poder existentes entre el victimario y la víctima, y se limitan nada más a considerar los ciclos de violencia y la forma de muerte de la víctima (Moreno, 2021).

De acuerdo con Plaza, el delito de femicidio en correlación con la exposición activa de los medios de comunicación y el rol fundamental que desempeña la administración de justicia en el juzgamiento del delito de femicidio deja en evidencia el accionar de los operadores de justicia debido a que son influenciados por estereotipos de género y por la recepción mediática que influyen de forma negativa, lo que habitualmente conlleva a que se desprendan sesgos inconscientes en su responsabilidad de investigar

casos de femicidio y de administrar justicia, esto implica que tanto los operadores judiciales como los medios de información traten esta problemática social con absoluta responsabilidad, imparcialidad y desde un enfoque de género (Plaza, 2021).

A criterio de Mora, la violencia en contra del género femenino es uno de los problemas colectivos y políticos que mayor cuidado requiere a nivel regional, el acrecentamiento de causas por el delito de femicidio, la ausencia de interés gubernamental por hacer frente a este problema, da cabida al desarrollo de propuestas y de estudios que tengan como propósito combatir la impunidad y vulneración de derechos de las mujeres en post de desarrollo; el principal objetivo de esta investigación revela que no se cumple a cabalidad con la normativa legal, debido a que las decisiones judiciales no garantizan el derecho a la reparación integral consagrado en la normativa penal vigente, ya que no existe un seguimiento del caso que permita verificar el cumplimiento efectivo de este derecho a favor de los familiares de la víctima (Mora, 2022).

De acuerdo con Carrillo, la erradicación de la violencia en contra del género femenino es una de las temáticas más relevantes para Estados que buscan combatir este grave problema social, a pesar de las disposiciones legales establecidas no han sido suficientes debido al alto índice de femicidios, en tal razón es necesario modificar e incorporar normativa legal que garantice el efectivo goce de los derechos, que permita impartir una verdadera justicia, ya que las leyes deben determinar la igualdad, en el sentido de que tanto el género masculino como femenino tengan el mismo trato ante la ley, sin extralimitarse y sobre poner a las mujeres por encima del hombre, ni mucho menos en el caso contrario, ya que se generaría desigualdad y no existiría equidad de género (Carrillo, 2022).

Como lo menciona Atariguana, con la vigencia del COIP de nuestra país, se tipifica el delito de femicidio para diferenciar los casos de muertes violentas de mujeres, pero es importante mencionar que en la incorporación normativa de este delito no se evidencio conciencia de género, razón por la cual se justifica su no aplicación en el juzgamiento del mismo, este proyecto de investigación demuestra la escasa actuación investigativa con enfoque de género por parte de los agentes fiscales, ya que no existe un estudio



profundo del caso, que repercute en una inadecuada valoración probatoria que vulnera la debida diligencia con la que deberían actuar tanto los órganos encargados de investigar y sancionar estos tipos penales (Atariguana, 2019).

Reyes considera que, la aplicación de perspectiva de género en las decisiones judiciales deben basarse en el derecho de igualdad e imparcialidad, lo que garantiza que los administrados de justicia deban despojarse de prejuicios y estereotipos de género, con la finalidad de emitir decisiones objetivas que permitan conocer la realidad de los hechos, a partir de esta perspectiva le corresponde a los poderes ejecutivo y legislativo poner en marcha no solo protocolos de indagación para el asesinato de mujeres, sino también contribuir en la formación de profesionales especialistas en perspectiva de género con la finalidad de investigar y analizar los casos de femicidio desde un enfoque de derechos fundamentales y perspectiva de género (Reyes, 2019).

Según Naranjo, en el contexto histórico social de la violencia hacia a las mujeres, con el pasar del tiempo se han establecido lineamientos nacionales e internacionales que contribuyen en la tutela judicial efectiva de los derechos de las mujeres, a pesar de ello no se ha desarrollado una práctica judicial garantista de derechos humanos, ya que las sentencias judiciales por el delito de femicidio revelan ciertos limitantes por parte de la administración de justicia debido a la inadecuada aplicación e interpretación de la normativa jurídica fundada en principios constitucionales, además de la falta de conocimiento de los estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres y la escasa aplicación de un enfoque de género en las muertes violentas de mujeres (Naranjo, 2020).

Como lo menciona Palacios, es importante aludir que para juzgar desde una perspectiva de género es necesario hacer efectivo el derecho de igualdad entre hombres y mujeres, la aplicación de este enfoque de género es necesario en todas las actuaciones de los operadores de justicia como un accionar afirmativo que fortalece el acceso a la justicia oportuna y eficaz que garantiza la reparación integral de las víctimas del delito de femicidio, esto se podrá reflejar a través de decisiones judiciales motivadas con jurisprudencia de género que responde al compromiso constitucional y convencional

de combatir y erradicar la discriminación y desigualdad por razones de género (Palacios, 2022).

De conformidad con Luli Sánchez, los elementos necesarios para establecer perspectiva de género en el sistema legal, comienza con la obligación de la justicia penal de incorporar un enfoque de interseccionalidad con perspectiva de género, que avale el ejercicio de la defensa penal y de los derechos fundamentales, resulta necesario recalcar la posición de desventaja en la que se encuentra el género femenino y las identidades de género diversas en la sociedad debido la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran, considerando además los antecedentes de criminalidad y victimización que se evidencia en este tipo de causas (Sánchez, 2022).

### ***Trabajos investigativos a nivel internacional***

De acuerdo la autora Kohan, en su investigación sobre una aproximación de los femicidios producidos en Argentina, determina que a partir de las estadísticas proporcionadas por medios oficiales se registra un alto índice de femicidios, pero varios estudios demuestran que existen ciertas limitantes que impiden medir, analizar y cuantificar la problemática, lo cual no proporciona datos confiables sobre las muertes violentas de mujeres, considerando que la mayoría de los países de la región carecen de estadísticas reales y confiables, lo que genera una seria dificultad para establecer y comparar datos cualitativos y cuantitativos a nivel regional (Kohan, 2017).

Según Moreira, determina que el delito de femicidio comprende un grave problema social que genera violencia extrema en contra del género femenino, este estudio demuestra que, en la mayoría de los casos penales analizados se evidencia ciertas limitantes en todos los sujetos procesales que intervienen en la investigación y juzgamiento de este delito, debido a los prejuicios y estereotipos de género sobre las mujeres víctimas del tipo penal, además considerando la inadecuada interpretación y calificación del delito de femicidio contribuyen a que se sigan generando ciclos de violencia que vulneran los derechos fundamentales de las mujeres (Pires, 2018).

De acuerdo con la autora Malvarez, determina que el femicidio constituye una problemática que genera desigualdad entre mujeres y hombres, dejando en evidencia el elevado índice de casos de femicidio y violencia de género a nivel local, a pesar de la existencia de datos oficiales sobre la problemática, varios organismos nacionales proporcionan informes sobre las estadísticas de femicidios en Argentina, es importante considerar que a pesar de que el Estado ha establecido políticas públicas con un enfoque de género no ha logrado erradicar este grave problema que afecta a la sociedad argentina (Malvarez, 2020).

De conformidad con el autor Piñeros, en su trabajo de investigación determina que antes de que se incorporará la perspectiva de género en el derecho penal colombiano, las estadísticas de delitos cometidos contra las mujeres mostraban un bajo registro de casos de femicidio y violencia de género, a pesar de esto, la gran mayoría de las mujeres reconocían los diferentes tipos de violencia contra la mujer en un 90% entre diferentes estados civiles y en el caso de las mujeres casadas reconocían haber sufrido algún tipo de violencia en un 37%, a pesar de que en ese momento este delito solo era considerada como una querrela, pero al incluir perspectiva de género en el derecho colombiano se ha evidenciado un elevado de registros de los diferentes tipos de violencia (PIÑEROS, 2020).

De acuerdo con la autora Bascuñán, en su trabajo de investigación determina que se deben examinar críticamente conceptos relacionados con el género, roles de género y estructuras de poder, debido a la importancia que representa para diferentes tipos penales, además destaca la relevancia de la perspectiva de género como un enfoque que permite identificar con mayor facilidad los estereotipos y roles de género, de esta forma al introducir un enfoque de género en el sistema judicial es posible contar con sólidas bases de objetividad y neutralidad (Bascuñán, 2022).

### ***El rol de la mujer en las diferentes etapas de la historia***

Es importante mencionar acerca del rol que desempeñaba el género femenino en las distintas épocas de la historia con la finalidad de comprender la constante violencia de

género que hasta la actualidad padecen y que en varias ocasiones terminan en el cometimiento del hecho delictivo, la violencia contra las mujeres se refleja en las diferentes formas y manifestaciones en las épocas de la historia de la humanidad, así como en distintas culturas y territorios del mundo.

A lo largo de la historia, el género femenino se ha enfrentado a numerosos desafíos en la búsqueda de superar la limitación de ser consideradas únicamente como personas con fines de reproducción y tener la oportunidad de desempeñar un rol fundamental en la sociedad, debido a su constitución física, siempre se les ha excluido de actividades que demanda fuerza física, dejando dichas labores exclusivamente para los hombres (Azcarraz, 2021).

### ***Edad Antigua***

#### **Mesopotamia.**

La situación de las mujeres era distinta según las ciudades y estados en las que vivían y se desarrollaban, además la diferencia entre las mujeres de alto y bajo estatus era abismal puesto no eran consideradas iguales, por lo que el matrimonio era el destino de la mayoría de las mujeres de clase social baja, en tal razón se acordaban matrimonios con el jefe del hogar, dicho acuerdo se llevaba a cabo mediante una dote, que era considerada como parte de la herencia familiar.

#### **Egipto.**

Egipto y China se constituyen en una de las primeras civilizaciones del mundo, en las cuales predominaba una sociedad patriarcal, en este territorio se establece una sociedad machista en la que los hombres actuaban como representantes de las mujeres en todos los asuntos importantes que pudieran tener consecuencias tanto para ellas como para la sociedad, en este sistema patriarcal el hombre era el jefe del hogar y tenía como responsabilidad representar tanto a su esposa como a sus hijos, ya que la mujer no tenía derechos y no podía tomar decisiones en el hogar (García-Ventura, 2018).

### **Grecia.**

En la mayoría de polis que conformaban la antigua Grecia, las mujeres tenía una vida muy limitada y sobreprotegida, lo que les impedía desempeñar un papel activo en la sociedad, no tenían derecho a heredar bienes, ni presentarse ante los tribunales de justicia e incluso no se les permitía adquirir bienes, además siempre estaban bajo la tutela de un familiar del género masculino ya que no podían estar solas.

### **Roma.**

En la antigua Roma la mujer era considerada como un objeto, no tenían los mismos derechos debido que eran inferiores a los hombres, la civilización romana se caracteriza principalmente por la desigualdad entre hombre y mujeres debido a diferentes factores como la clase social, una de las costumbres que vulneraba los derechos de las mujeres, era la práctica conocido como préstamo donde se prestaban a las mujeres del hogar o familiares cercanos para que procrearan hijos, con la finalidad de demostrar el poder y autoridad que tenía el hombre sobre la mujer (GÓMEZ, 2016).

### ***Edad Media***

En esta etapa de la historia surge el Derecho Canónico, sin embargo, se evidencia la opresión y violencia hacia la mujer, en este periodo la Iglesia Católica consideraba a las mujeres como el fruto prohibido que había llevado a los hombres a la desgracia, por esta razón la mayoría de hombres intelectuales eran separados en monasterios, con el fin de limitar su contacto con las mujeres que para esa época se las consideraba como impuras (Valdivieso, 2013).

### ***Edad Moderna***

Durante esta etapa de la historia la estructura social estaba dividida en estamentos, con lo cual surge una nueva clase social conocida como la Burguesía, eran considerados como un grupo de personas que se encontraban en una posición intermedia entre las personas privilegiadas y las no privilegiadas, además en algunos casos esta clase social

podía tener mayor riqueza que aquellos que pertenecían a la clase privilegia.

En este periodo, además de la burguesía, también existía la nobleza y el clero, quienes conformaban el grupo de personas privilegiadas, en el caso de las mujeres nobles, no tenían la libertad para poder elegir con quien casarse, ya que dichas uniones eran pactadas con el fin de aumentar la riqueza y los territorios, a pesar de estas limitaciones, las mujeres nobles recibían una educación que les permitía leer, escribir y adquirir conocimiento sobre la religión católica (Coelho, 2013).

### *Edad Contemporánea*

La época a la que se hace referencia es conocida por ser una era de revoluciones, en la que tuvo lugar la abolición del Antiguo Régimen, esto significó el fin de la monarquía absoluta y el comienzo de la monarquía parlamentaria, donde el rey compartía el poder con el parlamento, en esta etapa, se inicia la lucha por la igualdad y la libertad de los ciudadanos.

Las mujeres pertenecientes a los estratos sociales altos y medios se enfocaban en el cuidado de sus familias, su educación se centraba en asegurar un buen matrimonio y también se les instruía para desempeñarse como tutoras privadas para sus hijos e hijas, además se les otorgaba la oportunidad de trabajar en roles como enfermeras o como empleadas de grandes almacenes (Diaz Dumont, 2022).

### **Revolución francesa.**

En esta etapa de la historia se evidencian varios grupos feministas que apoyaban la revolución francesa, debido a que no se consideraba la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en tal razón las mujeres levantan su voz como símbolo de protesta debido las condiciones de marginación y subvaloración que se les imponía por el hecho de ser mujeres, producto de esta lucha las mujeres obtienen igualdad política y se le concede su derecho al voto (Azcarraz, 2021).

## Origen del femicidio

El término *femicide* en inglés, tiene una larga data, se remonta a inicios del siglo 19, esta palabra es utilizada en el área de literatura en el año de 1801 por el escritor John Corry en el libro denominado como asesinato de una mujer, en el año de 1827 William MacNish publica el libro titulado como confesiones de un femicidio no ejecutado cuyo texto narra la historia de una joven que fue asesinada y abandonada, más adelante en el siglo 20 el término es utilizado por diferentes movimientos feministas a nivel internacional, en 1976 Diana Rusell utiliza el término *femicide* durante una ponencia ante el Tribunal Internacional de Crímenes Contra las Mujeres, posteriormente a finales de los 80 se produce una masacre en la Universidad de Montreal en la que Marc Lepine asesina a 14 mujeres, este cruel hecho contribuye en la contextualización del término (Gonzalez, 2017).

Esa así que, partir de la década de los 80 en Latinoamérica y el Caribe movimientos feministas comienzan a desarrollar acciones con la finalidad de evidenciar y denunciar la violencia en contra de las mujeres, debido a los innumerables casos que terminaron con la vida de mujeres, movimientos feministas definen este tipo de actos como femicidios con el objetivo de evidenciar la complejidad de esta problemática.

Ahora bien, a nivel internacional, desde el año 1993 se reconocen los derechos fundamentales de las mujeres en una Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena, posteriormente varios instrumentos internacionales son suscritos con la finalidad proteger y erradicar la vulneración derechos fundamentales y la violencia en contra de las mujeres, es así que en el año 2008 se define el concepto de femicidio como la muerte violenta del género femenino en razón del género, sin especificar las circunstancias en las se desarrollaba este delito, no obstante más adelante se establece un tipo penal específico para este hecho (Veintimilla, 2017).

Por otro lado, el nacimiento del vocablo femicidio surge con el concepto de la palabra *genericidio*, que fue utilizado por Mary Anne Warren en 1985 en su obra denominada *Genericidio: las implicaciones de la selección de sexo*, este neologismo se refiere al

asesinato de personas que pertenecen a un determinado sexo, en esta obra la escritora determino que, estadísticamente las mujeres en edad reproductiva de aquella época tenían mayor posibilidad de ser mutiladas o asesinas por el género masculino, debido a la práctica de selección en función del sexo y la preferencia arraigada de tener hijos varones (Pérez, 2016).

Asimismo, el concepto de la palabra femicidio se estableció en América Latina debido a los acontecimientos generados en México entre el año 1993 hasta el 2012 se registraron alrededor de 700 muertes violentas de mujeres en la Ciudad de Juárez, en la mayoría de este tipo de hechos delictivos se evidencia violencia sexual, ante el desconcierto de la sociedad mexicana e internacional, la ausencia de una conceptualización que pudiera dar una respuesta sobre la razón por la cual se generaba este tipo de delitos y ante la grave situación que atravesaba el país la antropóloga feminista Marcela Larga propone enmarcar lo que acontecía como feminicidios, tomando como referencia la traducción de la palabra *femicide* pero con una contextualización diferente (Ordorica, 2019).

Agregando a lo anterior, el conocido caso Campo Algodonero, llamado de esta forma por el lugar donde se encontraron varios cadáveres, este caso es presentado ante la Corte IDH, debido a que tres familias de las víctimas de este delito presentan una demanda en contra del Estado mexicano por una presunta responsabilidad internacional por la falta de diligencia en las investigaciones e impunidad de estos delitos, en la sentencia emitida la Corte IDH condena al Estado mexicano como responsable de la desaparición y muerte de Claudia González, Esmeralda Herrera y Laura Ramos, indicando que estos asesinatos fueron ejecutados en razón del género de esta forma se reconoce la violencia de género que sufrían estas mujeres por las omisiones del Estado Mexicano (Veintimilla, 2017).

Así pues, a partir del concepto de feminicidio establecido por Marcela Legarda, se diferencian tres tipos de femicidios, el primero de ellos es el femicidio íntimo, el cual se refiere aquel acto delictivo ejecutado por un varón del núcleo familiar o por un hombre con quien la víctima tenía una relación íntima, en segundo lugar se encuentra



el femicidio no íntimo asesinato ejecutado por un individuo que no tiene una relación íntima con la víctima y generalmente conocido como delito sexual; y, finalmente el femicidio por conexión se refiere a la muerte de mujeres que intervienen en hecho delictivo para evitar una agresión o el asesinato de otra mujer (Cruz, 2017).

### **Conceptualizaciones doctrinarias sobre el femicidio**

El asesinato de mujeres, también conocido como femicidio, constituye un acto de genocidio que ocurre cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten la violación de los derechos humanos de las mujeres, este tipo penal es la consecuencia de diferentes actos como el abuso físico, sexual, psicológico o emocional lo cual conlleva a la muerte de una mujer.

Por lo general, se considera que el femicidio se refiere al asesinato intencional de una mujer por razones de género, aunque algunas definiciones determinan a esta problemática como el asesinato de mujeres o niñas, el femicidio suele ser perpetrado por hombres, aunque en ocasiones pueden estar involucrados otros miembros de la familia, la mayoría de femicidios son cometidos por parejas actuales o anteriores de la víctima y a menudo involucra patrones de abuso, amenazas e intimidación, violencia sexual y situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o recursos que sus parejas (Aldana, 2020).

### ***Según la Real Academia Española***

El femicidio es considerado como una forma extrema de violencia contra el género femenino, la cual se caracteriza por motivaciones misóginas y sexistas, la ejecución de este hecho delictivo se da por razones de desigualdad, dominación, dependencia y por las relaciones de poder, el femicidio es el punto culminante de una serie de actos que incluyen diferentes tipos de abuso físico, verbal, tortura, violación, prostitución, incesto y violencia sexual infantil ((REA), 2014).

### ***Diana Rusell***

Diana Rusell es considerada como la autora de término femicidio, debido a que por primera vez utiliza esta palabra en su intervención ante Tribunal Internacional de Bruselas en 1976, defendiendo así las formas de violencia hacia las mujeres, sin embargo, no fue hasta 1992 que establece el concepto de femicidio en su obra denominado Femicidio: la política del asesinato de mujeres, estableciendo en su obra que el femicidio es aquel delito que se ejecuta por motivos de odio, misoginia, sexismo y por el sentido de posesión hacia una mujer, además conceptualizando este término como el asesinato misógino de mujeres perpetrado por hombres (Bracamontes, 2019).

### ***Jacquelyn Campbell y Carol Runyan***

Autores como Jacquelyn Campbell y Carol Runyan definen la palabra femicidio como todos los asesinatos de mujeres, sin considerar el motivo o la situación del perpetrador, este concepto genera críticas por parte de la antropóloga Rusell, debido a que, al no considerar los motivos del perpetrador, estaría eliminado varios componentes del el concepto inicial, por lo cual Legarda redefine el termino femicidio como el asesinato de personas del sexo femenino ejecutado por parte de individuos del sexo masculino, con esta definición se reemplaza la palabra mujer por sexo femenino para poder incluir a las niñas y bebés que eran víctimas de este delito (Veintimilla, 2017).

### ***Femicidio: Corte Interamericana de Derechos Humano***

La Corte IHD establece que los femicidios son asesinatos violentos de mujeres basados en el género, este tipo de hechos puede llevarse a cabo en cualquier tipo de relación interpersonal, considerando además que este tipo de hechos delictivos pueden suceder dentro de la comunidad o a manos de cualquier persona, también se puede generar debido las acciones u omisiones del Estado (MESECVI, 2008).

## Diferencias entre femicidio y feminicidio

**Tabla 1.-** Femicidio y Feminicidio

	<b>Femicidio</b>	<b>Feminicidio</b>
<b>Definición</b>	Término utilizado en América Latina, asesinatos de mujeres por razones de género.	Termino más amplio utilizado en varios países, incluyen crímenes de lesa humanidad, falta de garantías y condiciones de seguridad del Estado.
<b>Enfoque</b>	Violencia letal contra las mujeres.	Amplio enfoque que abarca la violencia de género, colapso institucional y responsabilidad del Estado.
<b>Actores involucrados</b>	Víctima, agresor, familia de la víctima, sociedad, autoridades policiales, fiscalía, poder judicial.	Incluye los actores mencionados en el femicidio, además de un enfoque en el Estado como protagonista y generador de condiciones de vulnerabilidad.
<b>Perpetradores</b>	Pueden incluir a parejas íntimas actuales, exparejas, familiares, conocidos, desconocidos u otros individuos que cometen el asesinato de una mujer por razones de género, el foco principal está en la relación directa entre el perpetrador y la víctima.	Incluyen los perpetradores mencionados en el femicidio, pero en el caso del feminicidio, los actores involucrados van más allá de las relaciones personales directas, pueden incluir no solo a individuos específicos, sino también al Estado y sus instituciones.
<b>Circunstancias agravantes</b>	Relación de pareja o expareja íntima, violencia doméstica, dinámicas de poder y control.	Pueden existir las mismas circunstancias agravantes del femicidio, pero también se incluyen otros factores como

		redes de crimen organizado, trata de personas, entre otros.
<b>Diferencias</b>	Se refiere al asesinato de mujeres por razones de género, se centra en los actos de violencia contra las mujeres debido a su género, destacando las relaciones de poder, la discriminación y la violencia de género.	Tiene un enfoque más amplio, engloba una serie de delitos de lesa humanidad, se genera debido al colapso institucional y la falta de respuesta institucional efectiva por parte del Estado, el feminicidio se lleva a cabo producto de la ideología machista y misógina, además se centra en las condiciones estructurales y omisiones del Estado que perpetúan la impunidad de estos casos.
<b>Elementos</b>	Muerte de una mujer por razones de género, relaciones de poder, vínculo con el perpetrador, intención de causar daño o muerte de debido a su género.	Muerte de una mujer debido al género de la víctima, delitos de lesa humanidad, ideología machista y misógina, colapso institucional e impunidad estructural.
<b>Ejemplo</b>	Asesinato de una mujer por parte de su pareja debido a celos y control.	Asesinato de una mujer por un grupo del crimen organizado vinculado a la trata de personas (Giménez, 2020).

**Fuente 1.-** Paula Giménez

**Elaborado por:** Veloz (2023)

## **Fundamentación legal sobre el femicidio**

Ante la grave situación de extrema violencia hacia las mujeres en nuestro país, se implementa un marco normativo para asegurar la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y el núcleo familiar, estas leyes se determinan de acuerdo a los lineamientos, disposiciones y principios presentes en acuerdos y tratados internacionales suscritos por nuestro país.

### ***Convenio Interamericana Belem Do Para***

La Convención de Belém do Pará, también llamada Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es un acuerdo internacional establecido en 1994 en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, por los países que forman parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

La Convención establece que los Estados deben condenar todas las formas de violencia contra las mujeres y promover políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia, también reconoce el acceso a la justicia como un deber para garantizar una vida libre de violencia, y establece responsabilidades para las autoridades y funcionarios en la prevención, investigación y sanción de la violación de los derechos de las mujeres.

La Convención Belém do Pará también exige que los Estados actúen con debida diligencia y adopten medidas legales y de protección para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, además, se enfatiza en la importancia de garantizar procedimientos legales eficaces, incluyendo medidas de protección, juicios oportunos y acceso efectivo a la justicia, así como la reparación integral de las víctimas (OEA, 1994).

### ***Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte***

#### ***Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio)***

Este documento fue aprobado por el Comité de Expertas del MESECVI, durante su

reunión número 15 en diciembre del 2018, en las instalaciones del OEA, esta ley constituye una herramienta fundamental para los Estados que buscan erradicar esta problemática, asimismo sirve como referencia para establecer y mejorar legislaciones relacionados con este grave problema que afecta a toda la región.

Ahora bien, esta ley tiene como finalidad brindar una perspectiva integral de la problemática y servir como una herramienta para que los Estados y las partes procesales involucradas en la protección de derechos de las mujeres puedan asegurar y exigir el más alto nivel de protección e interpretación en relación a los derechos determinados en la Convención de Belém do Pará.

Además, el propósito de esta ley es permitir la incorporación de los contenidos de la Convención Belém Do Pará, en las legislaciones nacionales adoptándose a las necesidades de cada Estado, la ley establece disposiciones específicas relacionadas con el deber de debida diligencia por parte de los Estados, el fortaleciendo de la prevención, investigación y sanción del femicidio, el acceso efectivo a la justicia para las víctimas, familiares y sobrevivientes, esto engloba tanto la protección de los derechos humanos, así como la reparación integral de las víctimas ((MESECVI), 2018).

### ***Constitución de la República del Ecuador de 2008***

La Carta Magna del Estado Ecuatoriano, establece una serie de derechos y garantías fundamentales que protegen de forma integral a los ciudadanos, además instituye la protección del género femenino a través de varios artículos, al promulgar este cuerpo normativo se reconocen ciertos derechos a poblaciones históricamente vulneradas en nuestro país.

En el artículo 11 de este cuerpo normativo se determina la protección de derechos, prohibiendo cualquier forma de discriminación y exigiendo al Estado tomar medidas afirmativas para promover la igualdad, especialmente para aquellas personas que se encuentran en situaciones de desventaja como los grupos vulnerables, además en el

artículo 66 se garantiza el derecho a la integridad sexual, moral y física, así como el derecho a vivir una vida libre de violencia.

En el artículo 70 de la norma antes mencionada establece que el Estado debe elaborar y llevará a cabo políticas gubernamentales con el objetivo de lograr una igualdad de género, asimismo se debe incluir un enfoque de género en los planes, programas y proyectos, con la finalidad de asegurar políticas públicas efectivas que permitan construir una verdadera justicia social (Ecuador A. N., 2008).

### ***Código Orgánico Integral Penal COIP***

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se incorporan nuevos tipos penales y se tipifica el delito el femicidio esta nueva figura legal permite al Estado investigar, sancionar y penalizar los casos de muertes violentas de mujeres motivadas por su género, con la existencia de esta normativa penal le corresponde a la Fiscalía, como titular de la acción penal aplicarla y les concierne asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de justicia a los administradores de justicia.

El delito de femicidio, se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, en el capítulo segundo, en la sección primera de los delitos contra la inviolabilidad de la vida, en su artículo 141. se determina que el femicidio hace referencia aquella persona, que debido a las relaciones de poder que se manifiestan a través de cualquier forma de violencia causa la muerte de una mujer por su condición de género o por el hecho de serlo, cuyo hecho delictivo es sancionado con una pena de veintidós a veintiséis años.

En el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal se especifican las situaciones que agravan el delito de femicidio, si se cumplen una o más de estas circunstancias agravantes, se aplicará la pena máxima, estas circunstancias incluyen intentar establecer o restablecer una relación de pareja con la víctima, tener o haber tenido alguna relación familiar, laboral, escolar, íntima o de pareja con el perpetrador que implique confianza, subordinación o superioridad, cometer el delito en presencia de

algún miembro de la unidad familiar y exhibir o abandonar el cuerpo de la víctima en un lugar público (Nacional, 2014).

### ***Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres.***

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es una normativa legal promulgada en el país con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones, esta ley fue aprobada el 5 de febrero de 2018 y busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, así como promover la igualdad, la no discriminación y la erradicación de la violencia basada en el género, esta ley tiene como finalidad generar un cambio cultural y social que promueva relaciones igualitarias y respetuosas entre hombres y mujeres, y que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres sin violencia ni discriminación.

Además, esta normativa legal establece políticas integrales, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación, asimismo determina medidas para prevenir, atender, proteger y reparar de manera integral a las víctimas, también incluye medidas para la reducción de los agresores con el objetivo de garantizar una vida libre de violencia que permite ejercer de forma oportuna los derechos fundamentales de las mujeres (NACIONAL, 2018).

### **Análisis del Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas**

En Ecuador, las estadísticas oficiales sobre violencia de género son realmente alarmantes, con la finalidad de hacer frente a esta problemática social la Fiscalía General de Estado e Iniciativa *Spotlight* elaboraron un Protocolo de investigación para el asesinato de mujeres, dicho documento fue suscrito por la titular de la FGE, la elaboración de este instrumento fundamental radica en la implementación de herramientas teórico prácticas en la investigación punitiva del delito de femicidio y de otras muertes violentas de mujeres, además contribuye en el fortalecimiento de



respuestas judiciales que garantizan una justicia oportuna.

En tal sentido, este nuevo Protocolo es necesario debido a que este instrumento dota de herramientas que permiten identificar de forma adecuada una ruta de acción ante el delito de femicidio, cabe recalcar que este documento garantizar una armonía constitucional, asimismo este instrumento permite ejecutar una investigación penal adecuada mejorando así la calidad investigativa durante las etapas procesales y pre procesales en los procedimientos penales, facilitando de esta forma la labor investigativa de los agentes fiscales, lo cual garantiza la reparación integral de la víctimas del delito de femicidio y otras muertes violentas (Ecuador, 2022).

Por otro lado, el protocolo consta de seis capítulos, en su primer capítulo se abordan las definiciones y conceptos generales para comprender la violencia de género y el delito de femicidio; el segundo capítulo describe los roles y competencias de diversas instituciones y determina una ruta de acción interinstitucional para abordar los casos de femicidio y otras muertes violentas; el tercer capítulo destaca la importancia de la debida diligencia en las investigaciones, desde las primeras actuaciones posteriores a la muerte violenta; el cuarto capítulo se centra en el diseño de la investigación y las diligencias investigativas a realizar después de las primeras horas; el capítulo quinto se enfoca en las actuaciones para garantizar los derechos de las víctimas a lo largo del proceso judicial; y, finalmente el capítulo seis brinda recomendaciones para prevenir y abordar el síndrome de burnout en los profesionales involucrados en estos casos.

El primer capítulo del protocolo destaca la importancia de implementar este instrumento para abordar la violencia de género, menciona las estadísticas alarmantes sobre la violencia hacia las mujeres y niñas, lo que destaca la necesidad de tomar medidas concretas para prevenir y combatir estos actos de violencia, se enfatiza en la necesidad de comprender la diferencia entre femicidio y otras formas de violencia de género, así como abordar tanto las causas estructurales como los factores individuales que contribuye a estos crímenes y se recalca la importancia de los derechos humanos en la investigación de estos crímenes ((FGE), 2021).

Asimismo, este capítulo está conformado por seis subtemas, en el primero de ellos se subraya la importancia de comprender la violencia de género contra las mujeres dentro del contexto de desigualdad de poder entre hombres y mujeres, el segundo apartado introduce el modelo ecológico feminista como una estrategia para comprender la violencia de género.

En esta misma línea, en el tercer subtema se definen los conceptos de femicidio y feminicidio, haciendo énfasis en el asesinato de mujeres por razones de género, el cuarto apartado establece la distinción entre femicidio y otras muertes violentas, en el quinto subtema se analiza el marco legal existente en el COIP en relación con el delito de femicidio y otros delitos que afectan a la vida de mujeres y niñas y en el sexto subtema se aborda la revictimización, que se refiere a la victimización secundaria o adicional que puede experimentar la víctima durante el proceso de investigación y juzgamiento.

Por otra parte, el segundo capítulo del Protocolo establece las funciones, competencias y normativas aplicables en la investigación de femicidios y otras muertes violentas, de manera clara, definiendo las responsabilidades de los diferentes actores involucrados, destacando la importancia de contar con una legislación específica y actualizada que proteja los derechos de las mujeres, se recalca la necesidad de coordinación y comunicación entre las instituciones y se enfatiza en la necesidad de capacitación continua de los profesionales que intervienen para mejorar las respuestas de estos casos.

Asimismo, este capítulo está conformado por seis subtemas, en el primer apartado se abordan las responsabilidades de las instituciones involucradas en las respuestas a los casos de femicidio y otras muertes violentas, en el segundo subtema se describe la función y activación del Servicio Integral del Ecu 911 en este tipo de casos, en el tercer subtema se detalla la función y activación de la Policía Nacional en casos de muertes violentas de mujeres y niñas, se menciona la importancia de una pronta respuesta policial y la coordinación con otras instituciones para garantizar una investigación efectiva ((FGE), 2021).

En cuanto al cuarto subtema instituye la función y activación del Servicio Forense en casos de muertes violentas, enfatizando en la importancia del trabajo pericial y forense para la recolección y análisis de evidencias, en el quinto apartado se abordan las responsabilidades de la FGE en la investigación y persecución de los casos, finalmente se describe la ruta de acción interinstitucional a seguir en casos de femicidio entre todas las instituciones involucradas, la comunicación y el intercambio de información para una respuesta efectiva en estos casos.

Por otro lado, el tercer capítulo del Protocolo determina la importancia de realizar investigaciones exhaustivas en casos de muertes violentas de mujeres, se enfatiza en la responsabilidad de las autoridades de actuar de manera diligente para prevenir, investigar y sancionar estos actos de violencia, se hace hincapié en la necesidad de contar con profesionales capacitados en casos de género, con la finalidad de evitar la discriminación y los estereotipos de género que siguen presentes en la sociedad y se destaca la necesidad de investigaciones integrales y multidisciplinarias.

Ahora bien, este capítulo está conformado por seis subtemas, en el primer apartado se introduce el concepto de la debida diligencia y su relevancia en las investigaciones de muertes violentas, en el segundo subtema se destaca la importancia de llevar a cabo investigaciones con debida diligencia desde las primeras actuaciones posteriores a la muerte violenta, en el tercer apartado se describen las primeras actuaciones investigativas que deben llevarse a cabo en casos de muertes violentas, se destaca la importancia de preservar la escena del crimen, recolectar y asegurar adecuadamente la evidencia física y recopilar información relevante para la investigación.

Agregando a lo anterior, el cuarto subtema describe el proceso de levantamiento de pruebas físicas en la escena del crimen o en el lugar donde se encontró el cuerpo de la víctima, destacando la importancia de preservar la integridad de la escena y recopilar de manera sistemática y meticulosa las pruebas, en el quinto subtema se aborda el levantamiento del cuerpo de la víctima y la realización de la autopsia médico legal y en el sexto apartado se menciona la posibilidad de realizar detenciones en flagrancia en casos de muertes violentas y se destaca la importancia de seguir procedimientos

legales establecidos para asegurar una investigación adecuada y una presentación de cargos eficaz ((FGE), 2021).

Por otra parte, el cuarto capítulo del Protocolo destaca la importancia de una planificación y diseño adecuados en las etapas de investigación de muertes violentas de mujeres y niñas, asimismo subraya la relevancia de emplear enfoques especializados en las investigaciones de femicidios y otras muertes violentas, también señala la relevancia de la perspectiva de género y las técnicas de entrevista especializadas ya que son herramientas esenciales para comprender los factores de género que podrían haber influido en el crimen, lo cual permite obtener testimonios precisos y confiables.

Además, este capítulo está constituido por seis subtemas, en el primer apartado se aborda la planificación estratégica de la investigación y la elaboración de la teoría del caso en los casos de femicidios, en el segundo subtema se analiza una breve evaluación de los elementos legales del delito de femicidio, la participación de terceros y las circunstancias agravantes que pueden estar presentes en este tipo de casos, en el tercer apartado se describen las diligencias investigativas que deben llevarse a cabo una vez transcurridas las primeras horas del caso de femicidio.

En ese mismo contexto, el cuarto subtema establece la relevancia de las pruebas documentales en las investigaciones de casos de femicidios y muertes violentas puesto que este tipo de pruebas pueden ser evidencia o información útil para la investigación, en el quinto subtema se destaca la relevancia de los testimonios como pruebas en los casos de femicidios, se enfatiza en la necesidad de realizar entrevistas adecuadas con la aplicación de técnicas apropiadas y en el sexto subtema se aborda el papel de los peritos en la investigaciones de casos de femicidio y se destaca la importancia de analizar informes periciales de manera rigurosa y objetiva para fortalecer la evidencia en el caso.

Con respecto, al quinto capítulo del Protocolo establece las acciones necesarias para garantizar los derechos de las víctimas durante todo el proceso judicial en casos de

femicidios y muertes violentas de mujeres y niñas, también se abordan las garantías generales, las acciones específicas relacionadas con el lugar de los hechos, la investigación y la audiencia de juicio, así como la ejecución de la pena y las medidas de reparación integral, además se enfatiza en la importancia de proteger y respetar los derechos de las víctimas ((FGE), 2021).

Asimismo, este capítulo está dividido en cuatro secciones, el primer apartado aborda la importancia de salvaguarda y respetar los derechos de las víctimas, lo cual incluye su derecho a participar, igualdad de trato procesal, privacidad y confidencialidad, en el segundo subtema se abordan las acciones específicas que deben llevarse a cabo en relación al lugar de los hechos, el tercer apartado se enfoca en la importancia de realizar investigaciones exhaustivas, imparciales y objetivas y en el cuarto subtema se destaca la relevancia de garantizar que las sanciones impuestas sean efectivas y proporcionales al delito cometido.

Finalmente, el sexto capítulo del Protocolo establece recomendaciones para prevenir y abordar el síndrome de burnout en el contexto de la investigación de femicidios y muertes violentas, se determina la importancia de cuidar la salud mental y el bienestar de los profesionales involucrados, fomentando acciones tanto a nivel institucional como personal para prevenir el burnout y proporcionar el apoyo necesario, estas sugerencias contribuyen a garantizar una respuesta eficaz y sostenible en la investigación de este tipo de casos.

Además, este capítulo está conformado por cinco subtemas, en la primera sección se determinan aspectos relacionados con el síndrome de burnout, en el segundo apartado se destaca la importancia de la prevención de este síndrome, en el tercer subtema se aborda el tratamiento de este síndrome y se resalta la necesidad de buscar ayuda profesional y establecer estrategias de intervención adecuadas, en el cuarto apartado se establecen los enfoques de intervención que se pueden aplicar en el tratamiento de este síndrome y finalmente en la quinta sección se enfatiza en la importancia del seguimiento y la evaluación de la estrategia de prevención implementada para abordar el síndrome.

Atendiendo a las consideraciones antes mencionadas, el Protocolo constituye una herramienta fundamental para combatir la violencia de género y proteger los derechos de las mujeres y niñas en situaciones de riesgo, a través de sus diferentes capítulos y subtemas, el protocolo aborda aspectos esenciales como la ruta de acción en casos de femicidio, la debida diligencia en las investigaciones, el diseño de las investigaciones y las medidas para garantizar los derechos de las víctimas.

Asimismo, este documento proporciona un marco claro y estructurado para abordar estos casos, asegurando una respuesta integral, coordinada y efectiva, la aplicación adecuada de este Protocolo puede contribuir de forma significativa en la prevención del delito de femicidio, en la protección de los derechos de las víctimas y en el enjuiciamiento de los responsables.

### **Origen de la Perspectiva de género**

La perspectiva de género es un enfoque que permite reconocer las consecuencias negativas de las relaciones desiguales, de subordinación y dominación que han existido entre hombres y mujeres a lo largo de la historia, esta herramienta tiene sus bases teóricas relacionadas con el feminismo del siglo XX, cuyo objetivo era eliminar la opresión y desigualdad que vivían las mujeres debido el sistema histórico y estructurado conocido como patriarcado, donde prevalecía el dominio y la autoridad por parte del género masculino.

Por otra parte, durante los años ochenta se llevaron a cabo estudios de género, los cuales dieron origen a la perspectiva de género, esta perspectiva se estableció como un enfoque crítico ante la doctrina biológica del sexo que diferencia tanto a los hombres como a las mujeres, su objetivo principal es proporcionar herramientas teórico prácticas que permitan reflexionar acerca de la problemática actual (Bolaños, 2021).

En ese mismo sentido, a medida que los estudios de género se van desarrollado, esta terminología alcanza mayor reconocimiento, además se identifican diferentes

enfoques del concepto, los cuales varían desde aquellos que asocian la noción de género exclusivamente con las mujeres, hasta aquellos que lo consideran como una construcción cultural de las diferencias sexuales.

Desde esta perspectiva, género se define como un conjunto de atribuciones, creencias, normas e ideas que se construyen basándose en las diferencias sexuales, es importante destacar que término sexo se encuentra relacionado con las diferencias biológicas y otros rasgos físicos que diferencian a las personas, mientras que el término el género hace referencia a las características que socialmente se atribuyen según el sexo (Falcón, 2013).

Por otra parte, el termino género tiene una larga data, esta palabra es utiliza por varios autores en distintas etapas de la historia, de acuerdo con Martha Lamas, aunque Simone de Beauvoir ya mencionaba el término género en su obra el segundo sexo en 1949, no fue hasta los años setenta que aparece en las ciencias humanas y en las disertaciones feministas con un significado propio y específico, sin embargo, fue a finales de los ochenta y principios de los noventa cuando el concepto adquirió consistencia y genero gran impacto en Latinoamérica, de esta forma el feminismo logra establecer la perspectiva de género en la academia y en las políticas públicas.

En esa misma línea, en 1955, John Money introdujo el término papel de género para describir el comportamiento asociado a hombres y mujeres, sin embargo, fue Robert Stoller quién, establece una definición más adecuada de la distinción entre sexo y género, los sistemas de género se refieren al conjunto de prácticas, representaciones, valores y normas que las sociedades crean a partir de las diferencias sexuales.

De acuerdo con Gomáriz, a partir de estas ideas conceptuales, es posible analizar diversos aspectos del conocimiento acumulado en esta área, en términos generales se podría considerar que las conceptualizaciones sobre género abracan todas aquellas que han sido establecidas a lo largo de la historia sobre las implicaciones y significados de pertenecer a cada uno de los sexos, esta autora define a los estudios de género como el conjunto de conocimientos que se han enfocado en esta área del derecho.

En los últimos años, se ha experimentado un cambio significativo en las ciencias sociales con la inclusión de los estudios género como un nuevo enfoque paradigmático, los estudios de género se han convertido en una de las contribuciones teóricas más importantes del feminismo contemporáneo, ya que este enfoque surge con el propósito de explicar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, centrándose en la idea de que existen múltiples identidades (Gamba, 2008).

### **Desarrollo de la perspectiva de género a nivel mundial y regional**

La justicia con perspectiva de género no es un concepto reciente o surgido de una tendencia judicial pasajera, el término *gender mainstreing*, traducido al español como perspectiva de género, fue introducido por primera vez en un discurso de la Organización de las Naciones Unidas en 1975, en relación a las políticas de desarrollo dirigidas hacia las mujeres, ya que las políticas aparentemente neutrales contribuían en la desigualdad de género, lo cual impulsa la necesidad del incluir perspectiva de género en la consolidación de normativa legal referente al tema.

En tal razón, se establece el concepto de perspectiva de género como una herramienta inclusiva que garantiza la defensa de los derechos de las mujeres dentro del sistema de justicia, también es importante considerar que este enfoque es una estrategia eficaz que pretende lograr una igualdad efectiva entre hombres y mujeres, debido a la evidente desigualdad de género que se refleja en la actualidad.

Por otra parte, la perspectiva de género se incorpora en las políticas del Consejo Europeo, lo cual se evidencia en la Carta Social Europea y en la aprobación del Protocolo 12 del Convenio de Derechos Humanos, de la misma forma se puede evidenciar que en la Unión Europea establece la decisión legal 593 referente a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Además, en el ámbito jurídico, la perspectiva de género ha estado presente en los diferentes sistemas judiciales del mundo, sin embargo, es importante destacar que su



implantación varía y avanza de diferentes maneras a nivel nacional e internacional, en tal razón se lleva a cabo la XIV Conferencia Bienal de la Asociación internacional de mujeres jueces celebrada en 2018, en este evento participaron alrededor de 100 juezas de más de 78 países a nivel mundial

Por otro lado, México dispone de un protocolo establecido desde el año 2013 para el juzgamiento de las causas con perspectiva de género, el cual ha sido promovido por la Corte de Justicia de la Nación, este protocolo se ha implementado en la jurisprudencia a través de las sentencias del Alto Tribunal, lo que lo convierte en un requisito obligatorio, además en Colombia, el Tribunal Constitucional cuenta con una Unidad especializada en igualdad de género y ha emitido varias sentencias aplicando la perspectiva de género.

Además, en Argentina, se creó el primer observatorio de sentencias con un enfoque de género en la provincia de Neuquén, este sitio se encuentra vinculado a la Oficina de la Mujer del Tribunal Supremo y se complementa con Protocolos de observación de casos de muertes violentas de mujeres, asimismo, en Perú, la Corte Suprema ha promovido el establecimiento de criterios vinculantes que deben seguir los jueces al impartir justicia en casos de femicidios.

En contraste con lo antes mencionado, al otro lado del Océano Pacífico, en el Sudeste asiático se llevó a cabo una reunión entre administradores de justicia de la región y la Comisión Especial de la ONU Mujeres para abordar el tema del acceso de las mujeres a la justicia, como resultado de este encuentro se adoptó el protocolo judicial denominado como guía para la aplicación de perspectiva de género, en el cual incluyen recomendaciones y directrices que orientan a los jueces en la valoración de pruebas sin recurrir a estereotipos de género, incorporando los principios de igualdad de no discriminación (Matas, 2019).

### **Conceptualizaciones doctrinarias sobre perspectiva de género**

El término perspectiva de género fue desarrollado durante la cuarta Conferencia sobre

mujeres en 1995, en este evento, se emplea el concepto de este vocablo en dos sentidos, en primer lugar, se hace referencia al enfoque para incluir una perspectiva de género, con la finalidad de priorizar la participación de las mujeres en diferentes ámbitos político, intelectual, cultural entre otros, en segundo lugar, se emplea el término con el propósito de incorporar perspectiva de género en las diferentes problemáticas que afectan a las mujeres (Patiño, 2019).

### ***Según Marcela Legarda***

La perspectiva de género es una herramienta que permite analizar y comprender las particularidades que caracterizan a las mujeres y a los hombres, así como sus similitudes y diferencias, este enfoque permite examinar las limitaciones y desafíos a los que se enfrentan las mujeres, los patrones sociales establecidos entre ambos sexos, las relaciones asimétricas de poder, la discriminación, desigualdad y los estereotipos de género (Legarda, 1996).

### ***Según Marta Lamas***

La perspectiva de género tiene como objetivo identificar y eliminar la desigualdad y discriminación existente entre hombres y mujeres en razón del género, este enfoque es una herramienta fundamental que permite comprender y desentrañar los patrones culturales arraigados a la sociedad que perpetúan los prejuicios y estereotipos de género, lo cual permite combatirlos de forma efectiva ((GIRE), 2007).

### ***Según María José Naranjo***

El enfoque de la perspectiva de género se centra en el análisis de la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres y sus motivaciones están relacionados con el poder, la influencia y el control que buscan sobre ellas, este comportamiento violento se manifiesta a través de sentimientos negativos como el odio, la rabia y la desilusión en las relaciones de pareja, el agresor considera su comportamiento como legítimo y se siente respaldado por la sociedad machista y sexista, en la mayoría de los casos de

violencia contra las mujeres los agresores son familiares, conocidos, ex parejas o parejas actuales y la violencia se evidencia de forma continua y repetitiva (Naranjo, 2020).

### ***Según Lucila Larrandart***

Lucila Larrandart, en su libro titulado como el Control Social, Derecho Penal y Perspectiva de Género, determina que la perspectiva de género en área del derecho penal constituye una herramienta fundamental que permite identificar acciones u omisiones del sistema de administración de justicia en el juzgamiento de causas penales, asimismo destaca que este enfoque contribuye en la construcción de una verdadera igualdad entre hombres y mujeres (Larrandart, 2021).

### ***Corte Interamericana de Derechos Humanos***

La perspectiva de género es un enfoque teórico que ayuda a reconsiderar las construcciones sociales y culturales relacionadas con el poder entre hombres y mujeres, además esta herramienta tanto conceptual como práctica permite desarrollar métodos de análisis con el objetivo de cambiar las relaciones de poder, que han resultado en discriminación, desigualdad, limitado el acceso a las oportunidades y desarrollo de las mujeres (IDH, 2006).

### **Fundamentación legal sobre la perspectiva de género**

#### ***La Convención contra la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)***

Esta Convención es uno de los tratados vinculantes más importantes en materia de derechos humanos de las mujeres, puesto que este documento establece los criterios y principios para conceptualizar la discriminación contra las mujeres, además identifica los contextos de los que surge esta problemática, dicha convención fue ratificada por el Estado Ecuatoriano en 1981.

La CEDAW instituye responsabilidades específicas a los Estados parte, con el objetivo de proteger a las mujeres de cualquier forma de discriminación, estas obligaciones requieren que los Estados trabajen desde una perspectiva de género para identificar los factores que contribuyen en la discriminación contra las mujeres, además determina derechos específicos para las mujeres con la finalidad de lograr establecer la igualdad entre hombres y mujeres (CNIG), 2021).

### ***Modelo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias de la Cumbre Judicial Iberoamericana.***

El principal objetivo de este modelo es proporcionar a los jueces y juezas las herramientas necesarias para integrar perspectiva de género en sus decisiones judiciales, este instrumento legal fue elaborado desde la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, este modelo fue aprobado y difundió en la convención antes mencionada.

En el mismo sentido, este documento permite reconocer de manera precisa la importancia de incorporar la perspectiva de género en el ejercicio judicial, también instituye pautas para llevar a cabo las obligaciones adquiridas mediante la ratificación de diversos convenciones y tratados internacionales, asimismo este modelo establece ciertos lineamientos que permiten realizar una autoevaluación sobre los roles, prejuicios y estereotipos que influyen en el juzgamiento de las causas penales (Iberoamericana, 2015).

### ***Perspectiva de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos***

Es importante destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha aplicado perspectiva de género en diversos casos emblemáticos a nivel regional, lo cual ha generado la creación de diferentes estándares internacionales, respeto del uso y

aplicación de la perspectiva de género como una herramienta fundamental en los procesos legales, con la finalidad de prevenir la discriminación contra las mujeres y salvaguardar sus derechos.

En ese sentido, en el caso Campo Algodonero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emite una orden al Estado de México para que se llevara de manera efectiva este proceso penal, como una de las directrices, se establece que la investigación debe incluir una perspectiva de género, se plantea la necesidad de emprender líneas de investigación específicas relacionadas con la violencia sexual lo cual implica considerar los patrones relativos a la zona, además se solicita que la investigación se realice siguiendo protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos establecidos en la sentencia ((CorteIDH) C. I., 2009).

En esa misma línea, en este caso se ordena proporcionar información de forma regular a los familiares de las víctimas, respecto de los avances en la investigación, además de permitir el pleno acceso a los expedientes de este proceso legal, por último, se destaca la importancia de llevar a cabo la investigación exhaustivas por parte de funcionarios altamente capacitados en casos similares y en la atención a víctimas de violencia de género y discriminación, como medida de no repetición se ordena la formación de funcionarios con perspectiva de género.

El Caso Espinoza González se lleva a cabo en Perú, en este caso la Señora Espinoza y su paraje fueron detenidos por agentes estatales, durante la cual sufrió diversos actos de violencia, específicamente violencia sexual, en tal razón la Corte Interamericana ordena que en esta investigación se incluya perspectiva de género y que se lleve a cabo por profesionales capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia de género, además se establecen directrices para llevar a cabo las declaraciones y los exámenes médicos de las víctimas de este tipo de delitos.

En ese mismo contexto, la Corte IDH, plantea que es esencial incorporar perspectiva de género como una herramienta fundamental para eliminar los estereotipos de género que afectan aún más a las mujeres consideradas como sospechosas, puesto que estos

estereotipos contribuyen a ocultar la violencia que sufren y a penalizarlas de forma injusta, asimismo, la Corte determina que la implementación de perspectiva de género garantiza que los agentes fiscales y administradores de justicia se liberen de los estereotipos de género, con la finalidad de no obstaculizar o distorsionar la investigación y sanción de los diferentes tipos penales.

Además, se resalta la necesidad de establecer investigaciones con perspectiva de género cuando se trata de violencia sexual perpetrada contra las mujeres, de acuerdo con la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, es importante llevar a cabo procesos legales efectivos desde una perspectiva de género, con la finalidad de impartir una verdadera justicia que garantice los derechos de las víctimas de este tipo de delitos ((CorteIDH), 2014).

### ***Guía para la Administración de Justicia con Perspectiva de Género***

El Consejo de la Judicatura y ONU Mujeres, toma como referencia el modelo de incorporación de perspectiva de género en las sentencias, establecido por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en respuesta a la última recomendación emitida por el Comité de Naciones Unidas de la Convención para el Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres.

El Estado Ecuatoriano cuenta con una guía para administrar justicia con perspectiva de género, establecida por el Consejo de la Judicatura en el año 2018, el objetivo principal de este documento es proporcionar directrices prácticas e imparciales para que los administradores judiciales puedan impartir decisiones judiciales desde una perspectiva de género, esta guía tiene como finalidad cumplir de forma efectiva la responsabilidad del Estado, de proteger, garantizar y respetar los derechos de las mujeres, así como contribuir en la transformación de las estructuras que promueven la discriminación y la violencia contra las mujeres (JUDICATURA, 2018).

## **Investigación del delito de femicidio con perspectiva de género**

Es importante mencionar que en el proceso de investigación de un hecho un delictivo existen dos etapas una pre procesal y otra procesal, en la primera se desarrolla la investigación previa y en la segunda se lleva a cabo la instrucción fiscal, fase evaluatoria y preparatoria de juicio y la fase de juicio, en cuanto a la fase de investigación previa tiene como objeto principal la búsqueda de elementos de convicción de cargo y descargo que permiten a la autoridad fiscal decidir si presenta cargos en contra del investigado de un hecho delictivo, el objeto de la investigación radica principalmente en la identificación de cómplices en la ejecución del hecho, en el reconocimiento del hecho delictivo y en la evaluación de daños.

En ese mismo contexto, resulta fundamental la implementación de un enfoque género en las etapas procesales de los procedimientos penales, ya que constituyen una parte esencial en la resolución del delito de femicidio, puesto que una vez obtenidos suficientes elementos de convicción se lleva a cabo la etapa de Instrucción fiscal, en esta etapa de investigación se requiere de una protección especial por parte de los administradores de justicia con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales y asegurar el adecuado desarrollo de la etapa de juicio en la cual se determina la responsabilidad del acusado, valoración, práctica de las pruebas, debate probatorio entre los sujetos procesales, control de medidas cautelares y el dictamen.

Además, es esencial aludir que en los casos de violencia de género se debe actuar con sujeción al principio de debida diligencia de forma reforzada, con la finalidad de llevar a cabo una investigación eficiente y oportuna por parte de las autoridades encargadas, el hecho de incluir perspectiva de género permitirá ejecutar una investigación que implementa medidas adecuadas para prevenir, erradicar, investigar y sancionar este tipo de hechos, asimismo el actuar bajo un enfoque de género permitirá identificar con mayor facilidad ciertas circunstancias previas a la muerte de la víctima, como la forma en que ocurrió la muerte, tipos de violencia que se ejercía hacia la víctima, signos de violencia etc. (Atariguana, 2019).

Por otro lado, el análisis y tratamiento de la escena del crimen en el delito de femicidio es de suma importancia debido a que se deben identificar ciertos elementos, como el lugar de los hechos, el estudio de los objetos que se utilizaron para cometer el hecho delictivo, en el caso de la inspección ocular técnica se debe llevar a cabo con sujeción a la perspectiva de género con la finalidad de que al momento de apreciar vestigios se puedan demostrar ciertas cuestiones que son únicas en el cometimiento de estos delitos, por lo cual es imprescindible el establecimiento líneas de investigación transversales que se orienta en procedimientos que previene la revictimización de las víctimas.

En el mismo contexto, la escena del crimen debe ser inspeccionada por profesionales competentes especializados que puedan reconocer y valor la escena del delito de forma adecuada con la finalidad de descubrir la verdad de los hechos, cabe recalcar que las diligencias forense se debe llevar acabo de manera inmediata con el objetivo de evitar la contaminación o alteración de ciertos indicios asociados al delito, que posterior a una prueba pericial podrían convertirse en un elemento de convicción que podría constituir una prueba fundamental en la resolución del hecho delictivo, además cabe indicar que el personal encargado de la investigación debería ampliar su indagación desde una perspectiva de género (Reyes, 2019).

### **Juzgamiento del delito de femicidio con sujeción a la Perspectiva de género**

Los Estados Latinoamericanos han desarrollado herramientas parara garantizar y hacer efectivos los derechos humanos en todos ámbitos de la vida de las personas, sin embargo, diversos estudios demuestran que los grupos más vulnerables tienen dificultades para acceder a la justicia y resolver sus problemas, lo más preocupante de esta problemática es que en los diferentes espacios judiciales aún existen prejuicios y discriminación que vulneran los derechos de estas personas.

Por otro lado, la aplicación de la perspectiva de género tiene como objetivo destacar



la jerarquía atribuida al género masculino sobre el género femenino, además contribuye al reconociendo ciertos elementos que generan la subordinación de las mujeres como los roles de género y los estereotipos de género, debido estructuras sociales en la que se desarrollando los individuos.

En ese mismo sentido, la implementación de perspectiva de género en las acciones judiciales implica que las personas encargadas de administrar justicia actúen de manera imparcial, reconociendo las situaciones de desventaja, violencia de género y discriminación, además, la incorporación de esta herramienta fundamental en las actuaciones judiciales tiene como objetivo superar las barreras estructurales y culturales que dificultan el acceso a la justicia para las mujeres. (Uruguay G. I., 2020).

Por otra parte, para una adecuada práctica judicial garantista se debe integrar tanto una perspectiva de derechos humanos, como la perspectiva de género, con la finalidad de obtener una protección más efectiva de los derechos consagrados en los instrumentos nacionales e internacionales, ambos enfoques sirven como una herramienta para comprender la estructura social y cultural arraigada en las diferencias sexuales y de género, y contribuyen en la transformación de las relaciones de género hacia formas de convivencia más equitativas, justas y respetuosas.

Además, la aplicación de la perspectiva de género en las sentencias permite reconocer la discriminación que enfrentan las mujeres y las limitaciones que les impiden mejorar sus condiciones de vida y ejercer sus derechos de forma oportuna, la detección y tramite adecuada de esta problemática garantiza una tutela efectiva de los derechos humanos de las mujeres (Naranjo, 2020).

Asimismo, juzgar con sujeción a la perspectiva de género no significa darle la razón al género femenino siempre y bajo cualquier circunstancia, sino más bien consiste en la identificación de ciertos elementos estructurales que colocan en una situación de desventaja a las mujeres en diferentes ámbitos de la vida diaria, esta herramienta no solo es oportuna en aquellos casos relacionados con la vulneración derechos, lo que establece si en una causa se debe aplicar este enfoque son los contextos relacionados

con las situaciones asimetrías de poder y los contextos de desigualdad fundados en el sexo y género.

En ese mismo contexto, las resoluciones y dictámenes con perspectiva de género son parte de las estrategias para combatir la arbitrariedad, discriminación y la desigualdad en razón del género, de esta forma el accionar jurisdiccional asume un papel fundamental en la modificación necesaria de una sociedad en la cual todos los individuos son tratados con igualdad ante la ley, con la finalidad de cumplir con la obligación estatal de una justicia social garantista de derechos.

Por otro lado, entre los desafíos a los que se enfrenta el sistema de justicia en el juzgamiento de causas con perspectiva de género, se puede mencionar las posturas reticentes de los administradores de justicia en la aplicación de esta herramienta, sin embargo, hay quienes se esfuerzan por considerar esta figura jurídica legal, considerando este particular resulta necesario velar por una educación basada en perspectiva de género en todos los niveles formativos, pero en especial en la formación de futuros profesionales del derecho ya que de esta forma podrán aplicar e invocar esta herramienta esencial, motivo por el cual la educación es fundamental ya que contribuye en el cambio social que permite dejar estructuras arcaicas y machistas presentes en la sociedad (Caudillo, 2021).

### **Legislación Uruguay y Colombiana sobre femicidio con perspectiva de género.**

En la mayoría de países de Latinoamérica donde se ha tipificado el delito de femicidio en sus legislaciones penales, se puede evidenciar que en algunos Estados solo se han limitado a incorporar este delito en sus cuerpos normativos sin considerar la grave problemática que afecta a la sociedad, en cambio otros países han tomado como referencia la legislación de países vecinos, incluyendo términos que suena innovadores y vanguardista que solo dificultad la comprensión del tipo penal, y como resultado de aquello se evidencia la inaplicación de este tipo penal.

A partir de lo expuesto, es importante mencionar que en las legislaciones penales de

América Latina se establece el asesinato de mujeres con diferente terminología para referirse al tipo penal, debido a la diferencia existente entre femicidio y feminicidio, en algunos países de América del Sur, como es el caso de Ecuador que tipifica el delito de femicidio, mientras que en otros países de la región se establecen el tipo penal de feminicidio (Cespedes, 2018).

### *Uruguay*

En Uruguay, se utiliza el término femicidio para referirse a los asesinatos de mujeres por razones de género, en este país se han tomado medidas significativas para enfrentar esta problemática y fomentar la igualdad de género, razón por la cual se establecen diferentes cuerpos legales, en ese sentido se promulgada la Ley N° 19.580 en el año 2017, la cual define al femicidio como el homicidio de una mujer perpetrado por un hombre debido a motivos de género, ya sea en el ámbito público o privado, además esta ley reconoce que el femicidio representa la forma más extrema de violencia de género y tiene como objetivo prevenirlo, sancionarlo y eliminarlo.

Por otra parte, según dos encuestas complementarias realizadas en el año 2013, más de una de cada cuatro mujeres mayores de 15 años ha experimentado al menos un episodio de violencia doméstica en alguna de sus manifestaciones en los últimos 12 meses, además, el 68,8% de las mujeres ha sufrido violencia, destacando que las mujeres afrodescendientes representan el 78,5% de ese grupo, en comparación con el 67,2% de las mujeres no afrodescendientes ((CNCLVD), 2013).

En el mismo, contexto según los datos recopilados hasta 2015, se revela que el 81,7% de los casos involucra violencia psicológica, el 43% violencia física, el 2,5% violencia sexual y el 1,5% violencia patrimonial, en cuanto al perfil de los agresores, el 85% son hombres, mientras que las víctimas son en un 84,2% mujeres, en ambos casos, las edades predominantes se encuentran entre los 18 y 39 años, además, el 18,9% de los agresores tiene antecedentes penales y en más del 75% de los casos el vínculo entre agresor y víctima es de pareja o ex pareja.

Además, la mayoría de las denuncias se realizan en dependencias policiales, representando un 86,9% del total, seguidas por las denuncias ante los Juzgados Especializados (3,4%), mientras que las denuncias provenientes del ámbito de la salud son prácticamente inexistentes, en términos de distribución territorial, se observa una discriminación que perjudica a las zonas donde las mujeres enfrentan mayores vulnerabilidades debido a la pobreza (Uruguay P. J., 2015).

En el mismo contexto, en el año 2018, se registraron 34 casos de femicidio en Uruguay, entre enero y octubre de ese mismo año, se presentaron 32.721 denuncias por violencia doméstica, lo que equivale a un promedio de 108 denuncias diarias o una denuncia cada 13 minutos, a diferencia del año 2016 en él se reportaron 27. 850 denuncias (Uruguay, 2019).

Asimismo, el Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad, perteneciente al Ministerio del Interior de Uruguay, recopila datos sobre los casos de femicidio y realiza análisis sobre esta problemática en el país, según el informe más reciente publicado por el Observatorio en 2021, se registraron un total de 324 femicidios en Uruguay entre 2005 y 2020, en cuanto al índice de femicidios en lo que va del año 9 mujeres fueron asesinadas, pero ninguno de estos casos fue considerado como femicidio.

Por otra parte, el Gobierno Uruguayo ha implementado políticas y programas destinados a prevenir y abordar la violencia de género, esto incluye la creación de la Dirección Nacional de la Mujer, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social, la cual se encarga de promover los derechos de las mujeres y prevenir la violencia basada en el género (Uruguay M. d., 2020).

Además, el Poder Judicial en Uruguay ha realizado avances en la implementación de estadísticas en los Juzgados Especializados en Violencia Doméstica en Montevideo, utilizando indicadores más adecuados para el cumplimiento del marco legal y las políticas públicas, estos indicadores tienen como objetivo identificar la prevalencia de

diferentes formas de violencia, el perfil demográfico de los involucrados, el vínculo entre ellos y la procedencia de las denuncias, así como examinar la diligencia del proceso y la respuesta judicial.

Asimismo, en cuanto a la Fiscalía, en 2016 estableció una Unidad Especializada en Género dentro de la Fiscalía General de la Nación, al mismo tiempo, se publicó un Protocolo para la investigación de delitos de violencia basada en género en el marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en 2018, se emitieron las Instrucciones Generales N° 8 sobre Delitos Sexuales y N°10 sobre Suspensión Condicional del Proceso y la Aplicación del Proceso Abreviado con referencia específica a los casos de violencia basada en género, esta guía tiene como objetivo incorporar la perspectiva de género en las sentencias e investigaciones, evitando el uso de estereotipos de género y aplicando estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres para garantizar la igualdad sustantiva (Uruguay G. I., 2020).

Por otra parte, el marco normativo actual en relación a la Violencia Basada en Género (VBG) incluye varias leyes adicionales a la Ley 17.514 de Violencia Doméstica, estas leyes recientes son la Ley 19.580 de Violencia Hacia las Mujeres Basada en Género promulgada en diciembre de 2017, la Ley 19.538 de Actos de Discriminación y Femicidio promulgada en octubre del mismo año, y la Ley 19.643 de Prevención y Combate de la trata de personas aprobada en agosto de 2018 (Latina, 2022).

En ese sentido la Ley 19.580 establece una serie de medidas en diversas áreas, como educación, salud, trabajo y vivienda, entre otros, también contempla mecanismos de atención para hombres violentados, el objetivo de esta ley es garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia basada en género, abarcando a mujeres de todas las edades, mujeres cisgénero y mujeres trans, independientemente de su orientación sexual, situación socioeconómica, origen territorial, origen cultural o condición de discapacidad, para lograr esto, se implementan medidas integrales de atención, protección, prevención, reparación y sanción (Uruguay E. S., 2018).

En esa misma línea, la Ley 19.643 se centra en la prevención, persecución y

penalización de la trata y la explotación de personas, así como en la atención, protección y reparación de las víctimas, la trata de personas se define como el reclutamiento, transporte y recepción de personas dentro de un país o a través de fronteras, con el propósito de explotación sexual comercial, trabajo forzado u otras formas similares (Uruguay E. S., Ley N° 19.643, 2018).

Por otro lado, la Ley 19.538 modifica los artículos 311 y 312 del Código Penal, que se refieren al femicidio y a actos de discriminación, el artículo 3 de esta ley añade un numeral al artículo 312 del Código Penal, estableciendo el femicidio como una circunstancia agravante especial del delito de homicidio, que conlleva una pena privativa de libertad de 15 a 30 años, en esta normativa, el femicidio se instituye como el asesinato de una mujer motivado por el odio, menosprecio o desprecio hacia una mujer en razón del género (Uruguay E. S., 2017).

Además, en noviembre de 2015, se aprobó el Plan de Acción por una vida libre de violencia de género con una mirada generacional hasta el 2019, mediante el Decreto 306/015 del Poder Ejecutivo, este plan reconoce que las instituciones no son imparciales en términos de género, sino que perpetúan desigualdades y el poder masculino, por lo cual es esencial que estas instituciones reflejen auténticamente los intereses de las mujeres y reconozcan las desigualdades existentes para alcanzar la igualdad de género (Zardo, 2021).

Por otra parte, Uruguay ha fomentado la inclusión de una perspectiva de género en el procesamiento de casos relacionados con la violencia de género y los delitos sexuales, lo cual implica tener en cuenta el contexto de desigualdad de género y las dinámicas de poder presentes en dichos casos, además el Poder Judicial de Uruguay ha implementado diversas iniciativas para capacitar a los operadores judiciales en la aplicación de una perspectiva de género en el ámbito judicial, se han llevado a cabo talleres y cursos de formación dirigidos a jueces, fiscales, defensores públicos y otros profesionales involucrados en el sistema judicial.

Además, se estableció la Red de Género y Justicia en Uruguay, conformada por

administradores de justicia y otros actores del sistema de justicia, con el objetivo de promover una justicia con una perspectiva de género y para mejorar la respuesta judicial ante la violencia de género, ya que el enfoque de género en el juzgamiento de casos implica una perspectiva que considera las desigualdades estructurales, los estereotipos de género y las características específicas de la violencia basada en el género al analizar los casos y tomar decisiones judiciales, esto contribuye a una justicia más equitativa y efectiva en la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género (HUMANOS, 2015).

Asimismo, Uruguay ha llevado a cabo importantes iniciativas para fomentar la igualdad de género y combatir la violencia contra las mujeres en su sistema de justicia, además ha ratificado tratados y convenciones internacionales relevantes que respaldan estos objetivos, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, estos convenios internacionales han influido en la adopción de políticas y leyes que abordan la violencia de género y promueven la igualdad en el país.

En ese mismo contexto, la necesidad de cumplir con los estándares y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos ha impulsado la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia uruguayo, esto implica tener en cuenta las desigualdades estructurales de género, los estereotipos de género y las características particulares de la violencia basada en el género al tomar decisiones judiciales y desarrollar políticas y prácticas judiciales.

Además, Uruguay ha estado involucrado en programas internacionales de cooperación, como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, lo que ha permitido el intercambio de experiencias y buenas prácticas en la implementación de una perspectiva de género en la justicia, lo cual ha fortalecido a los esfuerzos del país en la promoción de la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres.

De acuerdo a las consideraciones antes mencionadas, Uruguay ha demostrado su compromiso en fomentar la igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de

género en su sistema de justicia, a través de la ratificación de instrumentos internacionales, la adopción de políticas y leyes, y la participación en espacios de cooperación internacional, el país ha trabajado para abordar la violencia de género y promover la igualdad en todas las áreas de la justicia.

### *Colombia*

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) de Colombia, en el año 2018 se registraron 960 casos de mujeres asesinadas en el país, de estos casos, el 32% ocurrió en el ámbito privado y al menos el 13% de las mujeres fueron presuntamente asesinadas por sus parejas o exparejas, en base a las circunstancias del hecho, el INMLCF clasificó 73 casos como feminicidios (ONU Mujeres Colombia, 2020).

En esa misma línea, según datos presentados por la jefa del Ministerio Público, en el año 2022, en Colombia 614 mujeres fueron víctimas de feminicidio, el 17,7% de los casos se generaron en el departamento del Atlántico, ubicándolo en el cuarto lugar a nivel nacional, durante el año 2023, hasta la primera semana de febrero, se registraron 28 mujeres víctimas de feminicidio, siendo 10 los casos reportados en el mes de enero, según el Observatorio Colombiano de Feminicidios.

En cuanto a la violencia intrafamiliar, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó 47.771 casos de mujeres víctimas de este tipo de violencia en el año 2022, esta cifra representó un aumento de 7.713 casos en comparación con el año anterior (2021), además, se registró un incremento de 3.650 casos en los exámenes médico legales realizados por presunto delito sexual en mujeres durante el año 2022, en comparación con el año 2021.

Asimismo, en lo que va del año 2023, se han registrado 3.483 casos de violencia intrafamiliar y se han realizado 1.516 exámenes médico legales por presunto delito sexual en mujeres, estas cifras reflejan la preocupante realidad de la violencia de género en Colombia y la necesidad de abordar este problema de manera integral para



garantizar la protección de las mujeres y prevenir futuros casos de feminicidio y violencia intrafamiliar (Colombia, 2023).

En el caso de Colombia, el delito de feminicidio fue establecido como un delito autónomo en julio de 2015, a través de la Ley Rosa Elvira Cely (Ley 1761). Antes de esta ley, el homicidio de mujeres se consideraba como una circunstancia agravante del delito de homicidio establecido en el Código Penal Colombia, el objetivo principal de la Ley 1761 en Colombia es tipificar el feminicidio como un delito autónomo con el fin de asegurar una investigación y sanción efectiva de la violencia contra las mujeres motivada por razones de género y discriminación, además esta ley busca prevenir y erradicar dicha violencia a través de la implementación de estrategias de sensibilización en la sociedad colombiana (Colombia C. d., Ley N° 1761, 2015).

Además, esta ley define el feminicidio como el acto de causar la muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos relacionados con su identidad de género, y establece una serie de circunstancias que pueden concurrir o preceder al acto delictivo, estas circunstancias incluyen la existencia de una relación familiar, íntima o de convivencia entre la víctima y el agresor, la instrumentalización del cuerpo o la vida de la mujer, el aprovechamiento de relaciones de poder, la intención de causar humillación o terror, la existencia de antecedentes o indicios de violencia en la relación y la incomunicación o privación de libertad de la víctima (Colombia C. d., 2015).

En esa misma línea, La Ley 2172, promulgada el 29 de diciembre de 2021, tiene como objetivo garantizar el acceso prioritario al subsidio de vivienda en especie para la población vulnerable, como aquellas mujeres víctimas de violencia de género extrema, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1537, el párrafo antes mencionada establece disposiciones, hacia la asignación de viviendas para la población vulnerable que cumple con las condiciones descritas en los literales de dicho apartado (Colombia C. d., Ley N° 2172 , 2021).

Además, se crea la Ley 2137, cuyo propósito es establecer el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas

y Adolescentes, esta ley establece medidas que integran la identificación, atención, prevención y reducción de los principales factores de riesgo de violencia sexual contra los menores de edad en Colombia, asimismo, se instituye la Ley 2.081, la cual declara la acción penal imprescriptible en casos de delitos contra la libertad, integridad y el delito de incesto, cuando estos son cometidos en menores de 18 años (Colombia C. d., Ley N° 2137, 2021).

Por otra parte, la Corte Constitucional Colombiana señala que este tipo penal abierto no puede describirse de manera literal, rigurosa y exhaustiva, ya que las conductas de feminicidio pueden adoptar múltiples formas en la realidad, sin embargo, la característica de ser un tipo penal abierto plantea desafíos en términos de pruebas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y su acceso equitativo a la administración de justicia, uno de los desafíos más importantes es superar la rigidez y formalidad probatoria de la verdad procesal y pasar a considerar la verdad fáctica, esto implica incorporar la perspectiva de género en el análisis del tipo penal, mediante la consideración de antecedentes e indicios de violencia previa.

En otras palabras, para aplicar eficazmente el tipo penal de feminicidio, es necesario ir más allá de las pruebas formales y considerar la realidad de la violencia de género que enfrentan las mujeres, se deben tener en cuenta antecedentes y evidencias que indiquen la existencia de violencia previa, utilizando una perspectiva de género que permita comprender y analizar las dinámicas de poder y discriminación que subyacen a estos actos de violencia, el objetivo de incorporar la perspectiva de género en el tipo penal es asegurar que se haga justicia y se sancione adecuadamente la violencia contra las mujeres por motivos de género, esto implica superar los desafíos probatorios y adoptar un enfoque más amplio y sensible a las realidades y experiencias de las mujeres víctimas de feminicidio (Colombia C. C., 2016).

Por otro lado, ha sido la labor de la Corte Constitucional la que ha desempeñado un papel activo y comprensivo en la inclusión de la perspectiva de género en la legislación colombiana a través de sus sentencias, estas sentencias han reconocido el impacto desproporcionado del conflicto armado en las mujeres, han establecido la protección

de mujeres testigos de crímenes graves, han considerado legítimas las medidas de sanción social contra la discriminación y la violencia hacia las mujeres, entre otros aspectos relevantes.

En tal razón, tanto la legislación como las sentencias de la Corte Constitucional han contribuido a la inclusión de la perspectiva de género en la administración de justicia en Colombia, esto ha permitido abordar de manera más efectiva la violencia de género y promover el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación, en Colombia, el Tribunal Constitucional en sus diferentes pronunciamientos utiliza la palabra enfoque y perspectiva de género como sinónimos ya que ambos términos se refieren a la consideración de las diferencias y desigualdades de género en el análisis y la toma de decisiones.

En el contexto de Colombia, la Corte Constitucional ha enfatizado en la importancia de incluir el enfoque de género en las decisiones judiciales, la Corte destaca cómo las instituciones públicas y las autoridades judiciales a menudo toman decisiones basadas en estereotipos de género, lo que resulta en formas de discriminación dentro de las instituciones, por lo tanto, la Corte Constitucional ha enfatizado en la necesidad de capacitar a las autoridades en la aplicación del enfoque de género, en Colombia se reconoce la necesidad de aplicar un enfoque de género en las decisiones judiciales para evitar estereotipos y discriminación de género, esto implica identificar y desafiar los sesgos de género en el sistema de justicia y garantizar un trato justo y equitativo para todas las personas involucradas en los procesos legales.

Además, según la Corte Constitucional Colombia para tomar decisiones con un enfoque de género, el juez debe identificar categorías sospechosas, como criterios utilizados en las relaciones sociales, como raza, sexo, nacionalidad, entre otros, para otorgar privilegios a ciertos grupos en detrimento de otros, el juez debe estar atento a identificar cualquier lenguaje discriminatorio en la narración del caso o en el discurso de los participantes, así como los miedos o temores que la víctima pueda tener en el proceso y que estén relacionados con marcos de discriminación.

Por otro lado, la legislación colombiana ha establecido penas más severas para los feminicidios que para otros tipos de homicidios, esto refleja el reconocimiento de la gravedad y la naturaleza de género de estos crímenes, esta diferenciación en las penas busca enviar un mensaje claro de rechazo y sanción contundente hacia la violencia de género, además, se han creado mecanismos legales y estructuras especializadas para prevenir y abordar la violencia de género en Colombia, un ejemplo de ello es la Unidad Especial de Investigación de Delitos contra la Vida, Integridad Personal y Libertad Sexual de las Mujeres, la cual se encarga de investigar y perseguir los delitos de violencia de género (Londoño, 2018).

Finalmente, el sistema de justicia en Colombia ha promovido la formación y capacitación en perspectiva de género para los actores judiciales, se han llevado a cabo talleres, cursos y programas de sensibilización destinados a jueces, fiscales, defensores públicos y otros profesionales del sistema judicial, estas iniciativas tienen como objetivo concientizar sobre la violencia de género y proporcionar herramientas para abordar adecuadamente estos casos en el ámbito judicial, asimismo, se han establecido unidades de atención a víctimas y juzgados especializados en violencia intrafamiliar y de género para brindar una respuesta integral a las víctimas y garantizar una justicia especializada en estos casos.

En síntesis, tanto en Uruguay como en Colombia se ha avanzado en la incorporación de perspectiva de género en sus legislaciones y sistemas de justicia para abordar la violencia de género y los delitos sexuales, en Uruguay, se han promulgado leyes específicas que tipifican y sancionan la violencia de género, incluyendo el femicidio, y se han establecido políticas y programas para prevenir y erradicar la violencia de género, asimismo, se ha fomentado la formación en perspectiva de género para los actores judiciales y se han creado estructuras especializadas para la atención y juzgamiento de estos casos.

En el caso de Colombia, se ha promulgado la Ley Rosa Elvira Cely que tipifica el feminicidio como un delito autónomo y se han establecido penas más severas para

estos crímenes, además, se han creado mecanismos legales y estructuras especializadas, como la Unidad Especial de Investigación de Delitos contra la Vida, Integridad Personal y Libertad Sexual de las Mujeres, para investigar y perseguir los delitos de violencia de género, se ha promovido la capacitación en perspectiva de género para los actores judiciales y se han establecido unidades de atención a víctimas y juzgados especializados en violencia de género.

En ambos países, se reconoce la necesidad de considerar las desigualdades de género, los estereotipos y las dinámicas de poder en el abordaje de los casos de violencia de género, asimismo se busca asegurar una justicia efectiva que proteja los derechos de las mujeres y promueva una sociedad libre de violencia basada en el género, aunque cada país tiene sus particularidades en términos de legislación y estructuras judiciales, tanto Uruguay como Colombia han dado pasos significativos hacia la incorporación de perspectiva de género en sus sistemas legales y de justicia para abordar la violencia de género y proteger los derechos de las mujeres, sin embargo, sigue siendo necesario continuar fortaleciendo estas medidas, trabajando en la sensibilización y capacitación de los actores judiciales para asegurar una respuesta eficaz y equitativa en los casos de violencia de género.

### **Análisis de la Sentencia: Número de proceso 17247-2013-0070 Caso Karina del Pozo.**

La sentencia del caso en cuestión es un documento legal que detalla el proceso judicial y la condena de tres hombres acusados de violar y asesinar a Karina del Pozo, una joven ecuatoriana, el documento comienza con una narración de los sucesos y las pruebas presentadas durante el juicio, incluyendo testimonios de testigos, pruebas forenses y documentos, el juez determinó que las pruebas presentadas por la fiscalía eran suficientes para demostrar la culpabilidad de los acusados.

Estas pruebas incluyeron pruebas forenses que relacionaron a los acusados con el lugar donde se encontró el cuerpo de la víctima, así como testimonios de testigos presenciales que afirmaron haber visto a los acusados junto a la víctima antes de su

desaparición, en este caso, el juez evaluó las defensas presentadas por los abogados defensores, pero llegó a la conclusión de que no eran suficientes para refutar las pruebas presentadas por la fiscalía razón por la cual, los tres acusados fueron declarados culpables y condenados a 25 años de prisión.

### ***Fundamentos de Hecho***

Los fundamentos de hecho que respaldan la acusación en este caso son los siguientes: Karina del Pozo, hija de Francisco del Pozo, salió de su residencia el 19 de febrero de 2013 alrededor de las 8:00 de la mañana por motivos personales, a las 8:30, se comunicó con su hermano, Milton del Pozo, para informarle que volvería pronto a casa, alrededor de las 11:00 de la mañana, Karina se encontró con Cecilia Rivera y juntas se dirigieron al bar figazza, allí, se encontraron con Juan Pablo Vaca y se dirigieron a su apartamento, después de que Vaca hiciera varias llamadas a Salazar, estos últimos llegaron junto a Sevilla y Piña, llevando más alcohol al apartamento de Vaca, durante la investigación se determinó, a partir de diversas declaraciones recopiladas, que hubo consumo de drogas durante esa reunión.

Más tarde, Nicolás León acudió al domicilio de Vaca a pedido de Cecilia Rivera y permaneció con ellos hasta el final de la reunión, a pesar de que las declaraciones recopiladas durante la investigación indican que varias personas consumieron drogas, excepto Karina y Cecilia, en el informe de autopsia se encontraron rastros de éxtasis, alrededor de la 1:30 de la madrugada, Karina y los acusados abandonaron el domicilio de Vaca en la camioneta de Salazar, inicialmente dejaron a Cecilia Rivera en su hogar y luego a Nicolás León, Karina fue llevada contra su voluntad al área de Llano Chico bajo la excusa de continuar consumiendo drogas.

Como consecuencia de los hechos, Karina perdió la vida debido a un traumatismo craneoencefálico, se encontraron pruebas que demuestran el uso de rocas y otros objetos hallados en el lugar del crimen, los cuales señalan la responsabilidad de los acusados, el informe que indica la presencia del vehículo en el área durante la madrugada del 20 de febrero de 2013, lo cual condujo al descubrimiento del cuerpo, además, la intención

de ocultar tanto el cadáver como las pruebas constituye evidencia del delito cometido.

Según los testimonios, el cadáver fue encontrado en una zona deshabitada en posición boca abajo y en estado avanzado de descomposición, se describen las prendas de vestir que llevaba la víctima y se mencionan indicios encontrados en el lugar, como un colgante metálico en forma de búho, una funda con el logo Pro-Can y una botella de cerveza Club, estos indicios fueron recolectados y enviados para su análisis (Pichincha, Sentencia del 18 de octubre del 2013).

Por otra parte, la Fiscalía General del Estado argumenta que los acusados son responsables de la muerte de Nelly Karina del Pozo, ya que ha proporcionado pruebas que demuestran la existencia del delito, entre las cuales se incluyen el acta de levantamiento del cadáver, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, el informe de autopsia, el informe de reconocimiento de evidencias físicas y el informe de ADN. Estas pruebas, respaldadas por los testimonios presentados durante la audiencia y los testimonios urgentes ante el Juez de Garantías Penales, evidencian la participación de los acusados en la muerte de la víctima.

La Fiscalía sostiene que, a pesar de no contar con muestras de ADN que relacionen directamente a los acusados con la víctima debido al tiempo transcurrido desde la muerte hasta el hallazgo del cadáver en estado de putrefacción, existen otros elementos que respaldan la versión presentada, se destaca el testimonio de Salazar, quien mencionó la presencia de Karina en el vehículo y el hallazgo de su ADN en el mismo, así como en los mecanismos de elevación de los vidrios.

La evidencia fotográfica muestra que la ropa de la víctima estaba desgarrada, su ropa interior desgarrada a nivel vaginal y su pantalón bajado por encima de las rodillas, además el informe médico legista, indica que la anatomía de su himen era dilatada, lo que se interpreta como un indicio de agresión, además, la presencia de sangre de la víctima en las manos de los acusados, que se habrían lavado con alcohol, es un elemento que respalda aún más la implicación de los acusados en el crimen, estos elementos son considerados como indicios que apuntan a la participación de los

acusados en el delito.

Según la Fiscalía , la petición de la defensa de Piña de realizar una reconstrucción de los hechos en un lugar distinto al domicilio de Piña resulta innecesaria, ya que se ha establecido la ubicación del vehículo de Salazar durante la noche en cuestión, mediante el registro del GPS del vehículo, por lo tanto, considera que esta solicitud carece de fundamentos, la Fiscalía acusa a Geovanny David Piña Bueno como autor material del delito de asesinato, lo cual implica que se le atribuye la responsabilidad directa en la comisión del crimen, además, acusa a Manuel Gustavo Salazar y José Antonio Sevilla como coautores del delito, lo que implica que se les atribuye una participación conjunta y colaborativa en la ejecución del crimen (Pichincha, Sentencia del 18 de octubre del 2013).

### ***Fundamentación Legal***

La base legal de este caso se basa en el antiguo Código Penal y en las circunstancias determinadas en el artículo 450 del mismo cuerpo legal, según la decisión del Séptimo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, los acusados Geovanny David Piña Bueno, Manuel Gustavo Salazar y José Antonio Sevilla fueron declarados culpables del delito de asesinato en base a las siguientes circunstancias:

- Circunstancia 1: El delito fue cometido de manera alevosa, es decir, los acusados actuaron de forma sorpresiva y aprovechándose de la indefensión de la víctima debido a su estado de embriaguez.
- Circunstancia 4: El delito fue cometido con ensañamiento, evidenciado por la violencia extrema utilizada contra la víctima, como lo demuestran los signos de traumatismo craneoencefálico grave y las fracturas en el cráneo.
- Circunstancia 5: El crimen fue cometido contra una mujer, lo que agravó la vulnerabilidad de la víctima.



- Circunstancia 7: El delito se llevó a cabo en un lugar despoblado, lo que dificultó la posibilidad de ayuda o intervención de terceros.
- Circunstancia 8: Los acusados ocultaron el cadáver y las pruebas relacionadas con el crimen, lo que demuestra su intención de evadir la responsabilidad penal.
- Circunstancia 9: El delito se llevó a cabo durante la noche, lo cual aumentó el grado de peligro y la vulnerabilidad de la víctima.

El tribunal concluyó que los acusados son culpables del delito de asesinato, debido a estas circunstancias, respaldadas por las pruebas presentadas durante el proceso, como el informe de autopsia, el acta de levantamiento del cadáver, los testimonios de los acusados y la reconstrucción del lugar los hechos, como resultado, cada acusado recibió la pena máxima prevista en la ley.

Se sostiene que, Geovanny David Piña Bueno, Manuel Gustavo Salazar Gómez y José Antonio Sevilla Freire, los tres acusados en el caso, están sujetos a alguna de las formas de autoría. Geovanny David Piña habría intervenido como autor directo e inmediato al golpear a Nelly Karina del Pozo con piedras, ocasionándole la muerte, Manuel Gustavo Salazar habría colaborado consciente y voluntariamente en la comisión del delito al ayudar a Piña en el acto y ocultar evidencias, José Antonio Sevilla, aunque no cometió directamente el hecho, habría presenciado el homicidio sin tomar acción para evitarlo y habría participado en la conspiración para encubrir el crimen (Pichincha, Sentencia del 18 de octubre del 2013).

Los testimonios de los acusados respaldan la existencia de un acuerdo previo para llevar a la víctima a un lugar despoblado, así como la colaboración activa y consciente en la perpetración del delito, además, se menciona la trama posterior para encubrir el crimen, estos elementos respaldan la atribución de la autoría a cada uno de los acusados según las formas de actuar, el tribunal coincide con la Fiscalía en cuanto al grado de participación de los acusados en el delito, con la excepción de la agravante de odio o desprecio basado en las características de la víctima, el tribunal determina que no

existen pruebas que demuestren que la causa de la muerte esté relacionada con este tipo de motivos.

Estos hechos y pruebas presentadas en el proceso encajan en el tipo penal establecido en el artículo 450 del Código Penal, que tipifica y sanciona el asesinato, en este caso las circunstancias, como la alevosía, el ensañamiento, la elección del lugar despoblado y la intención de ocultar el delito, son factores que aumentan la gravedad del delito y, por lo tanto, la pena asociada (Pichincha, Sentencia del 18 de octubre del 2013).

### **Análisis de la Resolución**

La resolución emitida por el Séptimo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha se analizará a continuación, destacando los elementos clave presentes en ella, en relación a la culpabilidad de los acusados, el tribunal declara que Geovanny David Piña, Manuel Gustavo Salazar y José Antonio Sevilla son responsables del delito de asesinato, esta declaración se basa en la prueba presentada durante la audiencia oral de juzgamiento, lo que indica que el tribunal considero que existe suficiente evidencia para sostener su responsabilidad en el delito.

En cuanto a la pena impuesta, los acusados reciben una sentencia de veinticinco años de prisión de acuerdo con la legislación en vigor en ese momento, además, se mencionan las circunstancias agravantes que se aplicaron a los acusados, lo que indica que se tomaron en consideración factores que aumentaron la gravedad del delito, en relación a la indemnización por daños y perjuicios, aunque no se proporcionaron parámetros específicos para calcularla, el tribunal establece una cantidad de veinte mil dólares USD \$20,000.00 que cada uno de los condenados debe pagar al acusador particular, quien es familiar de la víctima, esto indica que se consideró necesario compensar los daños y perjuicios causados por el delito.

En cuanto a la prohibición de enajenar bienes, se establece que los bienes de los acusados no podrán ser vendidos hasta que se paguen las costas procesales y los daños y perjuicios determinados en la sentencia, se envió un oficio a los Registradores de la

Propiedad y Mercantil para hacer efectiva esta medida, lo que indica que se buscó garantizar que los acusados cumplan con sus obligaciones financieras, en relación a la actuación de los abogados, el tribunal no encontró ninguna conducta indebida por parte de los abogados involucrados en el caso, tanto de la defensa como del acusador particular, lo que indica que se consideró que los abogados actuaran de acuerdo a las normas y procedimientos.

Por último, se solicita al Consejo Nacional Electoral que informe sobre la pérdida de derechos políticos de los condenados durante el tiempo de su condena, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y el Código de la Democracia, esto indica que se buscó asegurar que los acusados cumplieran con las consecuencias legales de su condena, incluso en lo que respecta a sus derechos políticos (Pichincha, Sentencia del 18 de octubre del 2013).

***Aspectos relevantes sobre el caso, problemas jurídicos.***

1. Vacío legal: es importante destacar que en el momento en que ocurrió el crimen, el Código Penal carecía de disposiciones específicas para tipificar este tipo de delitos, por lo tanto, se puede concluir que la legislación penal vigente en ese momento no estaba adecuada para abordar esta clase de delitos, lo cual podría haber dificultado la aplicación de la ley y la determinación de la responsabilidad penal.
2. Respuesta sociedad: se destaca la reacción de la sociedad ante este delito y su demanda de justicia y sanciones para los responsables del hecho delictivo, las expectativas sociales y la presión pública pueden haber influido en el desarrollo del caso y en la emisión de la sentencia.
3. Investigación insuficiente: se plantea la posibilidad de que la investigación inicial y el proceso de recolección de pruebas no se haya realizado de manera exhaustiva, lo que indica que el procedimiento legal podría haber sido acelerado y que no se hayan llevado a cabo investigaciones detalladas para establecer la culpabilidad de los

acusados.

4. Sentencia y apelaciones: se informa sobre la sentencia dictada por el Séptimo Tribunal de Garantías Penales, que condenó a los implicados a 25 años de prisión y a pagar una indemnización a la familia de la víctima, sin embargo, los abogados de la parte demandada iniciaron un proceso de apelación para impugnar esta sentencia.
5. Falta de un examen pericial exhaustivo: se destaca la ausencia de un análisis pericial detallado que vincule directamente al principal acusado con el crimen, esto genera preocupaciones sobre la calidad y exhaustividad de las pruebas que se presentaron durante el proceso judicial, así como la posibilidad de errores en la determinación de la culpabilidad.
6. Reapertura del caso: se menciona que este caso ha sido reabierto debido a las pruebas y testimonios surgidos en años posteriores, lo que indica que se han planteado interrogantes sobre la validez de la sentencia inicial y la posibilidad de que se haya condenado a una persona inocente.

Debido a la falta de legislación específica, la presión social, una investigación incompleta y la posibilidad de errores en la determinación de la culpabilidad, este caso enfrenta varios desafíos, además se plantea la posibilidad de errores en la presentación de pruebas y la necesidad de reexaminar el caso debido a nuevas evidencias.

De acuerdo con la información analizada, es posible considerar este caso como un posible delito de femicidio. El femicidio implica el asesinato de una mujer por razones de género, generalmente en un contexto de desigualdad de poder y discriminación contra las mujeres, aunque el femicidio no se tipificaba en el momento que ocurrió el delito, se describen circunstancias que sugieren la existencia de violencia de género y la violación de los derechos de Karina del Pozo.

Sin embargo, es importante destacar que, para llegar a una conclusión definitiva sobre la calificación del delito como femicidio, se requiere de un análisis más detallado de

la legislación y las pruebas presentadas, así como la evaluación de las circunstancias y la intención de los acusados, solo el tribunal competente puede determinar si se cumplen los elementos necesarios para calificar el delito como femicidio.

### ***Derechos Vulnerados***

1. Derecho a la seguridad personal: la privación de la libertad de Karina y su traslado a un lugar apartado en contra de su voluntad, constituye una violación del derecho a la seguridad personal, de acuerdo a la normativa legal de nuestra jurisdicción, este derecho garantiza que todas las personas estén protegidas contra el secuestro, la detención arbitraria y la violencia.
2. Derecho a la dignidad humana: el trato inhumano y degradante que sufrió la víctima, incluyen presuntos actos de violencia sexual, lo cual constituye una violación del derecho a la dignidad humana, de acuerdo a la normativa legal de nuestro Estado, este derecho protege la inviolabilidad de la persona y su respeto como ser humano.
3. Derecho a la justicia y al debido proceso: el derecho a la justicia y al debido proceso implica la necesidad de un juicio justo y equitativo, en el que se respeten todas las garantías procesales y se asegure que los responsables sean llevados ante la justicia, en este caso, no se garantizó una investigación exhaustiva, imparcial y transparente, así como el debido proceso tanto para los acusados como para la víctima.

Es esencial tener en cuenta que los derechos mencionados son fundamentales y universales, reconocidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cualquier vulneración de estos derechos constituye una grave violación de los principios de justicia y respeto por la dignidad y la vida humana.

### ***Inaplicación de Perspectiva de Género en el caso Karina del Pozo***

Se puede evidenciar que en el presente caso no se aplicó perspectiva de género en el juzgamiento del caso Karina del Pozo, puesto que no se hace mención explícita de la aplicación de perspectiva de género en el proceso judicial, considerando que no se tuvieron en cuenta las cuestiones de género en todas las etapas del proceso, incluyendo la investigación, la recolección de pruebas, el enjuiciamiento y la emisión de la sentencia, además, no se tomaron en consideración los elementos de género al identificar y comprender las circunstancias que rodearon el caso, ni en la valoración de las pruebas y en la determinación de la responsabilidad penal.

No obstante, es crucial enfatizar que la perspectiva de género es un enfoque transversal que debe ser considerado en todos los ámbitos, incluido el sistema judicial, razón por la cual es esencial que los tribunales tomen medidas para abordar el problema de la violencia contra las mujeres y garantizar una justicia equitativa e igualitaria para todas las personas, independiente de su género.

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **Materiales**

##### ***Recursos Humanos***

###### **Autor.**

En calidad de autora del presente proyecto de investigación, interviene la estudiante, María Lizbeth Veloz Castro, con número de cedula de ciudadanía 1850526680, de 24 años de edad, de estado civil soltera, ecuatoriana, domiciliada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, estudiante de la Universidad Técnica de Ambato, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, actualmente cursando el noveno semestre de la Carrera de Derecho.

###### **Tutor.**

La Dra. Mg. María Gabriela Acosta Morales, docente de la Universidad Técnica de Ambato, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, interviene en el presente proyecto de investigación en calidad de tutora.

##### ***Unidades de Observación***

Como unidades de observación del presente proyecto de investigación, se entrevistó a un juez de la Unidad de Garantías Penales, a una jueza de la Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC) y a un fiscal de la Fiscalía Multicompetente del Cantón Pelileo.

## ***Recursos Institucionales***

### **Institución Educativa.**

Como entidad educativa, la Universidad Técnica de Ambato, es la institución a la que tanto la autora como la tutora del proyecto de investigación pertenecen.

## ***Recursos Materiales y Tecnológicos***

- Laptop
- Computadora
- Dispositivo de impresión
- Cartuchos de impresora
- Dispositivo de almacenamiento portátil
- Resmas de papel bond
- Tablero de sujeción para hojas de papel
- Perforadora
- Engrampadora
- Bolígrafos
- Libros
- Internet
- Plataformas informáticas

## ***Materiales***

La variable independiente “El femicidio en el Ecuador”, se realizó un estudio basado en el origen, evolución, conceptualización doctrina, normativa legal, fundamentación legal, lo cual permitió llevar a cabo un análisis crítico respecto de la complejidad de este grave problema que afecta a la sociedad ecuatoriana, con el objetivo de mejorar una respuesta judicial efectiva que garantice una verdadera justicia legal.

Por otro lado, en cuanto a la variable dependiente “La inclusión de la perspectiva de género en su juzgamiento” se llevó a cabo un estudio, que abarca el origen, evolución,



conceptualización doctrina, marco legal y un análisis de un proceso legal, lo cual permito argumentar la propuesta planteada, con el objetivo de incorporar esta herramienta fundamental que garantizar los derechos de los sujetos procesales en este tipo de casos.

## **Método**

El método hace referencia a la ruta de investigación que se debe llevar a cabo a través de una serie de acciones y normas predefinidas con el objetivo de lograr los resultados deseados, se enfoca en establecer los procedimientos que se deben ejecutar en el orden de observación, experimento, razonamiento y la esfera de los objetivos que se deberán cumplir en el desarrollo de la investigación (Paz, 2017).

El método deductivo es el adecuado para el presente trabajo de investigación puesto que tiene varias ventajas, permite defender argumentos de forma clara y respaldada por evidencia teórica y legal, lo cual fortalece la validez de la propuestas de investigación, asimismo al seguir un razonamiento lógico se establece relaciones de causa y efecto que permite obtener conclusiones específicas a partir de premisas generales, además este método permitió analizar críticamente la legislación existente y argumentar la necesidad de reformas legales para abordar de manera adecuada el femicidio y promover la igualdad de género en el sistema de justicia.

El método inductivo es una estrategia adecuada para investigar el presente trabajo de investigación, ya que al ser un fenómeno complejo y en constante evolución, se requiere de una comprensión más profunda, a través de la recolección de datos empíricos y la observación de patrones específicos a nivel maso, meso y micro, mediante el análisis inductivo de estos datos se pueden generar teorías y marcos conceptuales que guían la hipótesis de investigación (Echenique, 2017).

## ***Histórico – Lógico***

El método histórico permitió analizar el fenómeno del femicidio en Ecuador a lo largo

del tiempo, identificando patrones, cambios y tendencias, asimismo se pudo analizar la forma en la cual ha evolucionado la comprensión y el abordaje del femicidio en el país, teniendo en cuenta factores históricos, sociales, culturales y legales que pueden influir en su manifestación y tratamiento, la combinación de la investigación histórica y el razonamiento lógico, permitió establecer conexiones y relaciones lógicas entre los eventos históricos, las decisiones judiciales, las políticas públicas y los cambios legislativos relacionados con el femicidio y la perspectiva de género en Ecuador, asimismo se logró identificar los fundamentos y argumentos que respaldan la inclusión de la perspectiva de género en el sistema de justicia penal.

El método histórico-lógico proporciono una sólida base de conocimiento histórico y razonamiento lógico para comprender y abordar el femicidio en Ecuador, así como para promover la inclusión de la perspectiva de género a través de una reforma al COIP, además permitió examinar el fenómeno desde una perspectiva crítica y argumentada, utilizando la experiencia histórica como una guía para mejorar el enfoque legal y fortalecer los derechos de las mujeres (Villafuerte, 2006).

### ***Análisis - Síntesis***

El análisis y síntesis permitieron recopilar información relevante y fundamentada sobre la normativa legal, proceso legal y la literatura académica existente, al sintetizar estos hallazgos, se pudo argumentar de manera sólida y fundamentada, porque es necesario incluir la perspectiva de género en el COIP y cómo esto puede contribuir para abordar de forma más efectiva el femicidio.

Además, al sintetizar los resultados de la presente investigación, se pudo obtener conclusiones coherentes y respaldadas por evidencia sólida, además se identificaron las mejores prácticas de otros países en cuanto a la incorporación de la perspectiva de género en la legislación penal, para adaptarlas al contexto ecuatoriano, la síntesis permitió presentar una visión global y coherente de los cambios necesarios en la normativa legal de nuestro país para mejorar la respuesta al femicidio y promover la justicia de género (Bernal, 2010).

### ***Hermenéutico***

El método hermenéutico se enfoca en la interpretación y comprensión profunda de los fenómenos sociales y culturales de la investigación, se utiliza en la investigación para analizar e interpretar datos cualitativos, como textos, entrevistas y documentos históricos, con el objetivo de comprender el significado subyacente, de los contextos y las estructuras simbólicas presentes en los datos, en esa misma línea, el método hermenéutico se empleó para interpretar y comprender los textos legales relacionados con el tema de investigación, lo cual permitió llevar a cabo un análisis crítico de las normas existentes y las prácticas judiciales en relación con la perspectiva de género en el juzgamiento de casos de femicidio (Motta, 2019).

### **Enfoque**

El enfoque cualitativo se caracteriza por utilizar métodos de recolección de datos que no se basan en mediciones numéricas, se centra en descubrir y comprender las preguntas de investigación a través del proceso de interpretación de datos, este enfoque es el adecuado para la presente investigación, puesto que permitió analizar en detalle cuerpos normativos, reglamentos y políticas públicas existentes relacionadas con el femicidio y la perspectiva de género en el sistema de justicia penal ecuatoriano, al aplicar este enfoque se realizaron entrevistas a diferentes actores del sistema de justicia penal, con la finalidad de examinar y comprender sus experiencias, percepciones y desafíos en relación con el juzgamiento de los casos de femicidio desde una perspectiva de género (Velásquez, 2021).

### **Nivel de Investigación**

#### ***Bibliografía – Documental***

La investigación documental es la adecuada para el presente trabajo de investigación, ya que permitió revisar fuentes existentes, como leyes, informes y estudios, con la finalidad de obtener una comprensión general del tema, lo cual estableció una base teórica sólida sobre el tema de estudio, asimismo permitió analizar el marco legal

vigente lo cual permitió fundamentar las conclusiones y recomendaciones, la investigación documental respalda el trabajo de investigación con evidencia teórica y empírica.

Este trabajo de investigación es el resultado de la búsqueda de información a través de libros, textos, artículos científicos, revistas, revisión de documentos, internet e instrumentos legales vigentes, bibliografía referente al delito de femicidio y perspectiva de género, a través de la lectura y análisis crítico de la documentación recopilada se pudo conocer, comparar y analizar la normativa nacional e internacional referente al juzgamiento del delito de femicidio con perspectiva de género (Ordoñez, 2021).

### ***Investigación Exploratoria***

Los estudios exploratorios tienen como objetivo principal llenar cualquier vacío de conocimiento, establecer objetivos claros, formular hipótesis y obtener una visión general del tema en cuestión, asimismo es especialmente útil cuando el tema es poco conocido o no ha sido investigado en profundidad, este tipo de investigación es la apropiada para el presente trabajo de investigación, puesto que permite explorar e identificar preguntas de investigación relevantes y generar hipótesis preliminares (Paz, 2017).

### ***Investigación Descriptiva***

La investigación descriptiva se aplicó en la presente investigación, puesto que permitió obtener una visión detallada y completa de las características y de los factores relacionados con el femicidio, así como analizar el nivel de inclusión de la perspectiva de género en el sistema de justicia penal, además permitió recopilar datos precisos sobre los casos de femicidio, los procedimientos legales y las políticas existentes para evaluar la situación actual y respaldar la propuesta de incorporar la perspectiva de género en el Código Orgánico Integral Penal (Sampieri, 2014).

## **Fuente**

La fuente primaria de investigación hace referencia aquella información original que se publicó por primera vez, la cual no ha sido filtrada, interpretada o analizada por ninguna otra persona, el resultado de este tipo de fuentes es una investigación única y creativa, cabe recalcar que las fuentes de información analizadas en el presente proyecto de investigación, fueron publicaciones, artículos, informes, normativa legal, documentos oficiales, entrevistas, registros y bases de datos, este tipo de fuentes permitieron realizar una revisión y estudio minuciosa de la normativa legal vigente y recopilar datos ya existentes relacionados con el tema de investigación (Rivera, 2015).

## **Técnica e instrumento de investigación**

### ***Técnica***

La técnica de investigación empleada en la ejecución de esta investigación es la entrevista, ya que constituye una estrategia de investigación en la cual el investigador se involucra directamente con los participantes con la finalidad de obtener información detallada y exhaustiva sobre un tema específico, en el presente trabajo se utilizaron entrevistas para obtener una comprensión más profunda de las experiencias y puntos de vista de las partes involucradas en el sistema de justicia penal, lo cual permitió comprender y analizar el tema de investigación, esto enriqueció el estudio de indagación al proporcionar información detallada y contextualizada sobre el tema (Velásquez, 2021).

### **Instrumento**

El medio por el que se utilizará la entrevista será a través de un cuestionario.

### ***Cuestionario***

El cuestionario es una herramienta que integra un conjunto de interrogantes que deben

ser estructuradas de manera coherente, sistematizada, secuencial y organizada, de acuerdo con una específica proyección, con el fin de que las respuestas proporcionadas puedan ofrecer toda la información necesaria, este instrumento permitió recopilar información sobre la presente investigación, el cual consiste en una serie de preguntas respecto de ambas variables del tema de estudio (Muñoz, 2003).

## **Control del instrumento**

### ***Confiabilidad***

El control del instrumento es fundamental en la investigación, puesto que permite asegurar la validez y confiabilidad de la información obtenida, de la misma forma es esencial para obtener resultados válidos y confiables en la investigación, el control del instrumento, también permite evaluar si las preguntas o ítems utilizados capturan de forma efectiva los objetivos de investigación, además tiene como ventaja que otros investigadores pueden utilizar el mismo instrumento o lo adaptan de manera adecuada a su investigación, tomando en consideración esta referencia se puede concluir que el instrumento utilizado en la presente investigación es confiable (Delgado, 2010).

### ***Validez***

La validez de un instrumento se confirma cuando dicha herramienta permite al investigador medir de manera efectiva el objeto de estudio, en el contexto de la presente investigación sobre la inclusión de la perspectiva de género en el juzgamiento del femicidio en Ecuador, el instrumento utilizado permito identificar la escasa aplicación de perspectiva de género en el sistema de justicia, por lo cual se llega a la conclusión de que el instrumento aplicado es válido (Peña, 2013).

## **CAPITULO III**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **Análisis y Discusión de las Entrevistas**

Con la finalidad de cumplir con los objetivos de investigación y validar la hipótesis de indagación sobre el Femicidio en el Ecuador y la inclusión de perspectiva de género en su juzgamiento, se ha recopilado información de expertos en el área de investigación que permite respaldar la propuesta de investigación, puesto que la metodología de investigación tiene un enfoque cualitativo, se realizaron entrevistas dirigidas a jueces y fiscales de la Provincia de Tungurahua, entre los cuales está, el Dr. Geovanny Borja Juez de Garantías Penales, la Dra. Julissa Salinas Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar y el Dr. Eduardo Viteri Fiscal de la Unidad Multicompetente del Cantón Pelileo.

## *Entrevistas*

**Tabla 2.-** Entrevista al Dr. Geovanny Borja Martínez. Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penales

<b>Entrevista</b>	
Nombre: Dr. Geovanny Borja	Lugar: Unidad Judicial Especializada
Fecha: 12/06/2023	Cargo: Juez de Garantías Penales.
<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
¿Cuáles son los principales cambios o modificaciones que considera usted que se podrían realizar en el Código Orgánico Integral Penal para fortalecer aún más la incorporación de la perspectiva de género en la justicia penal y en la lucha contra el femicidio?	En relación a la perspectiva de género vincula al femicidio es una tendencia que viene en auge desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha venido trabajando bastante en este ámbito de acción, para proteger de forma exclusiva a un grupo olvidado históricamente que son las mujeres por lo cual también nuestro Estado procedió a suscribir un convenio que es la CEDAW, entonces se busca erradicar de cierta forma esa violencia bajo esa perspectiva ideológica de superioridad del hombre contra la mujer tomando en consideración que ha existido históricamente una construcción del patriarcado en esencia prácticamente y en las culturas Latinoamericanas más como la del Ecuador, entonces eso motiva a entender que quienes construyen la normal penal o quienes ejercen justicia dentro de los tribunales también pueden tener ese arraigamiento o esos patrones de androcentrismo que deben también ser erradicados, como entonces propender a la desmaterialización de esos modos de discriminación a la hora de valor la prueba o la hora ahora de aplicar propiamente dicho la solución de un conflicto, esto es un tema que viene desarrollándose incluso a nivel judicial dentro de la escuela de jueces en donde la capacitación es la que conlleva en primer lugar a fortalecer, en segundo lugar la telaraña legal deber ser tendiente a fortalecer el ámbito de acción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a partir de la CEDAW nació la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar, genera entonces un ámbito más de protección ya no solamente tenemos la típica violencia física, psicológica y sexual que es la que cotidianamente habíamos conocido desde de



---

la esfera legal, hoy por hoy se amplía más allá, desborda de aquellos y su ámbito de protección también, tal es así que la construcción del Código Orgánico Integral Penal, a partir del 155, ya amplía esa definición también, entonces tenemos un ámbito de acción bastante fuerte sobre la perspectiva de género, pero no debemos dejar de notar que si bien las normas han evolucionado, pero debemos entender que quienes lo aplican también deben tener un ámbito de evolución es por esto que la formación de quienes administran justicia es de tal importancia, a la hora de que las víctimas encuentren una tutela efectiva pero a la vez especializada por esto es que, considero que la formación del sistema de justicia en el ámbito académico con énfasis en perspectiva de género permitirá tener mayores esfuerzos de tutela. En cuanto a las prevenciones para el femicidio debemos entender que el derecho penal actúa cuando el delito ha sido ya cometido por ende si bien la penal es la que ejercer la prevención general o la prevención específica, pero el derecho penal en su parte sustantiva lo que hace es actuar o activarse cuando ya el conflicto ya sea generado, entonces cabe preguntarse quién es el que genera la prevención del delito, de las políticas de prevención, se encuentran a cargo del Estado a través de lo que diseña el artículo 393 de la Constitución, por ende entonces el Estado no se escapa a esas políticas públicas de prevenir a través de diversos programas que deben desarrollarse en todo nivel, tanto en sus esfera horizontal como transversal en todo ámbito de acción, la Policía Nacional también tiene que trabajar bastante acá y uno de esos ámbitos de acción que considero bien importante, es la educación a nuestros jóvenes porque solamente educando a través de los derechos se puede entonces también genera una prevención reforzada.

---

¿Considera que el Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas ha contribuido a mejorar la investigación y el juzgamiento de estos casos?

Bueno lo que genera el Protocolo es tratar de activar políticas públicas que permitan una investigación más adecuada, porque si vamos a los ámbitos de acción que el Código Orgánico Integral Penal, genera es una investigación previa si hay una noticia del delito una noticia criminis, esta se desarrollan aproximadamente en dos años en un caso de femicidio, es un tiempo razonable de acuerdo a los plazos de razonabilidad que el legislador crea pero lo que quiere el Protocolo es que las investigaciones sean diligentes, esta diligencia implica una investigación objetiva, rápida, oportuna para que la víctima pueda encontrar satisfacción, en cierta medida puede favorecer, pero

	<p>más allá del Protocolo insisto lo que se debe generar es cláusulas de acción específicas dentro del marco normativo porque los Protocolos son Facultativos es decir no son de aplicación obligatoria imperativa a la hora de activarlos, las cláusulas de acción legal a través de imposición en el marco legal, esas si son imperativas y permitirá a los fiscales a todos a quienes están involucrados en la investigación de delitos de femicidio ser más proactivos en delitos de femicidio, debemos discriminar en cierto tipo de conductas la activación de investigaciones más prolijas y más diligentes para encontrar resultados más activos y no esperar a los tiempos fatales de esta dos años porque inclusive las evidencias pueden desaparecer.</p>
<p>Desde su experticia, ¿Considera que en el juzgamiento del caso Karina del Pozo se implementó la perspectiva de género como un instrumento para garantizar los derechos de las partes procesales?</p>	<p>El caso Karina del Pozo fue un caso que se hizo mediático y no hubo tal implementación en cierta forma de perspectiva de género, el simple hecho de mediatizar el caso ya genero revictimización a la víctima lo cual es prohibido, los niveles de revictimización que la víctima sufrió no solamente quedaron en nivel primario, secundario inclusive hasta terciario, tanto es así que hasta el día de hoy se discute en redes sociales sobre el tema, lo cual invita entender que la ausencia de perspectiva de género en cuanto a quienes estuvieron involucrados en esa investigación y en la solución del conflicto fue desconocedora completamente.</p>
<p>¿Cuál es su criterio profesional respecto al proceso de sustanciación y la pena aplicada en el caso Karina del Pozo?</p>	<p>El proceso penal llevado en relación al caso Karina del Pozo, en definitiva mayores argumentos procesales no pudiera darlo porque evidentemente tendría que acudir a la totalidad de medios probatorios para poder emitir un criterio de valor jurídico más específico, pero de forma general puedo decirlo de que los medios de comunicación nos hablan que ha sido un conflicto que se pragmático prácticamente en una posición de la víctima hacia los victimarios, en base a eso se desarrolla todo el tema judicial y en base a eso también se desarrolló la pena, ya en cuanto a la imposición de quantum penal si esta adecuado o no ya el sistema judicial es el que debe resolverlo internamente.</p>
<p>¿Considera necesario que los operadores de justicia tengan conocimientos esenciales sobre</p>	<p>Como dije en la primera línea al momento de responder la apertura de esta entrevista es de extrema importancia el tener conocimiento y no solamente en perspectiva de género, los derechos constitucionales como lo dicen los principios del artículo 11 de la Constitución van evolucionando</p>

<p>enfoque de género y los apliquen al momento de juzgar casos de femicidio?</p>	<p>y hay una cláusula, no regresión entonces bajo esa media los operadores deben evolucionar en la argumentación jurídica a la hora de resolver los conflictos, no agotándose en meros sistemas de valoración jurídica contemporáneos, ya no surten mayor efecto que los comunes para los casos normales debemos entender que existe una clasificación de casos como nos dice la doctrina hay los denominados casos fáciles pero también encontramos los casos difíciles, es ahí donde el juzgador debe de resolver elevando la carga argumentativa a modo de motivación con esfuerzos de involucrar todos los estándares constitucionales desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para dotar de mayor tutela en la solución de los conflictos.</p>
<p>Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles son los principales obstáculos o resistencias que impiden incorporar y aplicar el enfoque de perspectiva de género en el juzgamiento de casos de femicidio en Ecuador?</p>	<p>El principal obstáculo es que algunos operadores de justicia, no tienen una formación técnica adecuada, todos los operadores de justicia pueden encontrarse idóneos para el cargo, pero otro es la formación en la que en estos convergen, entonces ahí vamos a encontrar una distinción entonces es por esto que la capacitación académica es súper importante a la hora de aplicar y resolver este tipo de conflictos.</p>
<p>A su criterio, la incorporación de un enfoque de género en el juzgamiento de casos de femicidio ¿Qué impactos ha generado en la justicia penal ecuatoriana?</p>	<p>Ha generado impactos negativos, puesto que el no dotar de una solución técnica y adecuada a la luz de una justicia especializada permite no encontrar satisfacción en las víctimas, debiendo recordar que la tutela efectiva no solamente es permitir al ciudadano el acceso a la justicia y que luego este encuentre satisfacción en la sentencia, pero esa sentencia debe permitir a la víctima encontrar la satisfacción y al no tener un enfoque de género en esas decisiones, como por ejemplo cuando valora una prueba un testimonio de la víctima puede ser que esa valoración tenga un sesgo de machismo y permita excluir un medio probatorio entonces eso implica ya una vulneración o vejación nuevamente a los derechos de la víctima entonces genera efectos negativos y por ende nocivos al sistema de justicia.</p>
<p>¿Considera que es importante</p>	<p>La Corte Constitucional Colombia viene desarrollando bastante trabajo en cuanto a sus</p>

que se tome como sinónimos los términos enfoque y perspectiva de género en las sentencias de la Corte Constitucional emulando las sentencias del Tribunal Constitucional Colombiano?

pensamientos, que han sido acuñados por nuestra Corte Constitucional, que son seguidores fieles de la Corte Constitucional Colombiana considero que, el enfoque y la perspectiva de género deben estar vinculados en cuanto a su aplicación propiamente dicha, por ende entonces son necesarios en cuanto a su aplicación.

¿Considera usted que, para disminuir la violencia de género en el país, es importante implementar una Red de Género y Justicia emulando lo hecho por el Estado Uruguayo?

Si, digamos que hay muchas Organizaciones que quieren llegar a ese nivel talvez no, lo han alcanzado, pero existe la necesidad de construir una Red que permita de forma integral generar mayor énfasis de protección entorno a este tipo de conflictos que no son aislados de la sociedad, sino más bien son reiterativos, recordemos que este tema de la perspectiva de género, los enfoques y todo el ámbito de protección y los estudios sobre androcentrismo, patriarcado, machismo etc., se originan por la retirada violencia hacia un grupo específico de la sociedad lo que motiva entonces a enervar no solamente los valores, la ley si no también la forma de pensar, considero que si es necesario.

**Fuente 2.-** Entrevista a jueces

**Elaborado por:** Veloz (2023)

**Tabla 3.-** Entrevista a la Dra. Julissa Salinas Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y la familia.

<b>Entrevista</b>	
Nombre: Dra. Julissa Salinas	Lugar: UVC Ambato
Fecha: 14/06/2023	Cargo: Jueza de la Unidad de Violencia contra la Mujer
<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>

---

¿Cuáles son los principales cambios o modificaciones que considera usted que se podrían realizar en el Código Orgánico Integral Penal para fortalecer aún más la incorporación de la perspectiva de género en la justicia penal y en la lucha contra el femicidio?

Considero que los principales cambios que se debería dar, justamente es en el eje de prevención, más que de juzgamiento porque a criterio mío considero que de justamente que si nosotros trabajamos en el eje de prevención y se va educando a las personas desde niños en el hecho de ser respetuosos, de ser tolerantes, de convivir en paz con el resto de las personas, de respetar el criterio diferente que se tenga sobre ciertos puntos en común, pues eso nos ayudaría muchísimo a evitar la violencia contra mujer o miembros del núcleo familiar y también evitaríamos llegar a los puntos del femicidio que es la forma más cruel de violencia, considero que eso sería lo principal antes de que en si reformar el COIP, en cuanto a tipos penales y apenas.

---

¿Considera que el Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas ha contribuido a mejorar la investigación y el juzgamiento de estos casos?

Particularmente considero que no, porque el Protocolo es muy bueno, pero es un Protocolo que se utiliza a nivel Latinoamericano, se tendría que realizar un Protocolo con la realidad del Ecuador en primer término y en segundo término también capacitar en este caso primero a los fiscales, porque que ellos son los titulares de la acción penal pública, son quienes investigan, llevan toda la fase de investigación, reúnen todos los elementos de convicción de cargo y descargo para poder continuar con el juicio penal, muchas veces justamente por las trabas que hay, por cuanto obviamente dentro de estos delitos la víctima directa, ya se encuentra fallecida y solamente nos encontramos con las víctimas indirectas que son los parientes de esta persona, que generalmente o en muchas veces se ve que ellos a lo mejor desconocían, alguna relación de noviazgo , de pareja que a lo mejor hubiesen tenido las personas fallecidas, no pueden dar mayores datos de información a los fiscales, entonces muchos de estos casos se quedan también en la impunidad, justamente porque no existe dentro del Protocolo, de acuerdo a la realidad ecuatoriana formas de obtener otros elementos o indicios de prueba que nos ayude a esclarecer los hechos de femicidio.

---

Desde su experticia, ¿Considera que en el juzgamiento del caso Karina del Pozo se implementó la perspectiva de género como un

Bueno, este caso fue muy sonado y hasta la actualidad da mucho de qué hablar, a pesar de que al principal autor, conforme lo indica la justicia, pues se lo sentencio, sé que el ahorita salió en libertad por un habeas corpus que presento, pero a criterio mío considero que no se aplicó perspectiva de género en este caso, porque fue uno de los primeros que se juzgó, cuando entró en

---

instrumento para garantizar los derechos de las partes procesales?

vigencia el delito de femicidio en el COIP, entonces obviamente como todo tipo penal nuevo, no existo la capacitación suficiente, considero yo a fiscales, a defensores, a jueces, en cuanto a la aplicación de esta perspectiva de género, y más aún todavía cuando desde un inicio no se nos dio la competencia a los jueces de violencia para juzgar estos delitos, sino que lo hacían los jueces penales, y no es por desmerecer el trabajo de los compañeros jueces penales, pero el hecho mismo de ser jueces especializados en violencia, hace que nosotros constantemente estemos capacitados por la escuela judicial, en lo que es perspectiva de género, justamente en analizar lo que es esta interseccionalidad o esta transversalidad en la violación de múltiples derechos en contra de las mujeres hasta llegar a los femicidios, por eso es que considero que no se aplicó totalmente la perspectiva de género en ese caso en concreto.

---

¿Cuál es su criterio profesional respecto al proceso de sustanciación y la pena aplicada en el caso Karina del Pozo?

Dentro del proceso de sustanciación he escuchado, no lo he leído completamente que habido muchas falencias y lo que se trato es prácticamente de encubrir al agresor, es lo que he escuchado en múltiples entrevistas al Señor Piña, que él indica que es inocente y también los abogados de él han manifestado de que existen muchas falencias dentro del proceso, mayor información no le podría dar porque no he revisado el proceso, tampoco es que estoy muy al tanto, es lo que podría informar desde lo que yo he escuchado.

---

¿Considera necesario que los operadores de justicia tengan conocimientos esenciales sobre enfoque de género y los apliquen al momento de juzgar casos de femicidio?

Pues claro, es muy importante porque justamente el delito de femicidio, se da porque sucede la muerte producida a una mujer por el hecho de ser mujer y por estas relaciones asimétricas de poder, que hay dentro de la estructura misma de la sociedad y esto se viene arrastrando desde muchos años atrás y justamente debido a los estereotipos de género, que socialmente se han estructurado que determinan que, por ejemplo las mujeres hemos nacido para ser siempre madres, sumisas, obedientes al género masculino, que tenemos que pasar en el hogar cuidando de los niños, haciendo las actividades domésticas, en cambio justamente por estos estereotipos de género es que se le ha dado al hombre mayor visibilización, por ejemplo en el área política, en el área pública, a ellos se les han condicionado de que deben ser los proveedores quienes deben trabajar, darle todo lo que necesitan a las mujeres y a los hijos, entonces justamente esta relaciones

---

asimétricas de poder, en donde muchas personas mal conciben estas relaciones y se creen dueñas de la mujer en sí en todo su sentido en todo su ser, cuando existen estos conflictos en pareja pueden desembocar en el femicidio, entonces justamente para resolver las causas de femicidio, todos los operadores de justicia deben estar preparados en lo que es perspectiva y enfoque de género, para poder entender todas estas relaciones asimétricas de poder de una forma interseccional, de una forma transversal para poder sancionar de la mejor manera posible y sobre todo llegar a una reparación integral justa que es también una de las aristas, que se debe cubrir dentro de una sentencia.

---

Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles son los principales obstáculos o resistencias que impiden incorporar y aplicar el enfoque de perspectiva de género en el juzgamiento de casos de femicidio en Ecuador?

Considero que, uno de los principales obstáculos es que no existe una preparación adecuada, ni para fiscales, ni para defensores públicos, ni para jueces, excepto como dije los jueces especializados, que nos especializamos antes de incorporarnos en el año 2013, fuimos los primeros de las Unidades de Violencia que se crearon en ese año y antes de asumir funciones estuvimos un mes y medio en Quito, justamente preparándonos en todo lo que es perspectiva y enfoque de género, de allí no se ha hecho absolutamente nada por preparar al resto de operadores de justicia, que aunque no tengan nada que ver con violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, si deben también tener conocimientos en perspectiva de género, porque ahorita la vulneración de derechos hacia las mujeres no solamente se da dentro del entorno familiar, se da a nivel político, se da a nivel económico, se da dentro del ámbito educativo, dentro del ámbito profesional y todas estas situaciones conlleva a que los operadores de justicia, deben estar capacitados en este sentido, pero lamentablemente no lo están, además de ello influye también mucho, la ideología patriarcal en la cual se ha desenvuelto nuestra sociedad y hasta ahora se desenvuelve, se ha luchado mucho si por visibilizar todas estas circunstancias de la vulneración de derechos de las mujeres pero todavía falta mucho por hacer, entonces considero que, ese es uno de los principales obstáculos y mientras a las personas, no se les capacite y no se les enseñe a entender que estamos dentro de un mundo de entre iguales, entre pares y que tenemos que respetarnos entre mujeres y hombres, con los mismos derechos y con las mismas obligaciones,

	<p>es muy dura la tarea en realidad para poder alcanzar, este objetivo que sería lo máximo para mi criterio, conseguir que todos los operadores de justicia analicemos y juzguemos con perspectiva de género.</p>
<p>A su criterio, la incorporación de un enfoque de género en el juzgamiento de casos de femicidio ¿Qué impactos ha generado en la justicia penal ecuatoriana?</p>	<p>Que justamente, que se visibilice el hecho de que existen, muertes hacia las mujeres por el hecho de ser mujer y por el hecho de existir estas relaciones de poder, es decir porque el hombre se cree dueño de la mujer, como dije hace un momento en todos sus sentidos, pues ellos tratan de corregir entre comillas, lo que ellos a su criterio creen que ella está haciendo mal o creen que está mal la situación, entonces tratan de corregir y es que llegar al femicidio, no es que en ese rato cogen y le dan muerte no, si no que esto, ya se viene arrastrando de un tiempo atrás en la relación de pareja o del noviazgo, en donde empiezan primero con las agresiones verbales, con las amenazas, con la intimidación, con los insultos, luego llegan a las agresiones físicas, lamentablemente para llegar a un femicidio tiene que existir este círculo de violencia, que es este círculo vicioso donde existe la fase de explosión, luego la fase arrepentimiento, la fase de luna de miel, esta que nuevamente se acumula la tensión y otra vez se va al círculo y este círculo va siendo vicioso, entonces cada vez que existe la fase de explosión hay las agresiones y estas agresiones cada vez son más intensas, generalmente y bueno lo hablo por la experiencia dentro de esta Unidad Judicial, ya llevo diez años de juez, la mayor parte de personas agredidas son mujeres, también hay varones, pero justamente de cómo está estructurada nuestra sociedad ellos no denuncian, pero en realidad las mujeres consideran que su pareja va a cambiar le perdonan, escuchan falsas promesas, pero si no existe una educación adecuada y si no se someten a un tratamiento psicológico adecuado, donde les hagan entender que esta situación de violencia es algo que vulnera no solo a la mujer sino también a la familia como tal, pues no va haber cambio y las agresiones van hacer más fuertes, hasta llegar a los femicidios.</p>
<p>¿Considera que es importante que se tome como sinónimos los términos enfoque y perspectiva</p>	<p>Yo consideraría que sí, porque a la final el enfoque y la perspectiva es justamente desestructurar todo lo que desde pequeños nosotros hemos venido concibiendo como sociedad, justamente el haber aprendido desde nuestras abuelas, bisabuelas, madres, esta situación de estereotipos de</p>



---

de género en las sentencias de la Corte Constitucional emulando las sentencias del Tribunal Constitucional Colombiano?

género, entonces es sacarnos de nuestra cabeza justamente como fuimos educados, seamos hombres o mujeres, desde nuestra familia y poder entender esta situación de perspectiva de género, entonces, para mi criterio perspectiva y enfoque de género a su vez si tendrían que utilizarse como sinónimos porque la forma de analizar justamente los casos en concreto, para poder sentenciar siempre, aplicando esta situación de perspectiva de género, entiendo como dije la interseccionalidad, la transversalidad de los derechos de la mujer y justamente esta vulneración de derechos, por el hecho de las relaciones asimétricas de poder.

---

¿Considera usted que, para disminuir la violencia de género en el país, es importante implementar una Red de Género y Justicia emulando lo hecho por el Estado Uruguayo?

No estoy muy empata de lo que ha hecho Estado Uruguayo, pero en si refiriéndome a la pregunta, más que crear un ministerio, una secretaria que justamente abarque esta situación, existe por ejemplo la secretaria de la mujer, pero lo importante es que justamente que a nivel desde el ejecutivo, las autoridades se pongan la camiseta y tenga toda la buena voluntad de intención y sobre todo las ganas de luchar contra la violencia a la mujer, porque, que hacemos sacando leyes, creando misterios, si por ejemplo no se dan los recursos suficientes para que se ejecuten todas esta leyes o reglamentos o incentivos que se pueden dar para justamente concientizar a la población en cuanto a la violencia de género, entonces yo consideraría que más que crear un ministerio una secretaria respecto de los derechos de la mujer, se tendría que crear políticas públicas ejecutables para poder erradicar la violencia en nuestro país.

---

**Fuente 3.-** Entrevista a jueces

**Elaborado por:** Veloz (2023)

**Tabla 4.-** Entrevista al Dr. Eduardo Viteri Fiscal Multicompetente del Cantón Pelileo

<b>Entrevista</b>	
Nombre: Dr. Eduardo Viteri	Lugar: Fiscalía
Fecha: 26/06/2023	Cargo: Fiscal
<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
¿Cuáles son los principales cambios o modificaciones que considera usted que se podrían realizar en el Código Orgánico Integral Penal para fortalecer aún más la incorporación de la perspectiva de género en la justicia penal y en la lucha contra el femicidio?	De acuerdo a la experiencia profesional que se tiene, te podría decir que los principales cambios que se deben ejecutar, en cuanto a la incorporación de perspectiva de género, se deben instituir cambios y reformas en cuanto a los delitos de violencia contra la mujer, principalmente en cuanto a los tipos penales de violencia sexual, acoso sexual y violencia psicológica, puesto que en este tipo de delitos no se evidencia de forma explícita la implementación de esta perspectiva.
¿Considera que el Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas ha contribuido a mejorar la investigación y el juzgamiento de estos casos?	Si ha contribuido y ha contribuido de una buena manera, ya que nos da a nosotros parámetros hablo como agentes fiscales, parámetros bajos los cuales tenemos que desarrollar investigaciones en lo que se trate de femicidios o muertes violentas de mujeres, tomando en consideración que la investigación no debe limitarse solamente a los antecedentes de hecho, sino también a los antecedentes que pueden haber existido detrás de la muerte de una mujer.
Desde su experticia, ¿Considera que en el juzgamiento del caso Karina del Pozo se implementó la perspectiva de género como un	No se implementó perspectiva de género en este caso en específico tomando en consideración, como ya te lo dije anteriormente que, a partir del año 2014 en el Código Orgánico Integral Penal, se aplica la perspectiva de género para tipificar los delitos de naturaleza sexual, consecuentemente no se aplicó perspectiva de género.

---

instrumento para garantizar los derechos de las partes procesales?

¿Cuál es su criterio profesional respecto al proceso de sustanciación y la pena aplicada en el caso Karina del Pozo?

Al ser delitos de carácter reservados la sustanciación se lo hace de esta manera consecuentemente no podremos emitir un criterio jurídico apropiado hasta que no se conozca la totalidad de los medios probatorios, que sirvieron para realizar la imputación fiscal, romper el estatus jurídico de inocencia en la respectiva audiencia de juicio, de esta manera saber los argumentos procesales en los cuales se basó el tribunal que avoco conocimiento de este caso y emito sentencia en contra de este cuidado.

---

¿Considera necesario que los operadores de justicia tengan conocimientos esenciales sobre enfoque de género y los apliquen al momento de juzgar casos de femicidio?

Considero que en la actualidad existen jueces que están calificados para actuar y procesar a cualquier ciudadano con perspectiva de género tomando en consideración que existen Unidades Especializadas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, a quienes les corresponde por derecho avocar conocimiento en todos los casos de violencia, inclusive los casos de femicidio, los jueces que integran esos tribunales están sumamente preparados para emitir sus sentencias con criterio totalmente objetivo con perspectiva de género, cabe recalcar que el fiscal es el que impulsa la acusación y los jueces de primer nivel son los que verifican que se cumplan con todos los parámetros que la norma determina y finalmente los tribunales emiten sentencia, para mi concepto existen pues ya personas preparadas, idóneas, capacitadas, para actuar con perspectiva de género tanto en la Fiscalía General del Estado, en las Unidades Especializadas de violencia de género o miembros del núcleo familiar así como en las Unidades de violencia de género y miembros del núcleo familiar del Consejo de la Judicatura.

---

Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles son los principales obstáculos o resistencias que impiden incorporar y aplicar el enfoque de perspectiva de género en

Considero que uno de los principales obstáculos para no poder aplicar el enfoque de género en estos casos es la falta de un equipo técnico que determine las circunstancias bajo los cuales se provocó la muerte de una persona, en este caso de una mujer y no me refiero solamente a los auxiliares de la administración de justicia o los equipos de medicina legal, se requiere de una intervención directa del Estado ecuatoriano a través de verdaderos centros que apliquen

<p>el juzgamiento de casos de femicidio en Ecuador?</p>	<p>métodos científicos me refiero, como ya lo dije un sistema integrado de atención prioritaria a las víctimas, entonces sabremos que efectivamente estas muertes ocurrieron a consecuencia de estos actos de odio contra las mujeres, pero más de allá de eso saber si ocurrieron o no sería importante y solamente se puede evitar con un aporte estatal de forma directa al conflicto que recién inicia, desde el momento en que una mujer acude a Fiscalía a manifestar que está siendo víctima de violencia psicológica, víctima de violencia física, ahí es el Estado que debe garantizar que esa integridad psicológica, física posteriormente no sea violentada y termine en un femicidio.</p>
<p>A su criterio, la incorporación de un enfoque de género en el juzgamiento de casos de femicidio ¿Qué impactos ha generado en la justicia penal ecuatoriana?</p>	<p>Ha generado impactos positivos pues al momento de emitir sentencias ya se lo hace no por la muerte de una mujer si no que ya se reconoce que se trata de un femicidio y esto en política pública es importante para prestar más atención a los derechos de las víctimas a los derechos de las mujeres en el país.</p>
<p>¿Considera que es importante que se tome como sinónimos los términos enfoque y perspectiva de género en las sentencias de la Corte Constitucional emulando las sentencias del Tribunal Constitucional Colombiano?</p>	<p>Considero que sí, es importante que se tome como sinónimos los términos enfoque y perspectiva de género en las sentencias de la Corte Constitucional.</p>
<p>¿Considera usted que, para disminuir la violencia de género en el país, es importante implementar una Red de Género y Justicia emulando lo hecho por el Estado Uruguayo?</p>	<p>Considero que es importante emular lo hecho por el Estado Uruguayo, ya que vendría hacer lo que aquí ejecutan como Unidades de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, pero definitivamente no sería la solución porque acuden a las Unidades ya cuando existen problemas o conflictos y el principal problema dentro de los delitos de naturaleza sexual es la retractación de las víctimas, las víctimas se retractan y Fiscalía queda sin argumentos como para poder realizar una imputación, es por eso que tendría que existir un cambio radical en la</p>

---

legislación ecuatoriana, donde se prohíba la retractación de las víctimas y nosotros poder sostener nuestras acusaciones en base a la primera intención de las víctimas mayores de edad, respecto de lo que han referido a los peritos, a los policías o a cualquier actor que conozca pues del hecho en primera intención.

---

**Fuente 4.-** Entrevistas a jueces

**Elaborado por:** Veloz (2023)

### **Triangulación de entrevistas.**

La triangulación es esencial en la investigación cualitativa, puesto que tiene como objetivo mejorar la calidad del proceso de investigación, generando conocimiento en diferentes áreas de las ciencias sociales, lo cual permite comprender y abordar de forma adecuada el problema de indagación, al emplear la triangulación en el preste trabajo de investigación se pudo contrastar y comprar diferentes perspectivas de los entrevistados, aumentado de esta forma la confiabilidad y validez de los resultados de investigación.

**Tabla 5.-** Triangulación de los resultados de entrevista

<b>Pregunta 1</b>	<b>Dr. Geovanny Borja</b>	<b>Dra. Julissa Salinas</b>	<b>Dr. Eduardo Viteri</b>	<b>Análisis por pregunta</b>
¿Cuáles son los principales cambios o modificaciones que considera usted que se podrían realizar en el Código Orgánico Integral Penal para fortalecer aún más la incorporación de la perspectiva de género en la justicia penal y en la lucha contra el femicidio?	Considero que la formación del sistema de justicia en el ámbito académico con énfasis en perspectiva de género permitirá tener mayores esfuerzos de tutela, el Estado debe establecer políticas públicas de prevención a través de diversos programas, que deben desarrollarse en todo nivel tanto en su esfera horizontal como transversal en todo ámbito de acción y la educación	Considero que los principales cambios que se deberían dar, justamente es en el eje de prevención, más que de juzgamiento porque a criterio mío considero que si nosotros trabajamos en el eje de prevención y se va educando a las personas desde niños, eso ayudaría muchísimo a evitar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y también evitaríamos llegar a los puntos del femicidio, considero que eso sería lo principal antes de que en si reformar el COIP, en	Los principales cambios que se deben ejecutar, en cuanto a la incorporación de perspectiva de género, se deben instituir cambios y reformas en cuanto a los delitos de violencia contra la mujer, principalmente en cuanto a los tipos penales de violencia sexual, acoso sexual y violencia psicológica, puesto que en este tipo de delitos no se evidencia de forma explícita la implementación de esta perspectiva.	De acuerdo con el Dr. Geovanny Borja y la Dra. Julissa Salinas, los principales cambios que se debe establecer deben enfocarse en el eje de prevención, ya que esto contribuye de forma positiva en la erradicación de la violencia de género, además coinciden en que el eje educativo es de suma importancia puesto que de esta forma se genera una prevención reforzada. Por otra

---

a nuestros jóvenes es fundamental porque solamente educando a través de los derechos se puede entonces también genera una prevención reforzada. cuanto a tipos penales y apenas.

parte, el Dr. Eduardo Viteri manifiesta que se deberían hacer cambios y modificaciones, en cuanto a ciertos tipos penales, puesto que no se evidencia, la incorporación de perspectiva de género en relación a los delitos de violencia contra la mujer y los delitos contra la integridad sexual.

---

### **Análisis Total**

En base a las respuestas proporcionadas se concluye que es factible realizar cambios y reformas en los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, esto implica una profunda y adecuada revisión de los tipos penales, sanciones establecidas y los mecanismos de protección tipificados para las víctimas de este tipo de delitos, también se destaca la necesidad de fortalecer el sistema de justicia con un enfoque especializado en cuanto a perspectiva de género, asimismo la implementación de políticas públicas de prevención en todos los niveles de la sociedad, ya que contribuyen de forma positiva en la erradicación de la violencia contra las mujeres, además estas acciones en conjunto permitirían el fortalecimiento de la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia de nuestro Estado.

---

**Fuente 5.-** Tutora

**Elaborado por:** Veloz (2023)

**Tabla 6.-** Triangulación de los resultados de entrevista

<b>Pregunta 2</b>	<b>Dr. Geovanny Borja</b>	<b>Dra. Julissa Salinas</b>	<b>Dr. Eduardo Viteri</b>	<b>Análisis por pregunta</b>
¿Considera que el Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas ha contribuido a mejorar la investigación y el juzgamiento de estos casos?	Bueno lo que genera el Protocolo es tratar de activar políticas públicas que permitan una investigación más adecuada, el Protocolo permite que las investigaciones sean diligentes, esta diligencia implica una investigación objetiva, rápida, oportuna para que la víctima pueda encontrar satisfacción, en cierta medida es favorable.	Particularmente considero que no, porque el Protocolo es muy bueno, pero es un Protocolo que se creó como referencia del Protocolo Latinoamericano, se tendría que realizar un Protocolo con la realidad del Ecuador.	Si ha contribuido y ha contribuido de una buena manera, ya que establece parámetros bajos los cuales se deben desarrollar las investigaciones, en lo que se trate de femicidios o muertes violentas de mujeres.	De conformidad con el Dr. Geovanny Borja y el Dr. Eduardo Viteri, determinan que el Protocolo Nacional para investigar femicidios, ha contribuido de forma positiva en este tipo de hechos delictivos, puesto que es un instrumento que permite llevar a cabo investigaciones mucho más eficaces y oportunas. Por otra parte, la Dra.



---

Julissa Salinas considera que el Protocolo Nacional no ha contribuido en la investigación de este tipo de hechos, puesto que manifiesta que este documento no ha sido establecido de conformidad con la realidad de nuestro país.

---

### **Análisis Total**

De acuerdo con la información proporcionada, se concluye que el Protocolo Nacional, contribuye de forma positiva en la investigación y juzgamiento de los casos de femicidio y otras muertes violentas, puesto que este documento proporciona lineamientos que permiten llevar a cabo investigaciones muchas oportunas y eficaces, lo cual garantiza la satisfacción de las víctimas de este tipo de crímenes, sin embargo, es necesario seguir evaluando y ajustando el Protocolo adecuadamente, de acuerdo a la realidad de nuestro país.

---

**Fuente 6.-** Tutora

**Elaborado por:** Veloz (2023)

**Tabla 7.-** Triangulación de los resultados de entrevista

<b>Pregunta 3</b>	<b>Dr. Geovanny Borja</b>	<b>Dra. Julissa Salinas</b>	<b>Dr. Eduardo Viteri</b>	<b>Análisis por pregunta</b>
Desde su experticia, ¿Considera que en el juzgamiento del caso Karina del Pozo se implementó la perspectiva de género como un instrumento para garantizar los derechos de las partes procesales?	El caso Karina del Pozo fue un caso que se hizo mediático y no hubo tal implementación en cierta forma de perspectiva de género, el simple hecho de mediatizar el caso ya genero revictimización a la víctima, tanto es así que hasta el día de hoy se discute en redes sociales sobre el tema, lo cual invita entender de la ausencia de perspectiva de género en cuanto a quienes estuvieron involucrados en esa investigación y en la solución del conflicto fue desconocedora completamente.	A criterio mío considero que no se aplicó perspectiva de género en este caso, porque fue uno de los primeros que se juzgó, cuando entró en vigencia el delito de femicidio en el COIP, entonces obviamente como todo tipo penal nuevo, no existo la capacitación suficiente considero yo a fiscales, a defensores, a jueces, en cuanto a la aplicación de esta perspectiva de género, por eso considero que no se aplicó totalmente la perspectiva de género en ese caso en concreto.	No se implementó perspectiva de género en este caso en específico tomando en consideración, que, a partir del año 2014 en el Código Orgánico Integral Penal, se aplica la perspectiva de género para tipificar los delitos.	El Dr. Geovanny Borja, la Dra. Julissa Salinas y el Dr., Eduardo Viteri, manifiestan que en el caso Karina del Pozo, no se implementó la perspectiva género debido a la falta de capacitación adecuada para fiscales, defensores y jueces en la aplicación de esta perspectiva, lo cual demuestra la ausencia de esta herramienta esencial, con relación a quienes estuvieron

involucrados en la investigación y en el juzgamiento de este tipo penal.

### **Análisis Total**

De conformidad con la información proporcionada, en síntesis, no se implementó perspectiva de género como una herramienta para garantizar los derechos de las víctimas en el caso Karina del Pozo, puesto que en el año que sucedieron los hechos todavía no entraba en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, además debido a la inexistencia de ciertas figuras penales, se sustancio el caso bajo la figura del asesinato, sin embargo, a pesar de la existencia de ciertos convenios internacionales que garantizan la implementación de una perspectiva género no se evidencia su incorporación en el proceso de investigación y juzgamiento.

**Fuente 7.-** Tutora

**Elaborado por:** Veloz (2023)

**Tabla 8.-** Triangulación de los resultados de entrevista

<b>Pregunta 4</b>	<b>Dr. Geovanny Borja</b>	<b>Dra. Julissa Salinas</b>	<b>Dr. Eduardo Viteri</b>	<b>Análisis por pregunta</b>
¿Cuál es su criterio profesional respecto al proceso de sustanciación y la pena aplicada en el caso Karina del Pozo?	El proceso penal llevado en relación al caso Karina del Pozo, en definitiva, mayores argumentos procesales no pudiera darlo porque	Dentro del proceso de sustanciación he escuchado, no lo he leído completamente que habido muchas falencias y lo que se trato es prácticamente	No podremos emitir un criterio jurídico apropiado hasta que no se conozca la totalidad de los medios probatorios, que sirvieron para realizar la imputación fiscal, romper el estatus	De acuerdo con el Dr. Geovanny Borja, la Dra. Julissa Salinas y el Dr. Eduardo Viteri concuerdan en cuanto a su respuesta, manifiestan que en cuanto al proceso de sustanciación y penalización en

---

evidentemente tendría que acudir a la totalidad de medios probatorios para poder emitir un criterio de valor jurídico más específico, en cuanto a la imposición de quantum penal si esta adecuado o no, ya el sistema judicial es el que debe resolverlo internamente.	de encubrir al agresor, mayor información no le podría dar porque no he revisado el proceso, tampoco es que estoy muy al tanto, es lo que podría informar desde lo que yo he escuchado.	jurídico de inocencia en la respectiva audiencia de juicio, de esta manera saber los argumentos procesales en los cuales se basó el tribunal que avoco conocimiento de este caso, emito sentencia en contra de este cuidado.	el caso Karina del Pozo, no podrían exponer un criterio de valor jurídico puesto que tendría revisar y analizar la totalidad de los medios probatorios para emitir un criterio jurídica adecuada.
--	---	--	---

---

### **Análisis Total**

En base a la información proporcionada, se llega a la conclusión de que para poder emitir un criterio de valor jurídico adecuado, es necesario revisar y analizar el proceso legal a profundidad, esto se debe a que para emitir un criterio jurídico sólido, se debe conocer la totalidad de los medios probatorios utilizados en la imputación fiscal, audiencia de juicio, los argumentos procesales que llevan al tribunal a emitir una sentencia en contra de los responsables de un hecho delictivo, puesto que solo el sistema de justicia es el responsable de resolver este tipo de casos y determinar si la pena es adecuada.

---

**Fuente 8.-** Tutora

**Elaborado por:** Veloz (2023)

**Tabla 9.-** Triangulación de los resultados de las entrevistas

<b>Pregunta 5</b>	<b>Dr. Geovanny Borja</b>	<b>Dra. Julissa Salinas</b>	<b>Dr. Eduardo Viteri</b>	<b>Análisis de por pregunta</b>
¿Considera necesario que los operadores de justicia tengan conocimientos esenciales sobre enfoque de género y los apliquen al momento de juzgar casos de femicidio?	Es de extrema importancia el tener conocimiento y no solamente en perspectiva de género, sino también en derechos constitucionales, el juzgador debe de resolver elevando la carga argumentativa a modo de motivación con esfuerzos de involucrar todos los estándares constitucionales desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para dotar de mayor tutela en la solución de los conflictos.	Pues claro, es muy importante, justamente para resolver las causas de femicidio, todos los operadores de justicia deben estar preparados en lo que es perspectiva y enfoque de género, para poder entender todas estas relaciones asimétricas de poder de una forma interseccional, de una forma transversal y poder sancionar de la mejor manera posible y sobre todo llegar a una reparación integral justa que es también una de las aristas, que se debe cubrir dentro de una sentencia.	Si es importante, pero cabe recalcar que ya existen personas preparadas, idóneas, capacitadas, para actuar con perspectiva de género tanto en la Fiscalía General del Estado en las Unidades Especializadas de violencia de género o miembros del núcleo familiar, así como en las Unidades de violencia de género y miembros del núcleo familiar del Consejo de la Judicatura.	El Dr. Geovanny Borja y la Dra. Julissa Salinas están de acuerdo, en que es crucial para los operadores de justicia poseer conocimientos respecto de la perspectiva de género, puesto que de esta forma se asegura la reparación integral de las víctimas y el juzgador eleva su carga argumentativa a modo de motivación, asegurando de esta forma los derechos de las partes procesales, asimismo, el Doc. Eduardo Viteri manifiesta que es importante adquirir conocimiento en este tipo de temáticas, sin embargo

considera que ya existen, agentes fiscales y administradores de justicia especializados en esta área.

### **Análisis Total**

De acuerdo a la información proporcionada se concluye que es fundamental que los operadores de justicia posean conocimientos esenciales sobre el enfoque de género y los apliquen al momento de juzgar casos de femicidio, ya que este enfoque constituye una herramienta fundamental para abordar de forma adecuada la violencia de género y garantizar una justicia más equitativa y efectiva, cabe recalcar que este enfoque permite que los administradores de justicia puedan identificar y comprender las diversas formas de violencia de manera oportuna, así como en el establecimiento de medidas y sanciones adecuadas para los responsables de este tipo de delitos.

**Fuente 9.-** Tutora

**Elaborado por:** Veloz (2023)

**Tabla 10.-** Triangulación de los resultados de entrevistas

<b>Pregunta 6</b>	<b>Dr. Geovanny Borja</b>	<b>Dra. Julissa Salinas</b>	<b>Dr. Eduardo Viteri</b>	<b>Análisis por pregunta</b>
Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles son los principales obstáculos o resistencias	El principal obstáculo es que algunos de los operadores de justicia, no tienen una formación técnica adecuada, todos los operadores de justicia	Considero que, uno de los principales obstáculos es que no existe una preparación adecuada, ni para fiscales, ni para defensores públicos, ni para jueces, excepto como dije los jueces	Considero que uno de los principales obstáculos para no poder aplicar el enfoque de género en estos casos es la falta de un equipo técnico que determine las circunstancias bajo las	Tanto el Dr. Geovanny Borja como la Dra. Julissa Salinas, coinciden en sus respuestas y señalan que los principales obstáculos en la incorporación de perspectiva de género, radican en el

---

<p>que impiden incorporar y aplicar el enfoque de perspectiva de género en el juzgamiento de casos de femicidio en Ecuador?</p>	<p>pueden encontrarse especializados, además de idóneos para el cargo, pero otro es la formación en la que en estos convergen, entonces ahí vamos a encontrar una distinción entonces es por esto que la capacitación académica es súper importante a la hora de aplicar y resolver este tipo de conflictos.</p>	<p>especializados, además de cuales se provocó la muerte de una persona, en este caso de una mujer. hecho de que no existen una formación y capacitación adecuada tanto para fiscales, defensores y jueces en cuanto a la aplicación de esta perspectiva de género, por otro lado, el Dr. Eduardo Viteri manifiesta que uno de los principales obstáculos, que impiden la aplicación de la perspectiva de género, se debe a la inexistencia de un sistema especializado, que cuente con un equipo técnico adecuado que permite llevar a cabo investigaciones diligentes, que determinen las verdaderas circunstancias por las que se llevan a cabo este tipo de delitos.</p>
---	--	--

---

**Análisis total**

En virtud de las consideraciones antes mencionadas, se concluye que existen varios obstáculos que impiden la incorporación de la perspectiva de género, entre los cuales se destaca la falta de formación técnica adecuada de los operadores de justicia, de los defensores públicos y de los agentes fiscales, lo cual tiene un impacto negativo ya que la falta de preparación y capacitación, puede conducir a investigaciones y sanciones que no consideran las circunstancias de género presentes en este tipo de casos, además, se

enfatisa en la necesidad de disponer de la tecnología adecuada que permita determinar las causas reales de la muerte de una mujer, lo cual permitirá llevar a cabo investigaciones mucho más diligentes.

**Fuente 10.-** Tutora

**Elaborado por:** Veloz (2023)

**Tabla 11.-** Triangulación de los resultados de entrevista

<b>Pregunta 7</b>	<b>Dr. Geovanny Borja</b>	<b>Dra. Julissa Salinas</b>	<b>Dr. Eduardo Viteri</b>	<b>Análisis por pregunta</b>
A su criterio, la incorporación de un enfoque de género en el juzgamiento de casos de femicidio ¿Qué impactos ha generado en la justicia penal ecuatoriana?	Ha generado impactos negativos, puesto que al no dotar de una solución técnica adecuada a la luz de una justicia especializada permite no encontrar satisfacción en las víctimas, debiendo recordar que la tutela efectiva no solamente es permitir al ciudadano el acceso a la justicia y que luego este encuentre satisfacción en la	Que justamente, que se visibilice el hecho de que existen, muertes hacia las mujeres por el hecho de ser mujer y por el hecho de existir las relaciones de poder, además se ha podido visibilizar que la mayor parte de personas agredidas son mujeres, pero también hay varones, pero justamente de cómo está estructurado nuestra sociedad ellos no	Ha generado impactos positivos pues al momento de emitir sentencias ya se lo hace no por la muerte de una mujer si no que ya reconoce que se trata de un femicidio y esto en política pública es importante para prestar más atención a los derechos de las víctimas y a los derechos de las mujeres en el país.	De acuerdo con la Dra. Julissa Salinas y el Dr. Eduardo Viteri coinciden en cuanto a su respuesta, manifiesta que la incorporación de un enfoque de género en la justicia penal ecuatoriana, ha influido de forma positiva, puesto que esto ha permitido visibilizar la exista de la muerte violenta de una mujer por el hecho de serlo, por otro lado, el Dr. Geovanny Borja,



sentencia, pero esa denuncian. sentencia debe permitir a la víctima encontrar la satisfacción y al no tener un enfoque de género en esas decisiones eso implica ya una vulneración a los derechos de la víctima.

manifiesta que existen impactos negativos, ya que al no implementar esta perspectiva de forma adecuada en el sistema de justicia, no permite encontrar satisfacción de las víctimas de este tipo de hechos.

### **Análisis total**

Según la información proporcionada, se concluye que la incorporación de un enfoque de género en el juzgamiento de casos de femicidio, tiene efectos tanto positivos como negativos, puesto que al visibilizar y tipificar este tipo de delitos, se han evidenciado los elevados índices de femicidios y violencia género, esto ha permitido implementar políticas públicas de prevención y erradicación, lo cual influye de forma positiva en la lucha contra la erradicación de este grave problema social, por otra parte la escasa implementación de este enfoque influye de forma negativa, puesto que no permite una adecuada reparación integral de estos delitos.

**Fuente 11.-** Tutora

**Elaborado por:** Veloz (2023)

**Tabla 12.-** Triangulación de los resultados de las entrevistas

<b>Pregunta 8</b>	<b>Dr. Geovanny Borja</b>	<b>Dra. Julissa Salinas</b>	<b>Dr. Eduardo Viteri</b>	<b>Análisis por pregunta</b>
¿Considera que es importante que se tome como sinónimos los términos enfoque y	Considero que, el enfoque y la perspectiva de género deben estar vinculados en cuanto a	Yo considero que sí, para mi criterio perspectiva y enfoque de género a su vez si	Considero que sí, es importante que se tome como sinónimos los términos enfoque y	De conformidad con El Dr. Geovanny Borja, la Dra. Julissa Salinas y el Dr. Eduardo Viteri manifiestan,

---

<p>perspectiva de género en las sentencias de la Corte Constitucional emulando las sentencias del Tribunal Constitucional Colombiano?</p>	<p>su aplicación propiamente dicha.</p>	<p>tendrían que utilizarse como sinónimos porque ambos están relacionados y tiene la misma finalidad.</p>	<p>perspectiva de género en las sentencias de la Corte Constitucional.</p>	<p>que si se deberían tomar como sinónimos perspectiva y enfoque de género, puesto que ambos están relaciones y permiten visibilizar de forma adecuada ciertos elementos que generan condiciones desigualdad y discriminación para aquellos grupos vulnerables, además considerando que estos enfoques tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos humanos de todos los sujetos procesales.</p>
---	---	---	--	--

---

**Análisis total**

De acuerdo con la información proporcionada, se concluye que es importante que se tome como sinónimos los términos enfoque y perspectiva de género en la Corte Constitucional de nuestro país, puesto que ambos términos permiten abordar de manera más efectiva la violencia de género y promover una justicia mucho más equitativa y justa, ya que ambos vocablos tienen como finalidad considerar las diferencias y desigualdades de género en la resolución y toma de decisiones, en base a las consideraciones antes mencionadas, es esencial tomar como referencias los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional Colombiana en base a la temática abordada.

**Fuente 12.-** Tutora

**Elaborado por:** Veloz (2023)

**Tabla 13.-** Triangulación de los resultados de entrevista

<b>Pregunta 9</b>	<b>Dr. Geovanny Borja</b>	<b>Dra. Julissa Salinas</b>	<b>Dr. Eduardo Viteri</b>	<b>Análisis por pregunta</b>
¿Considera usted que, para disminuir la violencia de género en el país, es importante implementar una Red de Género y Justicia emulando lo hecho por el Estado Uruguayo?	Si, digamos que hay muchas Organizaciones que quieren llegar a ese nivel talvez no lo han alcanzado, pero existe la necesidad de construir una Red que permita de forma integral generar mayor énfasis de protección entorno a este tipo de conflictos que no son aislados en la sociedad sino más bien son reiterativos.	Refiriéndome a la pregunta, yo consideraría que más que crear un ministerio una secretaria respecto de los derechos de la mujer, se tendría que crear políticas públicas ejecutables para poder erradicar la violencia en nuestro país.	Considero que es importante emular lo hecho por el Estado Uruguayo, ya que vendría hacer lo que aquí ejecutan como Unidades de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, pero definitivamente no sería la solución.	Tanto la Dra. Julissa Salinas como el Dr. Eduardo Viteri coinciden en sus respuestas, manifiestan que más allá de la implementación este tipo de entidades, se debería trabajar de forma mayoritaria en la implementación de políticas públicas ejecutables que involucren a la sociedad, en el mismo sentido consideran que es importante un cambio radical en la legislación ecuatoriana con el objetivo de erradicar este grave problema que afecta a la sociedad, por otro lado, el Dr. Geovanny Borja considera que es esencial, considerar lo hecho por el

---

Estado Uruguayo puesto que esto permita generar mayor énfasis en la protección de derechos entorno a este tipo de conflictos.

**Análisis total**

De acuerdo con la información proporcionada, se concluye que la implantación de una Red de Género es factible puesto que podría contribuir de forma positiva en la justicia penal ecuatoriana, ya que lo hecho por el Estado Uruguayo demuestra, que el establecimiento de este tipo de entidades promueve una justicia de género y una respuesta judicial mucho más eficiente que contribuye en la disminución de la violencia de género, sin embargo es importante que el Estado ecuatoriano trabaje en la implementación de políticas públicas ejecutables que contribuyan en la prevención y erradicación de este grave problema social.

**Fuente 12.-** Tutora

**Elaborado por:** Veloz (2023)

## **Conclusión de la Triangulación.**

En base a las respuestas proporcionadas se destaca la necesidad de realizar cambios y reformas en los delitos relacionados con la violencia contra mujeres, esto implica una profunda y adecuada revisión de los tipos de penales, sanciones establecidas y los mecanismos de protección tipificados para las víctimas de este tipo de delitos.

En cuanto al Protocolo Nacional, se concluye que contribuye de forma positiva en la investigación y juzgamiento de los casos de femicidio y otras muertes violentas, ya que este documento proporciona lineamientos que permiten llevar a cabo investigaciones mucho más oportunas y eficaces.

Con relación, al caso Karina del Pozo, no se evidencia la implementación de perspectiva de género en el proceso de sustanciación y juzgamiento como un instrumento para garantizar los derechos de las partes procesales.

Respecto del proceso de sustanciación y la pena aplicada en el caso Karina del Pozo, se requiere un análisis más detallado para emitir un criterio jurídico sólido, la responsabilidad de resolver este tipo de casos y determinar la adecuación de la pena recae únicamente en el sistema de justicia.

Es esencial que los operadores de justicia cuenten con conocimientos fundamentales sobre el enfoque de género y los apliquen en el juzgamiento de casos de femicidio, ya que constituye una herramienta fundamental para abordar de manera adecuada la violencia de género y lograr una justicia más equitativa y efectiva.

Entre los principales obstáculos para incorporar y aplicar perspectiva de género en el juzgamiento de casos de femicidio en Ecuador, se centran en la falta de una formación técnica adecuada, de operadores de justicia, de defensores públicos y agentes fiscales, así como la necesidad de tecnología adecuada para determinar las causas reales de la muerte violenta.

La incorporación de un enfoque de género en el juzgamiento de casos de femicidio ha generado impactos tanto positivos como negativos en la justicia penal ecuatoriana, por un lado, visibiliza y tipifica estos delitos, lo cual ha permitido implementar políticas públicas de prevención y erradicación, por otro lado, la escasa implementación de este enfoque dificulta una reparación integral adecuada.

Es importante que la Corte Constitucional tome como sinónimos los términos enfoque y perspectiva de género en sus sentencias, emulando lo hecho por el Tribunal Constitucional Colombiano, ya que ambos términos son fundamentales para abordar la violencia de género y promover una justicia más equitativa y justa.

La implementación de una Red de Género y Justicia, podría contribuir de forma positiva en la justicia penal ecuatoriana, ya que el establecimiento de este tipo de entidades promueve una justicia de género y una respuesta judicial mucho más eficiente que contribuye en la disminución de la violencia de género.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

La incorporación de perspectiva de género dentro del Código Orgánico Integral Penal, es necesaria, ya que constituye una herramienta fundamental que promueve un análisis objetivo y equitativo en el juzgamiento de las causas, garantiza la protección de los derechos humanos, ayuda a visibilizar y abordar las desigualdades, sesgos y estereotipos de género arraigados en la sociedad y la discriminación existente que afecta principalmente a las mujeres y otros grupos vulnerables.

Este instrumento jurídico contribuye a la administración de justicia, en cuanto a evitar la revictimización e impunidad en este tipo de causas, cabe recalcar que este instrumento no solo es oportuno en aquellos casos relacionados con la vulneración de derechos, lo que establece si en una causa se debe aplicar este enfoque son los contextos relacionados con las situaciones asimetrías de poder y los contextos de desigualdad fundados en el sexo y género.

Respecto de la comparación entre la legislación uruguaya y la colombiana se puede concluir, que a pesar de que cada país tiene sus particularidades en términos de legislación y estructuras judiciales, tanto en Uruguay como en Colombia se han establecido importantes avances en la incorporación de perspectiva de género en sus sistemas legales y de justicia para enfrentar la violencia de género y proteger los derechos de las mujeres, en ambos países, se reconoce la importancia de considerar las dinámicas de poder, los estereotipos y la desigualdad de género al abordar casos de violencia de género, con la finalidad de garantizar una justicia sensible y efectiva que proteja los derechos de las mujeres, lo cual promueve una sociedad libre de violencia basada en el género, no obstante, sigue siendo necesario continuar fortaleciendo estas medidas, al trabajar en la sensibilización y capacitación de los actores judiciales para garantizar una respuesta eficaz y justa en los casos de violencia de género.

El Protocolo Nacional es una guía orientadora que tiene como objetivo principal garantizar una respuesta efectiva frente a la violencia de género, proteger los derechos de las víctimas y prevenir futuros casos, este documento constituye un aporte fundamental en los casos de femicidio y otras muertes violentas, ya que su principal función es proporcionar lineamientos claros y específicos para abordar de forma efectiva este tipo de casos, cabe destacar que la implementación adecuada de este protocolo y la colaboración activa de las diferentes instituciones que intervienen en este tipo de casos y la sociedad en conjunto son fundamentales para lograr un cambio real en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por último, se puede determinar que durante el proceso judicial en el caso Karina del Pozo no se aplicó de forma adecuada la perspectiva de género, puesto que los elementos relaciones con cuestiones de género no se tomaron en cuenta al analizar las circunstancias del caso, evaluar las pruebas y determinar la responsabilidad penal de los acusados, asimismo en todas las etapas procesales de este caso, desde la investigación hasta la emisión de la sentencia, no se menciona de manera explícita la perspectiva de género, ni se establecen consideraciones sobre cuestiones de género.

### **Recomendaciones**

Para lograr una efectiva incorporación de perspectiva de género dentro de la justicia penal, es necesario capacitar de forma adecuada a los funcionarios del sistema judicial en relación a los temas de género y perspectiva de género, de esta manera tendrán una mejor comprensión sobre las complejidades relacionadas con cuestiones de género y aplicarán dicho enfoque en su labor diaria, también es importante considerar la posibilidad de implementar reformas legales que fortalezcan la protección y el acceso a la justicia para las mujeres y grupos vulnerables, asimismo es fundamental promover la colaboración y coordinación entre las diferentes instituciones y actores involucrados en el sistema de justicia, ya que la cooperación permitirá una aplicación efectiva de la perspectiva de género en todas sus etapas procesales, estas acciones contribuirán en el establecimiento de un sistema de justicia más equitativo que garantiza la protección de los derechos humanos, independientemente de las cuestiones de género.



Se recomienda incorporar la perspectiva de género en la legislación penal ecuatoriana, puesto que, al incluir este enfoque, se garantiza un proceso de juzgamiento y de investigación adecuado, exhaustivo, mucho más justo y equitativo, además esta herramienta garantiza la protección de los derechos humanos, previene la impunidad, evita la vulneración de derechos, promueve la sensibilización y conciencia social, fortalece el sistema de justicia y nos acerca a una sociedad más justa y libre de violencia.

Las legislaciones uruguaya y colombiana constituyen un aporte valioso para Ecuador, ya que son un referente de incorporación de perspectiva de género en la normativa legal sobre femicidio con perspectiva de género, modelo de implementación de políticas públicas y medidas específicas para abordar la violencia de género, en ese mismo sentido la experiencia y avance de estos países proporcionan ideas y enfoques que permiten mejorar la administración de justicia de nuestro país, además estas experiencias permiten identificar estrategias exitosas en educación, capacitaciones, programas y reformas legales, que se podrían adaptarse en nuestra jurisdicción con el objetivo de fomentar un cambio social y prevenir la violencia de género.

Más allá del establecimiento, de protocolos y reglamentos, es importante mencionar que la función ejecutiva debe trabajar en el establecimiento de políticas públicas ejecutables que generen una concientización social, se recomienda diseñar políticas integrales, promover la educación con perspectiva de género, fomentar la coordinación interinstitucional y realizar evaluaciones periódicas a las instituciones que intervienen en la investigación y juzgamiento de las causas, de esta forma se podrá avanzar significativamente en la prevención y erradicación de la violencia de género en nuestro país.

## MATERIALES DE REFERENCIA

### *Referencias Bibliográficas*

1. (CNCLVD), C. N. (2013). Primer Encuesta Nacional de prevalencia sobre Violencia basada en Género y Generaciones . <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/231.pdf>, 1-92.
2. (CorteIDH), C. I. (2009). CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf), 1-167.
3. (CorteIDH), L. C. (2014). CASO ESPINOZA GONZÁLES VS. PERÚ. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_289\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf), 1-20.
4. (FGE), F. G. (2021). PROTOCOLO NACIONAL PARA INVESTIGAR FEMICIDIOS Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS. <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/Protocolo-Nacional.pdf>, 1-128.
5. (GIRE), G. d. (2007). La perspectiva de género Marta Lamas . [https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero\\_perspectiva.pdf](https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf), 1-10.
6. (MESECVI), M. d. (2018). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio. En M. d. (MESECVI), *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio* (págs. 1-56). Washington: [www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf](http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf).
7. (REA), R. A. (2014). Femicidio . <https://dle.rae.es/femicidio#ScsemAg>, 1-2.
8. Aldana, A. N. (2020). El feminicidio: una revisión histórica del concepto. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/21970/2020angiebernal.pdf?sequence=6&isAllowed=y>, 1-20.
9. ALDEA. (2021). 2021 ya es el año más violento contra las mujeres y las niñas desde que se tipificó el feminicidio. <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapfemicidionov2021>, 1-5.
10. ALDEA, A. L. (2022). Estudio "Femicidios en Ecuador. Realidades ocultas, datos olvidados e invisibilizados". <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/estudiofemicidios>, 1- 78.
11. Aniyar, D. C. (2020). Intenciones y realidades: el femicidio en Ecuador y Argentina a la luz del feminismo olvidado. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041->

86332020000100385&script=sci\_arttext&tlng=es, 385 - 409.

12. Atariguana, J. L. (2019). La perspectiva de género en los procesos penales por femicidio en la ciudad de Cuenca (2016-2017). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6840/1/T2924-MDPE-Rodriguez-La%20perspectiva.pdf>, 5- 94.
13. Azcarruz, J. J. (2021). Femicidio y violencia de género en Perú, 2021. [http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1735/AZCARRUZ\\_PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1735/AZCARRUZ_PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y), 21-30.
14. Bascuñán, E. (2022). PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS DECISIONES SOBRE JUSTICIA CONSTITUCIONAL:UN ANÁLISIS CRÍTICO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ACTUAL. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185323/Perspectiva-de-genero-en-las-decisiones-sobre-justicia-constitucional-un-analisis-critico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, 1-73.
15. Bernal, C. A. (2010). Método y metodología en la investigación científica. En C. A. Bernal, *Metodología de la Investigación* (págs. 60-80). Colombia : Pearson Educación de Colombia Ltda.
16. Bolaños, J. G. (2021). Enseñanza de la historia con perspectiva de género. *Revista Electrónica Científica de Investigación Educativa*, 127- 137.
17. Bracamontes, C. O. (2019). <https://cultura.nexos.com.mx/breve-historia-conceptual-del-femicidio/>. <https://cultura.nexos.com.mx/breve-historia-conceptual-del-femicidio/>, 1- 10.
18. Carrillo, H. T. (2022). La violencia física y psicológica en contra de la mujer, encaminado al delito de femicidio y propuesta de reforma al COIP. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/28436/1/UCE-FJCPS-CPO-TENE%20HUGO.pdf>, 1- 105.
19. Caudillo, C. P. (2021). Juzgar con perspectiva de género: de la teoría la práctica. *Revista Saber y Justicia Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana*, 1- 19.
20. CEDHU, C. E. (2018). INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL FEMICIDIO EN ECUADOR. <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2275/1/VCM-DPE-008-2019.pdf>, 1-19.
21. CEPAL. (2022). CEPAL: Al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de femicidio en América Latina y el Caribe en 2021. <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4473-mujeres-fueron-victimas-femicidio-america-latina-caribe-2021>, 1-5.
22. CEPAL, C. E. (2022). Poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas y al femicidio

- o feminicidio. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/22-01013\\_fin\\_violencia\\_esp\\_web.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/22-01013_fin_violencia_esp_web.pdf), 1- 11.
23. Cespedes, L. G. (2018). Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría /Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México*, 1-22.
24. CNIG), C. N. (2021). Consultoría para la construcción de una norma técnica y su metodología de aplicación, para transversalizar el enfoque de género en el Estado. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/NormaT%C3%A9cnica-CNIG.pdf>, 1- 44.
25. Coelho, M. H. (2013). De hembra a Mujer: Identidade de género en la edad moderna. La construcción de la feminidad en el siglo XVII y sus proyecciones. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/3567/Torres%20Trimall%20Marina.pdf?sequence=1>, 1-61.
26. Collaguazo, R. E. (2022). Análisis del femicidio en Ecuador: Una perspectiva antropológica. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/andares/article/view/3825/3775>, 1-11.
27. Colombia, C. C. (2016). Sentencia C-297. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>, 1-50.
28. Colombia, C. d. (2015). LEY 1761 DEL 06 DE JULIO DE 2015. <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DE%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>, 1-6.
29. Colombia, C. d. (2015). Ley N° 1761. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015\\_ley\\_1761.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_ley_1761.pdf), 1-6.
30. Colombia, C. d. (2021). Ley N° 2137. <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/colombia-9>, 1-8.
31. Colombia, C. d. (2021). Ley N° 2172. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021\\_ley2172\\_col.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2021_ley2172_col.pdf), 1-5.
32. Colombia, P. G. (2023). 3 mujeres cada hora, 128 al día y 47 mil en el 2022, fueron víctimas de violencia intrafamiliar: Procuraduría. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/3-mujeres-cada-hora-128-al-dia-y-47-mil-en-2022-fueron-victimas-de-violencia-intrafamiliar-procuraduria.aspx#:~:text=Mar,3%20mujeres%20cada%20hora%2C%20128%20al%20d%C3%ADa%20y%2047%20mil,v%C3%ADctimas%20de%20violenci>, 1-6.
33. Cortés, M. J. (2021). Oficinas judiciales de género en América Latina: Avances y desafíos pendientes.

- [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5694/PUB\\_Oficinas%20judicialesdegeneroenAmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5694/PUB_Oficinas%20judicialesdegeneroenAmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y), 1-17.
34. Cruz, M. (2017). UN ABORDAJE DE LA NOCIÓN DE FEMINICIDIO DESDE UNA PERSPECTIVA PSICOANALÍTICA COMO RECURSO PARA MEJORAR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-21612017000200006](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612017000200006), 1-15.
  35. Delgado, G. M. (2010). Método de Investigación. En L. H. Investigación, *Pearson Educación de México*, (pág. 49). México : Pearson Educación de México,S.A. de C.V.
  36. Diaz Dumont, J. R. (2022). Rol de la mujer en la historia de las naciones: Mitos y realidades. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/rvg/article/view/37525/41120>, 127-143.
  37. Duffau, M. V. (2017). La judicialización del femicidio en el centro del Ecuador: estudio comparativo de las provincias de Cotopaxi y Tungurahua. <https://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/bcoyu/issue/view/113/26>, 1-28.
  38. Echenique, E. E. (2017). Metodología de la Investigación. En E. E. Echenique, *Enfoques de Investigación: cuantitativo, cualitativo y mixto* (págs. 21-50). Huancayo: Universidad Continental.
  39. Ecuador, A. N. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. En A. N. Ecuador, *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR* (págs. 11-100). Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
  40. Ecuador, O. M. (2022). Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas en el Ecuador: una aproximación desde las y los fiscales . <https://ecuador.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/protocolo-nacional-para-investigar-femicidios-y-otras-muertes-violentas-de-mujeres-y-ninas-en-el-ecuador-una-aproximacion-desde-los-y-las-fiscales#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20datos%20de%20la,116%20fuer>, 1-10.
  41. Falcón, J. M. (2013). LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO AL DERECHO: ASUMIENDO NUEVOS RETOS. *THEMIS Revista De Derecho*, (63), 131-146. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8994>, 131- 146.
  42. Gamba, S. (2008). ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género? <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395>, 1-20.
  43. Garcia-Ventura, J. J. (2018). Las mujeres en el Oriente cuneiforme. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10300>, 1-20.

44. Giménez, P. (2020). Femicidio y feminicidio, ¿son lo mismo? <https://diariofemenino.com.ar/df/femicidio-y-feminicidio-son-lo-mismo/>, 1-5.
45. GÓMEZ, J. A. (2016). “EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR”. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/552/1/T-ULVR-0478.pdf>, 17-50.
46. Gonzalez, A. D. (2017). ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN SOBRE FEMICIDIO/FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE E INSUMOS PARA UNA LEY MODELO. <https://serviciosesencialesviolencia.org/wp-content/uploads/2020/04/Ana%CC%81lisis-legislacio%CC%81n-sobre-femicidio-LAC-.pdf>, 1-80.
47. HUMANOS, C. I. (2015). ESTÁNDARES JURÍDICOS VINCULADOS A LA IGUALDAD DE GÉNERO Y A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: DESARROLLO Y APLICACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL 2011-2014. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10240.pdf>, 5-150.
48. Iberoamericana, C. P. (2015). MODELO DE INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS SENTENCIAS. <https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/otrasPublicaciones/Modelo%20de%20Incorporaci%C3%B3n%20de%20la%20Perspectiva%20de%20G%C3%A9nero%20en%20las%20Sentencias%20.pdf>, 1-42.
49. IDH), C. I. (2006). Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan en derechos humanos . <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25753.pdf>, 1-264.
50. JUDICATURA, C. D. (2018). GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%202018genero.pdf>, 1-62.
51. Kohan, J. (2017). Una aproximación a los Femicidios en Argentina a partir de las Estadísticas Vitales (2002 - 2010). <https://ri.unlu.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/rediunlu/289/Tesis%20de%20Kohan%20Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, 1-138.
52. Larrandart, L. (2021). Las figuras penales y la mujer como inferior. . En L. Larrandart, *DERECHO PENAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO* (págs. 1-199). Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
53. Latina, O. d. (2022). Leyes de violencia . <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/uruguay-22>, 1-10.

54. Latina., I. S.-P. (2022). Estudio sobre la calidad de la medición del femicidio/feminicidio y las muertes violentas de mujeres por razones de género. [https://americalatina.genera.org/wp-content/uploads/2022/11/E9\\_-Informe\\_FINAL\\_CCREV\\_-07082022.pdf](https://americalatina.genera.org/wp-content/uploads/2022/11/E9_-Informe_FINAL_CCREV_-07082022.pdf), 1-72.
55. Legarda, M. (1996). 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. [https://catedraunesco.dh.unam.mx/catedra/CONACYT/08\\_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde\\_Genero.pdf](https://catedraunesco.dh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf), 13-38.
56. Londoño, P. A. (2018). Violencia en contra de las mujeres como discriminación en contextos de violencia criminal: el caso del feminicidio en Medellín y el Estado de México. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ViolenciaEnContraDeLasMujeresComoDiscriminacionEnC-7667847.pdf>, 1-27.
57. Malvarez, L. V. (2020). "Críticas a la construcción jurídica de los femicidios en la legislación penal argentina desde la epistemología feminista y la perspectiva de género". [https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/49527/RIUNNE\\_FDSCP\\_TM\\_Malvarez\\_LV.pdf?sequence=1&isAllowed=,](https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/49527/RIUNNE_FDSCP_TM_Malvarez_LV.pdf?sequence=1&isAllowed=,) 1-114.
58. Matas, G. P. (2019). JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: UNA METODOLOGÍA VINCULANTE DE JUSTICIA EQUITIVA. <https://revistas.um.es/igual/article/view/341501/257391>, 1-21.
59. Méndez, D. S. (2022). La perspectiva de género en la justicia del Ecuador: análisis y generalidades. En C. N. Justicia, *Perspectiva de género en el sistema de administración de justicia penal: realidades y desafíos* (págs. 81-100). Quito : Editorial González.
60. MESECVI, C. d. (2008). DECLARACIÓN SOBRE EL FEMICIDIO. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>, 1-10.
61. Míderos, A. (2021). Relaciones Familiares y la Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU 2019) y de femicidio. <https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022-02/Tungurahua%20Datos%20de%20la%20encuesta%20nacional%20sobre%20Relaciones%20Familiares%20y%20la%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20contra%20las%20Mujeres%20%28ENVIGMU%202019%29%20y%20de%20femicidio.pdf>, 1-52.
62. MLF, M. L. (2021). FEMINICIDIOS EN AMÉRICA LATINA. *mundosur* , 1-24.
63. Mora, C. N. (2022). LA REPARACIÓN INTEGRAL Y EL DELITO DE FEMICIDIO EN EL ECUADOR.

- <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/36371/1/BJCS-DE-1203.pdf>, 11-153.
64. Moreno, D. M. (2021). El concepto de relación de poder en el delito de femicidio en el Azuay (2014-2020). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8203/1/T3587-MDE-Palacios-El%20concepto.pdf>, 5- 78.
65. Motta, E. J. (2019). Hermenéutica: un concepto, múltiples visiones . [http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/estudios\\_culturales/num25/art10.pdf](http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/estudios_culturales/num25/art10.pdf), 1-10.
66. Nacional, A. (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. En A. Nacional, *Delitos contra la inviolabilidad de la vida* (págs. 54-70). Quito : Registro Oficial Suplemento 180 .
67. NACIONAL, A. (2018). LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. En A. N. ECUADOR, *Objeto* (págs. 1-38). Quito: Registro Oficial.
68. Naranjo, M. J. (2020). El Femicidio en Ecuador Análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7892/1/T3425-MDHEE-Ch%cc3%a1vez-El%20femicidio.pdf>, 5- 127.
69. OEA), O. d. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>, 1-14.
70. OLMEDO, G. P. (2021). ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR FRENTE A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR PARTE DEL ESTADO ECUATORIANO BAJO NORMATIVA INTERNACIONAL. CASO DE ESTUDIO: LA TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO EN ECUADOR EN EL PERIODO 2014-2019. [https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/femicidio](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18728/AN%cc3%81LISIS%20DE%20LA%20SITUACION%cc3%93N%20DE%20VIOLENCIA%20DE%20G%cc3%89NERO%20EN%20EL%20ECUADOR%20FRENTE%20A%20LAS%20OBLIGACIONES%20CONTRA%cc3%8dDAS%20POR%20PARTE%20DEL%20ESTADO.pdf?sequence=1&is, 2 - 112.</a></p>
<p>71. ONU Mujeres Colombia, O. (2020). Femicidio. <a href=), 1-5.
72. Ordoñez, U. L. (2021). Metodología de la investigación . En H. R. Urréa, *Diseño de*





- la investigación metodológica de la investigación* (págs. 89-206). Quito: Edicumbre Editorial Corporativa.
73. Ordorica, C. (2019). Breve historia conceptual del feminicidio. <https://cultura.nexos.com.mx/breve-historia-conceptual-del-feminicidio/>, 1-5.
  74. Palacios, C. P. (2022). El femicidio en Ecuador: un estudio interdisciplinario . En C. A. Paula Aguirre, *Sentencias sobre muertes de mujeres en Quito en el año 2018: análisis desde la perspectiva de género* . (págs. 67-103). Quito : Editorial IAEN.
  75. Patiño, N. N. (2019). PERSPECTIVA Y ENFOQUE DE GÉNERO:HERRAMIENTA PARA LA TOMA DE DECISIÓN JUDICIAL. *Revista Temas Socio Jurídicos Vol. 38 N° 77 Julio*, 1-18.
  76. Paz, G. B. (2017). Métodos, técnicas e. En G. B. Paz, *Metodología de la investigación* (págs. 67-80). México : Grupo Editorial Patricia.
  77. Peña, R. M. (2013). Confiabilidad y Validez de Instrumentos de investigación. <https://www.une.edu.pe/Titulacion/2013/exposicion/SESSION-4-Confiabilidad%20y%20Validez%20de%20Instrumentos%20de%20investigacion.pdf> , 1-39.
  78. Pérez, D. I. (2016). Sobre la semántica del femicidio en Chile. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-63572016000200011](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-63572016000200011), 1-10.
  79. Pichincha, S. T. (Sentencia del 18 de octubre del 2013). Sentencia N° 17247-2013-0070. En S. T. Pichincha, *Sentencia N° 17247-2013-0070* (pág. 56). Quito : <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-actuaciones>.
  80. Pindo, K. G. (2021). ANÁLISIS SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO Y SU RELEVANCIA DENTRO DEL MARCO PENAL ECUATORIANO. *Saberes del Conocimiento* , 1-22.
  81. PIÑEROS, E. S. (2020). ANÁLISIS DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DERECHO PENAL COLOMBIANO. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30966/2019edwingil.pdf?sequence=5&isAllowed=y>, 1-48.
  82. Pires, G. M. (2018). Femicidio: un estudio de los regímenes jurídico y de las prácticas discursivas de los jueces en Brasil y Argentina. [http://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsd/collect/adrposgra/index/assoc/HWA\\_3196.dir/3196.PDF](http://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsd/collect/adrposgra/index/assoc/HWA_3196.dir/3196.PDF), 2-282.
  83. Plaza, J. A. (2021). Femicidio y operadores de justicia de Quito Estudios de recepción sobre las mediaciones múltiples. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8796/1/T3847-MC-Plaza->

- Femicidio.pdf*, 5- 6.
84. Primicias. (2023). La violencia criminal cobra la vida de 138 mujeres en tres meses. <https://www.primicias.ec/primicias-tv/sociedad/mujeres-femicidios-violencia-criminal-fiscalia/>, 1-4.
  85. REDLAD, R. L. (2023). ALERTA AMÉRICA LATINA: EL FEMINICIDIO AUMENTA Y LA IMPUNIDAD TAMBIÉN. <https://redlad.org/alerta-america-latina-el-feminicidio-aumenta-y-la-impunidad-tambien/>, 1-5.
  86. Reyes, G. P. (2019). Femicidio: una investigación con perspectiva de género. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/view/1457/1726>, 93-107.
  87. Rivera, M. M. (2015). Fuentes de Información. <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16700/LECT132.pdf>, 1-5.
  88. Sampieri, R. H. (2014). Definición del alcance de la investigación que se realizará. En R. H. Sampieri, *Metodología de la Investigación exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo* (págs. 88-100). México : INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
  89. Sánchez, L. (2022). Coordinadas para pensar la defensa penal efectiva con perspectiva de género y enfoque diferenciado. En *Defensa Penal efectiva con perspectiva de género en América Latina* (págs. 5- 47). Chile : CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS, CEJA.
  90. Soto, G. G. (2017). *FEMICIDIO Y SUICIDIO DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: FLACSO-Chile.
  91. Uruguay, E. S. (2017). Ley N°19.538. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017\\_ury\\_ley19.538.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_ury_ley19.538.pdf), 1.
  92. Uruguay, E. S. (2018). Ley 19.580. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018\\_ury\\_ley19580.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ury_ley19580.pdf), 1-15.
  93. Uruguay, E. S. (2018). Ley N° 19.643. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018\\_ury\\_ley19643.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ury_ley19643.pdf), 1-30.
  94. Uruguay, G. I. (2020). Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres. En C. d. Judicial, *Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres* (págs. 1-36). Uruguay .
  95. Uruguay, M. d. (2019). Presentación de los datos sobre violencia doméstica y de género. [https://www.minterior.gub.uy/index.php?option=com\\_content&view=article&id=73](https://www.minterior.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=73)

41, 1-5.

96. Uruguay, P. J. (2015). Informe Anual de Estadísticas. [https://www.poderjudicial.gub.uy/images/stories/noticias/2016/violencia\\_domestica\\_estadistica\\_2015.pdf](https://www.poderjudicial.gub.uy/images/stories/noticias/2016/violencia_domestica_estadistica_2015.pdf), 1-31.
97. Valdivieso, I. d. (2013). Las Mujeres en la Edad Media . En M. H. Coelho, *En el mundo del Poder* (págs. 243-289). Murcia- Lorca: Sociedad Española de Estudios Medievales y Editum.
98. Veintimilla, D. A. (2017). El femicidio: Una forma de violencia extrema. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5597/1/05-TC-Arg%C3%BCello.pdf>, 16 - 19.
99. Velásquez, J. W. (2021). Técnicas de Investigación. En J. W. Velásquez, *Metodología de la Investigación Jurídica* (págs. 19-29). México : Instituto de Investigaciones Jurídicas.
100. Villafuerte, D. B. (2006). Manual Metodológico para el investigador Científico . En D. B. Villafuerte, *Los Métodos* (págs. 37- 60). Arequipa Perú: Nuevo Mundo Investigadores y Consultores .
101. Yépez, D. (2022). La región más peligrosa para las mujeres. En D. Y.-G. Benalcázar, *Femicidio, la otra pandemia* (págs. 127- 163). Quito: Abya-Yala.
102. Zardo, M. G. (2021). Una aproximación espacial a los femi(ni)cidios en Uruguay entre 2001 y 2019. [https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17369/1/MGPI\\_II\\_GABRIEL\\_A\\_MATHIEU.pdf](https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17369/1/MGPI_II_GABRIEL_A_MATHIEU.pdf), 53-80.

## Anexos

	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES 
---	--	--

### SOLICITUD PARA VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**TEMA:** "EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR Y LA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU JUZGAMIENTO"

**Fecha:** 07/06/2023

**Lugar:** Universidad Técnica de Ambato

**Estudiante:** Lizbeth Uvel Castro

**Validado por:** Dr. Romio Rite

**Cargo:** Docente de la Universidad Técnica de Ambato

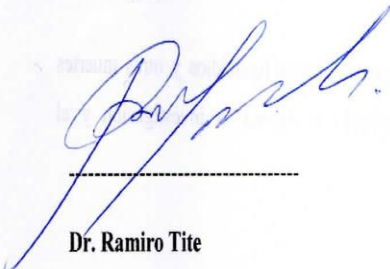
#### **Introducción:**


El propósito de esta entrevista es obtener información relevante y enriquecedora por parte de profesionales expertos en el campo de estudio, lo cual permita profundizar la comprensión del tema de investigación y contribuir al desarrollo de políticas y prácticas más efectivas en la lucha contra el femicidio.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cuáles son los principales cambios o modificaciones que considera usted que se podrían realizar en el Código Orgánico Integral Penal para fortalecer aún más la incorporación de la perspectiva de género en la justicia penal y en la lucha contra el femicidio?
2. ¿Considera que el Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas ha contribuido a mejorar la investigación y el juzgamiento de estos casos?

3. Desde su experticia, ¿Considera que en el juzgamiento del caso Karina del Pozo se implementó la perspectiva de género como un instrumento para garantizar los derechos de las partes procesales?
4. ¿Cuál es su criterio profesional respecto al proceso de sustanciación y la pena aplicada en el caso Karina del Pozo?
5. ¿Considera necesario que los operadores de justicia tengan conocimientos esenciales sobre enfoque de género y los apliquen al momento de juzgar casos de femicidio?
6. Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles son los principales obstáculos o resistencias que impiden incorporar y aplicar el enfoque de perspectiva de género en el juzgamiento de casos de femicidio en Ecuador?
7. A su criterio, la incorporación de un enfoque de género en el juzgamiento de casos de femicidio ¿Qué impactos ha generado en la justicia penal ecuatoriana?
8. ¿Considera que es importante que se tome como sinónimos los términos enfoque y perspectiva de género en las sentencias de la Corte Constitucional emulando las sentencias del Tribunal Constitucional Colombiano?
9. ¿Considera usted que, para disminuir la violencia de género en el país, es importante implementar una Red de Género y Justicia emulando lo hecho por el Estado Uruguayo?

  
 -----  
**Dr. Ramiro Tite**

  
 -----  
**Lizbeth Veloz Castro**

**SOLICITUD PARA VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA  
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**TEMA:** "EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR Y LA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA  
DE GÉNERO EN SU JUZGAMIENTO"

**Fecha:** 07/06/2013

**Lugar:** Universidad Técnica de Ambato

**Estudiante:** Libeth Veloz Castro

**Validado por:** Dr. Melitón Saca

**Cargo:** Docente de la Carrera de Derecho

**Introducción:**

El propósito de esta entrevista es obtener información relevante y enriquecedora por parte de profesionales expertos en el campo de estudio, lo cual permita profundizar la comprensión del tema de investigación y contribuir al desarrollo de políticas y prácticas más efectivas en la lucha contra el femicidio.

**Preguntas:**

1. ¿Cuáles son los principales cambios o modificaciones que considera usted que se podrían realizar en el Código Orgánico Integral Penal para fortalecer aún más la incorporación de la perspectiva de género en la justicia penal y en la lucha contra el femicidio?
2. ¿Considera que el Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas ha contribuido a mejorar la investigación y el juzgamiento de estos casos?

3. Desde su experticia, ¿Considera que en el juzgamiento del caso Karina del Pozo se implementó la perspectiva de género como un instrumento para garantizar los derechos de las partes procesales?
4. ¿Cuál es su criterio profesional respecto al proceso de sustanciación y la pena aplicada en el caso Karina del Pozo?
5. ¿Considera necesario que los operadores de justicia tengan conocimientos esenciales sobre enfoque de género y los apliquen al momento de juzgar casos de femicidio?
6. Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles son los principales obstáculos o resistencias que impiden incorporar y aplicar el enfoque de perspectiva de género en el juzgamiento de casos de femicidio en Ecuador?
7. A su criterio, la incorporación de un enfoque de género en el juzgamiento de casos de femicidio ¿Qué impactos ha generado en la justicia penal ecuatoriana?
8. ¿Considera que es importante que se tome como sinónimos los términos enfoque y perspectiva de género en las sentencias de la Corte Constitucional emulando las sentencias del Tribunal Constitucional Colombiano?
9. ¿Considera usted que, para disminuir la violencia de género en el país, es importante implementar una Red de Género y Justicia emulando lo hecho por el Estado Uruguayo?



Dr. Melitón Saca



Lizbeth Veloz Castro

**TEMA:** “EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR Y LA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU JUZGAMIENTO”

**Fecha:** 12-06-2023

**Lugar:** Unidad de Garantías Penitenciarias

**Entrevistadora:** María Lizbeth Veloz Castro

**Entrevistado:** Dr. Geovanny Borja Martínez

**Cargo:** Juez de la Unidad de Garantías Penitenciarias

**Introducción:**


El propósito de esta entrevista es obtener información relevante y enriquecedora por parte de profesionales expertos en el campo de estudio, lo cual permita profundizar la comprensión del tema de investigación y contribuir al desarrollo de políticas y prácticas más efectivas en la lucha contra el femicidio.

**Preguntas:**

1. ¿Cuáles son los principales cambios o modificaciones que considera usted que se podrían realizar en el Código Orgánico Integral Penal para fortalecer aún más la incorporación de la perspectiva de género en la justicia penal y en la lucha contra el femicidio?
2. ¿Considera que el Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas ha contribuido a mejorar la investigación y el juzgamiento de estos casos?
3. Desde su experticia, ¿Considera que en el juzgamiento del caso Karina del Pozo se implementó la perspectiva de género como un instrumento para garantizar los derechos de las partes procesales?



4. ¿Cuál es su criterio profesional respecto al proceso de sustanciación y la pena aplicada en el caso Karina del Pozo?
  
5. ¿Considera necesario que los operadores de justicia tengan conocimientos esenciales sobre enfoque de género y los apliquen al momento de juzgar casos de femicidio?
  
6. Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles son los principales obstáculos o resistencias que impiden incorporar y aplicar el enfoque de perspectiva de género en el juzgamiento de casos de femicidio en Ecuador?
  
7. A su criterio, la incorporación de un enfoque de género en el juzgamiento de casos de femicidio ¿Qué impactos ha generado en la justicia penal ecuatoriana?
  
8. ¿Considera que es importante que se tome como sinónimos los términos enfoque y perspectiva de género en las sentencias de la Corte Constitucional emulando las sentencias del Tribunal Constitucional Colombiano?
  
9. ¿Considera usted que, para disminuir la violencia de género en el país, es importante implementar una Red de Género y Justicia emulando lo hecho por el Estado Uruguayo?

  
-----  
**Dr. Giovanni Borja Martínez**

  
-----  
**Lizbeth Veloz Castro**



**TEMA:** “EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR Y LA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU JUZGAMIENTO”

**Fecha:** 14 Junio del 2023

**Lugar:** UVC

**Entrevistadora:** Lilibeth Veloz Castro

**Entrevistado:** Dra. Julissa Salinas

**Cargo:** Jueza de Violencia Intrafamiliar


**Introducción:**

El propósito de esta entrevista es obtener información relevante y enriquecedora por parte de profesionales expertos en el campo de estudio, lo cual permita profundizar la comprensión del tema de investigación y contribuir al desarrollo de políticas y prácticas más efectivas en la lucha contra el femicidio.

**Preguntas:**

1. ¿Cuáles son los principales cambios o modificaciones que considera usted que se podrían realizar en el Código Orgánico Integral Penal para fortalecer aún más la incorporación de la perspectiva de género en la justicia penal y en la lucha contra el femicidio?
2. ¿Considera que el Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas ha contribuido a mejorar la investigación y el juzgamiento de estos casos?
3. Desde su experticia, ¿Considera que en el juzgamiento del caso Karina del Pozo se implementó la perspectiva de género como un instrumento para garantizar los derechos de las partes procesales?

4. ¿Cuál es su criterio profesional respecto al proceso de sustanciación y la pena aplicada en el caso Karina del Pozo?
5. ¿Considera necesario que los operadores de justicia tengan conocimientos esenciales sobre enfoque de género y los apliquen al momento de juzgar casos de femicidio?
6. Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles son los principales obstáculos o resistencias que impiden incorporar y aplicar el enfoque de perspectiva de género en el juzgamiento de casos de femicidio en Ecuador?
7. A su criterio, la incorporación de un enfoque de género en el juzgamiento de casos de femicidio ¿Qué impactos ha generado en la justicia penal ecuatoriana?
8. ¿Considera que es importante que se tome como sinónimos los términos enfoque y perspectiva de género en las sentencias de la Corte Constitucional emulando las sentencias del Tribunal Constitucional Colombiano?
9. ¿Considera usted que, para disminuir la violencia de género en el país, es importante implementar una Red de Género y Justicia emulando lo hecho por el Estado Uruguayo?

  
-----  
**Dra. Julissa Salinas**

  
-----  
**Lizbeth Veloz Castro**



**TEMA:** “EL FEMICIDIO EN EL ECUADOR Y LA INCLUSIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU JUZGAMIENTO”

**Fecha:** 26 /06/ 2023

**Lugar:** Unidad Multicompetente

**Entrevistadora:** Lizbeth Veloz Castro

**Entrevistado:** Dr. Edoardo Viteri

**Cargo:** Fiscal de la Unidad Multicompetente del Cantón Píllaro

**Introducción:**

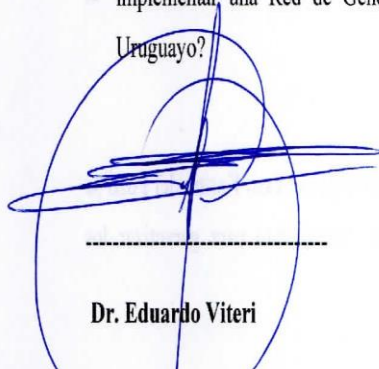
El propósito de esta entrevista es obtener información relevante y enriquecedora por parte de profesionales expertos en el campo de estudio, lo cual permita profundizar la comprensión del tema de investigación y contribuir al desarrollo de políticas y prácticas más efectivas en la lucha contra el femicidio.

**Preguntas:**

1. ¿Cuáles son los principales cambios o modificaciones que considera usted que se podrían realizar en el Código Orgánico Integral Penal para fortalecer aún más la incorporación de la perspectiva de género en la justicia penal y en la lucha contra el femicidio?
2. ¿Considera que el Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas ha contribuido a mejorar la investigación y el juzgamiento de estos casos?
3. Desde su experticia, ¿Considera que en el juzgamiento del caso Karina del Pozo se implementó la perspectiva de género como un instrumento para garantizar los derechos de las partes procesales?



4. ¿Cuál es su criterio profesional respecto al proceso de sustanciación y la pena aplicada en el caso Karina del Pozo?
5. ¿Considera necesario que los operadores de justicia tengan conocimientos esenciales sobre enfoque de género y los apliquen al momento de juzgar casos de femicidio?
6. Desde su experiencia profesional, ¿Cuáles son los principales obstáculos o resistencias que impiden incorporar y aplicar el enfoque de perspectiva de género en el juzgamiento de casos de femicidio en Ecuador?
7. A su criterio, la incorporación de un enfoque de género en el juzgamiento de casos de femicidio ¿Qué impactos ha generado en la justicia penal ecuatoriana?
8. ¿Considera que es importante que se tome como sinónimos los términos enfoque y perspectiva de género en las sentencias de la Corte Constitucional emulando las sentencias del Tribunal Constitucional Colombiano?
9. ¿Considera usted que, para disminuir la violencia de género en el país, es importante implementar una Red de Género y Justicia emulando lo hecho por el Estado Uruguayo?



Dr. Eduardo Viteri



Lizbeth Veloz Castro



**Ilustración 1.-Entrevista Dra. Julissa Salinas Jueza de UVC**



**Ilustración 2. Dr. Geovanny Borja Juez de Garantías Penales**



**Ilustración 3.** Dr. Eduardo Viteri Fiscal Multicompetente

**Document Information**

Analyzed document	Veloz Castro, Maria Lizbeth Tesis Final.docx (D171965123)
Submitted	7/10/2023 4:53:00 PM
Submitted by	
Submitter email	mveloz6680@uta.edu.ec
Similarity	3%
Analysis address	mg.acosta.uta@analysis.urkund.com

**Sources included in the report**

<b>W</b>	URL: <a href="https://redlad.org/alerta-america-latina-el-feminicidio-aumenta-y-la-impunidad-tambien/">https://redlad.org/alerta-america-latina-el-feminicidio-aumenta-y-la-impunidad-tambien/</a> Fetched: 7/10/2023 4:58:00 PM	1
<b>SA</b>	<b>LISTA TESIS PARA PASAR URKUND.docx</b> Document LISTA TESIS PARA PASAR URKUND.docx (D56159258)	4
<b>SA</b>	<b>TESIS CORRECCION KARINA ABRIL.docx</b> Document TESIS CORRECCION KARINA ABRIL.docx (D135058201)	9
<b>W</b>	URL: <a href="http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18728/AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20SITUACI...">http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18728/AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20SITUACI...</a> Fetched: 7/10/2023 4:57:00 PM	2
<b>W</b>	URL: <a href="https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30966/2019edwingil.pdf?sequence=56&amp;isAllowed=y...">https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30966/2019edwingil.pdf?sequence=56&amp;isAllowed=y...</a> Fetched: 7/10/2023 4:58:00 PM	2
<b>W</b>	URL: <a href="https://serviciosesencialesviolencia.org/wp-content/uploads/2020/04/Ana%CC%81lisis-legislacio%...">https://serviciosesencialesviolencia.org/wp-content/uploads/2020/04/Ana%CC%81lisis-legislacio%</a> Fetched: 7/10/2023 4:56:00 PM	3
<b>SA</b>	<b>PARA EL PLAGIO.docx</b> Document PARA EL PLAGIO.docx (D40667449)	1

<https://secure.urkund.com/view/164344904-915428-820756#/>

1/63

**Ilustración 4.** Reporte de Urkund